

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS
DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL
AYUNTAMIENTO DE ELCHE**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

ÍNDICE	Página
1. OBJETIVOS	4
2. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	4
2.1 Revisión financiera	4
2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad	5
3. CONCLUSIONES GENERALES	8
3.1 Revisión financiera	8
3.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad	9
4. INFORMACIÓN GENERAL	10
4.1 Introducción, entidades dependientes, y personal	10
4.2 Organización y funcionamiento	13
5. RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN AL PLENO	15
5.1 Tramitación y contenido de la Cuenta General	15
5.2 Comentarios a los estados financieros de la Cuenta General de 2011	16
5.3 Información al Pleno del Ayuntamiento	17
6. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	18
6.1 Unidades institucionales incluidas	18
6.2 Obligaciones por expropiaciones	18
6.3 Cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria	21
7. ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	22
7.1 Análisis de las previsiones iniciales y de las modificaciones de crédito	22
7.2 Elaboración, formulación y aprobación	24
8. RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA	25
8.1 Resultado presupuestario	25
8.2 Remanente de tesorería	28
9. TESORERÍA	31
10. ENDEUDAMIENTO	32
10.1 Datos sobre el endeudamiento	32
10.2 Plan Económico Financiero y de Saneamiento 2010-2012	33
10.3 Limitaciones y obligaciones legales relativas al endeudamiento	34

11. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	35
11.1 Normativa aplicable en el ejercicio	35
11.2 Perfil de contratante e instrucciones de contratación	36
11.3 Muestra de contratos del Ayuntamiento fiscalizados	38
11.4 Fiscalización de los contratos de obras	39
11.5 Fiscalización de los contratos de suministros	45
11.6 Fiscalización de los contratos de servicios	49
11.7 Fiscalización de los contratos de gestión de servicios públicos	57
11.8 Fiscalización de otros contratos administrativos	59
11.9 Fiscalización de los contratos menores	64
12. HECHOS POSTERIORES	66
12.1 Planes de saneamiento y de ajuste	66
12.2 Mecanismos de financiación para el pago a los proveedores	67
13. SEGUIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DEL EJERCICIO 2011	68
14. RECOMENDACIONES	71
15. TRÁMITE DE ALEGACIONES	75

ANEXO I: Cuentas anuales de la Entidad

ANEXO II: Alegaciones del cuentadante

ANEXO III: Informe sobre las alegaciones presentadas.

1. OBJETIVOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Actuación para el año 2013, a petición del Ayuntamiento de Elche, la fiscalización ha tenido por objeto comprobar si la información financiera, respecto a las áreas analizadas, se presenta adecuadamente conforme con los principios contables que les son de aplicación.

La fiscalización ha tenido por objeto, asimismo, revisar el cumplimiento por parte de la Entidad de la legislación vigente en relación con la elaboración y aprobación del presupuesto del ejercicio 2011 y de la Cuenta General de este ejercicio; así como del cumplimiento de la legislación de contratos del sector público, en la gestión y ejecución de los contratos formalizados por el Ayuntamiento.

2. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Revisión financiera

La Cuenta General del Ayuntamiento de Elche está formada por la cuenta de la propia Entidad y las cuentas de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Entidad.

La cuenta de la propia Entidad del ejercicio 2011 está integrada por el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicho año y se adjunta íntegramente en el anexo I de este Informe.

Conforme a los objetivos descritos en el apartado 1, el alcance de la revisión financiera se ha extendido a la revisión de las áreas de fiscalización que a continuación se relacionan al objeto de comprobar si se adecua a la normativa contable y presupuestaria de aplicación:

- Procedimiento de elaboración, formulación y aprobación del presupuesto, así como su remisión a las administraciones competentes.
- La adecuada formación y aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento.
- Información a suministrar al Pleno respecto a la ejecución de los presupuestos, movimientos de tesorería, inventario de bienes, informes de la intervención municipal y cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

- Aplicación y efectos de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.
- La adecuada formación del resultado presupuestario y del remanente de tesorería, de acuerdo con lo establecido en las reglas correspondientes a la Instrucción de Contabilidad Local, así como su inclusión en los apartados respectivos de la Cuenta General.
- La adecuación de los procedimientos de gestión y contabilización de la tesorería de la Entidad, de los anticipos de caja fija, de los pagos a justificar y de los cobros y pagos pendientes de aplicación.
- La autorización de las operaciones, nivel de endeudamiento relativo y limitaciones a la concertación de nuevas operaciones.
- Revisión de los procedimientos de contratación y tramitación de los expedientes adjudicados y formalizados en el ejercicio 2011 y anteriores; así como su adecuada contabilización e imputación al presupuesto de los gastos realizados en la ejecución contractual.
- Análisis de los hechos posteriores que pudieran tener un efecto significativo sobre los estados contables fiscalizados.
- Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Elche, del ejercicio 2011, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes el 20 de diciembre de 2012.

Se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado necesarias, de acuerdo con los “Principios y normas de auditoría del sector público”, que han sido elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes, recogidas en el “Manual de fiscalización” de la Institución.

Los procedimientos que se han desarrollado han consistido en la realización de pruebas selectivas, revisión del control interno y demás técnicas de auditoría que resultan de aplicación en este caso, considerando los objetivos perseguidos y el alcance anteriormente señalado.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Conforme a los objetivos de la fiscalización señalados en el apartado 1, y con el enfoque descrito en el apartado 2.1 del Informe, se ha revisado el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento, de la legalidad vigente en los diversos aspectos mencionados en el apartado anterior, así como de la gestión y ejecución de los contratos de la Entidad durante el ejercicio 2011.

La citada revisión ha supuesto verificar, mediante pruebas selectivas, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos, en la legislación básica sobre régimen local; así como de aquellas que regulan la gestión económico-financiera de las entidades locales.

La legislación básica de aplicación a la organización y funcionamiento del Ayuntamiento durante el ejercicio 2011, que se ha tenido en cuenta en la realización de las tareas de fiscalización, es la siguiente:

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP).
- Ley 1/2005, de 27 de mayo, de la Generalitat, por la que establece la aplicación al municipio de Elche del régimen de organización de los municipios de gran población (LEMGP).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (LRL).
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

La legislación básica de aplicación a la gestión económico-financiera del Ayuntamiento, que se tendrá en cuenta durante los trabajos que se realicen, es la siguiente:

- Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores (RDLFPP).

- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (RDLPP).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLGSP).
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen diversas medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMOC).
- Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana (LAECV).
- Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público (RLCSP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RLRHL).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (ICAL).
- Acuerdo de 28 de septiembre de 2012, del Consell de la Sindicatura de Comptes por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión a esta Institución de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes de la Secretaría de la entidad local.
- Acuerdo de 17 de octubre de 2011, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión a esta Institución de la información contractual del sector público local.

3. CONCLUSIONES GENERALES

3.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 2.1 del Informe, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que afectan de forma significativa a la adecuación de los estados y documentos contables fiscalizados a los principios y normativa contable y presupuestaria de aplicación:

- a) En la fecha de cierre del ejercicio 2011, los acreedores del pasivo del balance se encuentran infravalorados en, al menos, 22.131.662 euros, mientras que los fondos propios se encuentran sobrevalorados en dicha cuantía, como consecuencia de no haber contabilizado determinadas obligaciones ciertas no imputadas al presupuesto, derivadas de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación y de sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, cuyo análisis temporal se detalla en el apartado 6.2 del Informe.

En el mismo sentido, el Ayuntamiento no ha provisionado una estimación de los intereses de demora derivados de las obligaciones referidas, que a 31 de diciembre de 2011, ascienden a un importe estimado superior a los 2.500.000 euros, conforme se analiza en el apartado 6.2 del Informe.

- b) El resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2011, en lo que afecta a los pasivos financieros, debería haber sido inferior en 1.883.618 euros, al no imputarse una obligación correspondiente a parte del vencimiento de capital de una operación de préstamo, debido a que se imputó indebidamente al presupuesto del ejercicio 2010, a pesar de no existir tal obligación, conforme se analiza en el apartado 10.1 del Informe.

3.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 2.2 del Informe, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, en relación con las áreas fiscalizadas:

- a) El Ayuntamiento no tiene cubierto el puesto de trabajo de Intervención con un funcionario de habilitación estatal perteneciente a la subescala Intervención-Tesorería, categoría superior, conforme se dispone en el artículo 167.2.a) de la LRLCV, sino que lo tiene vacante desde hace más de 20 años, conforme se detalla en el apartado 4.2 del Informe.
- b) En los tres primeros trimestres del ejercicio 2011 la Intervención municipal no cumplió con la obligación de remitir al Pleno de la Entidad la información sobre la ejecución de los presupuestos y del movimiento de tesorería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 207 de la LRHL; ni tampoco los informes sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa sobre morosidad, tal y como se dispone en los artículos 4.3 y 5.4 de la LMOC, conforme se detalla en el apartado 5.3 del Informe.
- c) La omisión de las obligaciones ciertas devengadas en los registros contables del Ayuntamiento afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de forma que el informe relativo al ejercicio 2010 debería haber sido de incumplimiento del citado objetivo, promoviendo el correspondiente plan económico-financiero, en el sentido en el que se indica en el apartado 6.3 del Informe.
- d) El presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2011 no se ajustó al mandato legal del artículo 165.4 de la LRHL, que establece el principio de equilibrio presupuestario y la necesidad de que sea aprobado sin déficit inicial, en la medida en que se elaboró teniendo en cuenta las medidas previstas en un plan de ajuste que no fue autorizado por la Secretaría Autonómica de Economía y Presupuestos de la Generalitat, órgano que ejercía la tutela financiera de las entidades locales valencianas, conforme se detalla en el apartado 10.2 del Informe.

- e) Los contratos fiscalizados que se analizan en el apartado 11 del Informe, con carácter general, no se ajustan a lo previsto en la LCSP, destacando la falta de informes de la Secretaría y la Intervención sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la inclusión en estos pliegos de cláusulas contrarias a la LCSP, tramitándose al margen de los procedimientos previstos en la LCSP y la adjudicación de los contratos a licitadores que no han presentado la mejor oferta económica.
- f) La adjudicación en el año 2004 del contrato de conservación y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas, electrónicas y de ordenación del tráfico en Elche, se realizó incumpliendo de forma significativa los principios de igualdad, no discriminación y concurrencia establecidos en el artículo 1 de la LCAP, al valorarse una variante que no estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el anuncio de licitación; al tiempo que fue calificado indebidamente como contrato administrativo especial, duplicándose el periodo de vigencia máximo previsto legalmente, conforme se detalla en el apartado 11.8 del Informe.
- g) La contratación de determinados servicios y obras realizadas en los años 2008 y 2009, por los conceptos fiestas 2008, fiestas 2009 y obras de acondicionamiento para el partido de fútbol España-Italia se ha realizado sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la LCSP y al margen de los principios de publicidad y concurrencia, debiendo el Ayuntamiento promover cuantas actuaciones estén a su alcance, con la finalidad de que no se produzca un perjuicio patrimonial, tal y como se indica en el apartado 11.8 del Informe.
- h) En el curso de la fiscalización de la contratación, se ha puesto de manifiesto la existencia de diversos contratos, que no han sido tramitados conforme la LCSP o han sido tramitados como menores, sin aplicar el procedimiento negociado, abierto o restringido, según los casos y sin ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia y a lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP, tal y como se detallan en el apartado 11.9 del Informe.

4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 Introducción, entidades dependientes y personal

El municipio de Elche se encuentra situado en la provincia de Alicante y su población alcanza los 230.587 habitantes, según el padrón municipal a 1 de enero de 2012, siendo la tercera ciudad de la Comunitat por número de habitantes.

El sector económico principal es el industrial, siendo la primera productora y exportadora de calzado de España y un referente internacional en este sector, el cual constituye el motor de la economía de la ciudad.

La configuración política del Ayuntamiento, según los resultados comparados de las últimas elecciones municipales, que determina los concejales electos, es la siguiente:

Partido político	2011	2007
Partido Popular (PP)	14	13
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	12	13
Otros	1	1
Total	27	27

Cuadro 1

En la Cuenta General del ejercicio 2011, de acuerdo con el artículo 209.1.c) de la LRHL, se integran las cuentas de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

Entidades dependientes integradas en la Cuenta General 2011
Instituto Municipal de Turismo (IMT)
Instituto Municipal de Cultura (IMC)
Consortio del Pacto Local por el Empleo (PLE)
Iniciativas y Transportes de Elche, S.A. (INTESA)
Promoción e Iniciativas Municipales de Elche, S.A. (PIMESA)
Manteniment d'Espais Verds d'Elx, S.A. (MEVESA)

Cuadro 2

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 89.1.b) de la ICAL, las cuentas anuales de Aigües y Sanejament d'Elx, S.A., sociedad mercantil en la que el Ayuntamiento tiene una participación del 51% en su capital social, se acompañan a la Cuenta General del ejercicio 2011.

En el año 2012 se han producido los siguientes cambios en las entidades dependientes del Ayuntamiento:

- El Instituto Municipal de Cultura y el Consortio del Pacto Local por el Empleo, organismos autónomos del Ayuntamiento, se han extinguido, integrándose en los servicios del Ayuntamiento.

- La entidad Iniciativas y Transportes de Elche, S.A. (INTESA) se extinguió y se integró en Promoción e Iniciativas Municipales de Elche, S.A. (PIMESA).
- El Instituto Municipal de Turismo ha pasado a denominarse Visitelche, Organismo Autónomo Local.

Un detalle de otras entidades participadas por el Ayuntamiento y de las fundaciones de las que el Ayuntamiento forma parte de su patronato, cuyas cuentas, conforme a la normativa de aplicación, no se integran ni se acompañan a la Cuenta General del ejercicio 2011, es el siguiente:

Entidades no integradas en la Cuenta General 2011

Elche Club de Fútbol, S.A.D.

Fundación Elche Club de Fútbol Fundación de la Comunidad Valenciana

Fundació Institut d'Ecologia Litoral

Fundación Universitaria de Investigación Arqueológica La Alcudia

Fundació de l'Esport Illicità

Patronato del Palmeral de Elche

Junta Rectora del Patronato de la UNED

Consortio para la gestión de los residuos sólidos urbanos del Baix Vinalopó

Consortio para el servicio de extinción de incendios y salvamento del Baix Vinalopó

Consortio Conmemoración del Año Hernandino Orihuela 2010

Consortio para el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante

Cuadro 3

En las letras f) a h) de la nota 1 de la memoria de la Cuenta General del Ayuntamiento, se detallan las entidades dependientes, las entidades públicas participadas y las fundaciones de las que el Ayuntamiento forma parte de su Patronato, habiéndose observado determinadas omisiones e inconsistencias respecto a la información que se muestra en los cuadros anteriores y las distintas bases de datos que existen sobre entidades del sector público, las cuales se indican en el apartado 6.1 del Informe.

El número medio de empleados del Ayuntamiento, según la nota 1 e) de la memoria de la Cuenta General del ejercicio 2011, era de 1.592 funcionarios, de los que 338 eran interinos; así como de 152 empleados públicos que ostentan la condición de personal laboral, mientras que el personal eventual ascendía a 11 personas.

4.2 Organización y funcionamiento

La aprobación de la LEMGP ha determinado que se aplique al municipio de Elche el régimen de organización de los municipios de gran población, regulado en el Título X de la LBRL. Los órganos municipales que se establecen para los municipios de gran población son los siguientes:

- El Pleno de la Entidad, formado por la alcaldesa y los concejales, que es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, que dispondrá de una Secretaría General y comisiones.
- La Alcaldía, que ostenta la máxima representación del municipio.
- La Junta de Gobierno Local, que es el órgano que, bajo la presidencia de la alcaldesa-presidenta, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a ésta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que tiene asignadas.
- Estos órganos se completan con otros órganos previstos en el título X de la LBRL, entre ellos, los siguientes: Asesoría Jurídica, Consejo Social de la ciudad, Intervención General, Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, Comisión Especial de Cuentas y Órgano de Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En la disposición transitoria de la LEMGP se dispone que el Pleno de la Entidad disponía de un plazo que finalizaba el 6 de diciembre de 2005, para aprobar las normas orgánicas necesarias para adapta su organización a lo previsto en el título X de la LBRL.

En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto que la organización y funcionamiento del Ayuntamiento no se ajusta al régimen jurídico previsto para los municipios de gran población, habiéndose puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- No se ha aprobado el reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento, tal y como se dispone en el artículo 122.3 de la LBRL.
- No se ha aprobado el reglamento orgánico municipal del gobierno y de la administración, conforme se establece en el artículo 28.1 de la LRLCV.
- No se ha constituido el órgano de resolución de las reclamaciones económico-administrativas, previsto en el artículo 137 de la LBRL.

En el Ayuntamiento los actos, documentos y expedientes administrativos, independientemente de su naturaleza jurídica, están sujetos al control y fiscalización interna, en los términos establecidos en

los artículos 213 a 222 de la LRHL. En este contexto se ha comprobado que, a pesar de los hechos puestos de manifiesto en el presente Informe, la Intervención municipal no ha formulado reparos, de acuerdo con el artículo 215 de la LRHL.

Se ha comprobado que, con carácter general, las fiscalizaciones previas que realiza la Intervención municipal no se documentan en informes, ni abarca el control de la legalidad en toda su extensión, ejerciendo el órgano de Intervención, funciones más propias de gestión.

En lo que afecta a los organismos autónomos y sociedades mercantiles de titularidad municipal, la Intervención municipal no comprueba el funcionamiento de los servicios que desarrollan estas entidades, en el aspecto económico-financiero, conforme se dispone en el artículo 220 de la LRHL.

En el Ayuntamiento, los puestos de trabajo de Secretaría, Vicesecretaría, Intervención y Tesorería tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado, exclusivamente, a funcionarios que se encuentran en posesión de la habilitación de carácter estatal, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 166 a 168 de la LRLCV.

Se ha comprobado que sólo los puestos de trabajo de Secretaría y Tesorería están ocupados con carácter definitivo por funcionarios que ostentan la citada condición; mientras que los puestos de Vicesecretaría e Intervención están cubiertos por funcionarios del propio Ayuntamiento, mediante nombramientos accidentales, situación que en el caso de la Intervención municipal se prolonga por un periodo superior a veinte años.

Estas circunstancias son especialmente graves en el caso de la Intervención municipal, al tratarse de un órgano directivo preceptivo en los municipios de gran población, conforme se establece en el artículo 130 de la LBRL y son contrarias a lo dispuesto en el artículo 167.2.a) de la LRLCV, que dispone que en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, estos puestos de trabajo se encuentran reservados a personal funcionario pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

La última convocatoria del citado puesto de trabajo, con su correspondiente publicación oficial, se realizó en el mes de mayo de 2002 en la que quedó desierta. El Ayuntamiento debe resolver esta situación tomando las medidas necesarias para que el puesto de trabajo de Intervención sea ocupado por un funcionario habilitado de carácter estatal.

Con independencia de las circunstancias expuestas, y de acuerdo con la legislación del Estado y las disponibilidades presupuestarias, la Entidad debe valorar la conveniencia de incrementar el personal adscrito a la Intervención municipal, con la finalidad de que este órgano realice de forma efectiva todas las funciones que le asigna la legislación de régimen local y el resto del ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento tiene aprobado un inventario de bienes y, aunque anualmente se concilia con la contabilidad, persisten las siguientes incidencias respecto a la normativa de aplicación, que se pusieron de manifiesto en el informe de control interno del ejercicio 2011 realizado por la Sindicatura de Comptes:

- El Pleno no aprueba anualmente la verificación de sus rectificaciones, que no están autorizadas por la Secretaría, ni cuentan con el visto bueno de la Presidencia, ni tampoco aprueba las comprobaciones que deben efectuarse cada vez que se renueva la corporación, conforme establecen los artículos 32 y 33 del RBEL.
- El inventario de bienes del Ayuntamiento no se ha remitido a la Generalitat, ni a la Administración del Estado, conforme establece el artículo 31 del RBEL.
- No consta que los bienes de las entidades dependientes estén inventariados.
- El Ayuntamiento no se ajusta a la obligación establecida en el artículo 36 del RBEL, de inscribir en el Registro de la Propiedad todos sus bienes inmuebles.

El Ayuntamiento debe subsanar las circunstancias descritas, que dificultan la gestión municipal, en la medida en que el control y la protección de cada uno de los bienes del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes, es esencial, en un municipio de gran población.

5. RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN AL PLENO

5.1 Tramitación y contenido de la Cuenta General

La Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio 2011 se tramitó conforme se establece en el artículo 212 de la LRHL, siendo informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en fecha 25 de julio de 2012 y aprobada por el Pleno de la Entidad el día 30 de octubre de 2012, para su posterior remisión a la Sindicatura de Comptes y al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido, que finalizó el 31 de octubre de 2012.

Se ha comprobado que el expediente de la Cuenta General del Ayuntamiento contiene las cuentas del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes, complementadas con la documentación establecida en la regla 98.3 de la ICAL y con las cuentas anuales de la entidad Aigües y Sanejament d'Elx, S.A.

Conforme a la regla 101.2 de la ICAL, también se acompaña, como única información consolidada, un resumen por capítulos de la liquidación consolidada del presupuesto de ingresos y de gastos, ajustada por las operaciones con sus entidades dependientes.

En el artículo 209.4 de la LRHL se dispone que las entidades locales unirán a la Cuenta General, los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la corporación. En este sentido, de acuerdo con la base 62ª de las bases de ejecución del presupuesto de 2011, es obligatoria la consolidación por integración global, circunstancia que no se ha realizado en su totalidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la LRHL y en la regla 101.3 de la ICAL el Ayuntamiento ha elaborado la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, así como la memoria demostrativa del grado en que se han cumplido los objetivos programados.

5.2 Comentarios a los estados financieros de la Cuenta General de 2011

Un detalle de las principales magnitudes del balance del ejercicio 2011, diferenciando entre el de la cuenta del Ayuntamiento y los de las cuentas agregadas de sus organismos autónomos y empresas públicas dependientes, es el siguiente, en euros:

MAGNITUDES DEL BALANCE	Ayuntamiento	Agregado organismos autónomos	Agregado sociedades mercantiles
A. Activo Circulante / activo corriente	45.003.527	2.873.519	47.353.029
B. Acreedores a Corto Plazo / pasivo corriente	71.032.216	1.600.686	5.658.652
Fondo de maniobra (A-B)	(26.028.689)	1.272.833	41.694.377
Inmovilizado / Activo no corriente	356.986.693	1.372.548	9.778.292
Total activo	401.990.220	4.246.066	57.131.321
Deudas con entidades de crédito	153.895.593	0	685.374
Fondos propios (sin resultado del ejercicio)	186.435.924	3.077.057	49.865.174
Resultado del ejercicio 2011	(3.269.581)	(431.678)	232.575

Cuadro 4

Las cifras mostradas en el cuadro anterior ponen de manifiesto la situación financiera del Ayuntamiento, caracterizada por un nivel de endeudamiento relativo elevado y dificultades para atender los vencimientos de las deudas con proveedores y acreedores a corto plazo, situación agravada por los hechos que se detallan en el apartado 6.2 del Informe.

En el mismo sentido, también se muestra el escaso peso relativo de las entidades dependientes, salvo por el activo corriente de las sociedades mercantiles, cuyo importe principal se concentra en 31.548.457 euros, correspondientes al valor contable de las existencias de promociones de suelo y viviendas de la mercantil PIMESA, cuyas cuentas anuales del ejercicio 2011 fueron auditadas, mostrando una opinión favorable sobre las mismas.

5.3 Información al Pleno del Ayuntamiento

En el ejercicio 2011, la Intervención municipal no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 207 de la LRHL de remitir al Pleno de la Entidad, por conducto de la Presidencia, la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de tesorería relativa a los tres primeros trimestres del ejercicio, a pesar de estar previsto en la base 63ª de las bases de ejecución del presupuesto; aunque se ha comprobado que esta omisión se ha subsanado en el ejercicio 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del RLEP le corresponde a la Intervención municipal la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. En este contexto, se ha comprobado que en el ejercicio 2011 se han emitido y se han elevado al Pleno los correspondientes informes de evaluación del citado objetivo, con ocasión de la aprobación, modificación y liquidación del presupuesto.

En los artículos 4.3 y 5.4 de la LMOC se establece la obligación de elevar trimestralmente al Pleno y remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como al órgano de tutela financiera de la Generalitat, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa sobre morosidad.

En el Pleno del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2011, se modificaron las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2011, para incluir la elaboración trimestral de los informes referidos en el párrafo anterior, habiéndose comprobado que se ha cumplido con esta obligación en los ejercicios 2012 y 2013, en los que se ha dado cuenta al pleno y se han remitido posteriormente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

6. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

6.1 Unidades institucionales incluidas

En la fiscalización realizada se ha comprobado si en el cálculo de la estabilidad presupuestaria se han incluido adecuadamente todas las unidades institucionales, conforme al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), a partir de las entidades que se recogen en el apartado 4.1 del Informe.

En la revisión efectuada se ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento realiza de forma adecuada dicha integración, incluyendo los organismos autónomos dependientes y excluyendo a las tres sociedades mercantiles dependientes, al comprobarse que son productoras de mercado, en términos SEC, aunque cabe reseñar las siguientes incidencias:

- En el apartado 1.g) de la memoria de la Cuenta General dedicado a las entidades públicas participadas, no se incluye al Elche Club de Fútbol, S.A.D., a pesar de que el Ayuntamiento tiene una participación minoritaria, con el 3,24% del capital social; ni a la Fundación Elche Club de Fútbol, a pesar de formar parte de su Patronato, siendo preceptivo según la ICAL.
- En el inmovilizado del balance del Ayuntamiento figura registrado el coste acumulado de las distintas suscripciones de capital en el Elche Club de Fútbol, S.A.D, por un importe de 1.791.701 euros. Las sucesivas reducciones y ampliaciones de capital y las cuentas anuales del ejercicio terminado el 30 de junio de 2012, sin embargo, ponen de manifiesto que el valor de dicho inmovilizado, a 31 de diciembre de 2011, era prácticamente nulo. Se tiene constancia de que en el ejercicio 2013 esta situación ha sido regularizada.
- En la base de datos del Banco de España sobre la sectorización de la economía española, no consta el Consorcio del Pacto Local por el Empleo, al tiempo que el Instituto Municipal de Turismo consta indebidamente clasificado como sociedad no financiera pública, cuando debería estar considerado como Administración pública.
- En el Inventario de Entes del Sector Público Local, deben integrarse las entidades que se indican en el artículo 2 del RLEP. Se ha comprobado que en el citado inventario se incluye a la Fundació de l'Esport Illicità, a pesar de que según la Intervención municipal, el Ayuntamiento, ni la controla, ni la financia de forma mayoritaria.

6.2 Obligaciones por expropiaciones

En fecha 12 de agosto de 1997 se firmó un convenio entre el Ayuntamiento y la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH), para

realizar actuaciones encaminadas al establecimiento en la ciudad de Elche de una universidad pública y al inicio de sus actuaciones.

En desarrollo del citado convenio el Ayuntamiento se comprometió a expropiar los terrenos en los que ubicar la universidad y cedérselos gratuitamente, libres de cargas y gravámenes, mientras que la universidad se comprometía a destinarlos al uso docente previsto.

La expropiación se desarrolló en diferentes fases, siendo las últimas las fases 2B y 3A, equivalentes al 18,7% de la superficie actual de la Universidad Miguel Hernández, ya que está previsto modificar el planeamiento para no ejecutar la fase 4. El Ayuntamiento ha efectuado, además, otras expropiaciones en terrenos destinados a dotaciones públicas y a diversos fines.

Un detalle de la evolución de las obligaciones que se han ido devengando conforme se dictaban las resoluciones de los jurados de expropiación y las sentencias de los tribunales, que normalmente aumentaban los importes iniciales, sin considerar los intereses de demora, y con la situación procesal en cada fecha, es el siguiente:

Expropiados UMH Fases 2B y 3A	dic/2010	dic/2011	dic/2012	mar/2013
A. Aceptaciones y Resoluciones JEF	12.637.930	6.491.525	4.702.474	1.570.653
B. Sentencias de los tribunales	0	11.371.274	16.290.260	23.941.055
C. Obligaciones devengadas (A+B)	12.637.930	18.312.799	20.992.734	25.511.708
D. Depósitos y pagos realizados	(2.482.398)	(2.482.398)	(3.726.545)	(4.062.708)
Total Obligaciones pendientes (C+D)	10.155.532	15.830.401	17.266.189	21.449.000

Otros expropiados	dic/2010	dic/2011	dic/2012	mar/2013
A. Aceptaciones y Resoluciones JEF	6.296.067	3.135.082	3.684.282	3.684.282
B. Sentencias de los tribunales	0	3.590.430	3.590.430	3.590.430
C. Obligaciones devengadas (A+B)	6.296.067	6.725.512	7.274.712	7.274.712
D. Depósitos y pagos realizados	(280.350)	(424.251)	(424.251)	(431.447)
Total Obligaciones pendientes (C+D)	6.015.717	6.301.261	6.850.461	6.843.265

Total Obligaciones	16.171.249	22.131.662	24.116.650	28.292.265
---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Cuadro 5

Las obligaciones referidas en el cuadro anterior podrían incrementarse en el importe de los intereses de demora, que se han estimado superiores a 2.500.000 euros a 31 de diciembre de 2011 y ascenderían a 5.333.743 euros, a 31 de diciembre de 2012. En consecuencia, y en aplicación del principio de prudencia, debería contabilizarse como una

provisión para riesgos y gastos, conforme se establece en la regla 57 de la ICAL.

El Ayuntamiento ha venido incluyendo en los presupuestos, desde el ejercicio 2009, una partida en las previsiones iniciales del capítulo de inversiones reales para hacer frente a las citadas obligaciones, que no se han podido aplicar al presupuesto por falta de financiación, al quedar desiertas o ser insuficientes las ventas de terrenos presupuestadas para su financiación, y al tener el Ayuntamiento legalmente limitado el recurso al endeudamiento desde el ejercicio 2009 y hasta abril de 2013, conforme se analiza en el apartado 10.3 del Informe.

En los informes de la Intervención municipal sobre la financiación del convenio de 12 de agosto de 1997, y sobre las solicitudes que el Ayuntamiento presentó en el año 2006 ante la Administración autonómica, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los expedientes de expropiación forzosa de los terrenos destinados a la Universidad Miguel Hernández de las fases 2B y 3A, se limitan a documentos de existencia y retención de crédito, por unos importes que no se corresponden con los compromisos reales que se estaban asumiendo.

Conforme a la normativa contable, estas obligaciones patrimoniales debían contabilizarse en el pasivo del balance, en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", circunstancia que se ha producido en el ejercicio 2013.

Se trata de pasivos sobre los que se conoce con certeza el importe mínimo a pagar, situación que se produce respecto de todas las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación, que no fueron recurridas por el Ayuntamiento y, finalmente, sobre las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, en la fecha de cierre del ejercicio 2011, los acreedores del pasivo del balance se encuentran infravalorados en, al menos, 22.131.662 euros, mientras que los fondos propios se encuentran sobrevalorados en dicha cuantía; circunstancias que también se producían en fecha 31 de diciembre de 2010, en una cuantía de 16.171.249 euros.

En relación con las circunstancias anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 15 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el Ayuntamiento ha incluido en el mecanismo de financiación previsto en esta norma legal las obligaciones vencidas, líquidas y exigibles a 31 de mayo de 2013, pendientes de pago con los acreedores por indemnizaciones por expropiaciones reconocidas por resolución judicial

firme, que habían sido previamente contabilizadas, conforme se detalla en el apartado 12.2 del Informe.

6.3 Cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria se computa en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC, que enuncia el principio del devengo con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones.

Los presupuestos generales de los ejercicios 2008 y 2009 se liquidaron incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria, mientras que los de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se liquidaron cumpliendo del objetivo de estabilidad presupuestaria, según los informes de la Intervención municipal.

En la revisión de los cálculos y ajustes practicados para realizar dicho cómputo, se ha puesto de manifiesto la omisión indebida de las obligaciones exigibles derivadas de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación y de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, referidos en el apartado 6.2 del Informe.

Un detalle del cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en la liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, incorporando el ajuste que debería haberse practicado por las obligaciones referidas, según las variaciones anuales, es el siguiente:

Cálculo ajustado del objetivo de estabilidad	dic/2012	dic/2011	dic/2010
A. Superávit presupuestario de la Entidad	35.416.321	5.438.597	11.923.113
B. Total ajustes SEC-95 practicados por la Entidad	(9.038.644)	(5.682.747)	(8.580.480)
C. Capacidad (necesidad) financiación (A+B)	26.377.677	(244.150)	3.342.633
D. Ajuste fiscalización por variación de la cuenta 413	(1.984.987)	(5.960.414)	(16.171.249)
Capacidad (necesidad) financiación ajustada (C+D)	24.392.690	(6.204.564)	(12.828.616)
Límite exención de obligación de presentar Plan EF	(7.436.803)	(7.788.641)	(10.479.680)

Cuadro 6

El informe de la Intervención municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2010, de fecha 13 de mayo de 2011, concluye que se cumplió con el citado objetivo, aunque no se tuvieron en cuenta las obligaciones pendientes por expropiaciones que se han referido en el apartado 6.2 del Informe, por una cuantía de 16.171.249 euros, que no habían sido contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”.

En el supuesto de que la citada cuantía de obligaciones pendientes por expropiaciones hubiera estado contabilizada, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 60 de la ICAL, la conclusión del informe de la Intervención municipal hubiera sido que no se cumplía con el objetivo de estabilidad presupuestaria y el Ayuntamiento debería haber promovido el preceptivo plan económico-financiero, de acuerdo con el artículo 19.1 del RLEP.

En el contexto expresado, en la medida en que para el cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria se tiene en cuenta la variación de la citada cuenta 413, el informe de la Intervención municipal relativo al ejercicio 2011 sería de cumplimiento, sin que hubiera sido necesario promover un plan económico-financiero.

7. ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

7.1 Análisis de las previsiones iniciales y de las modificaciones de crédito

Los presupuestos iniciales del Ayuntamiento de los ejercicios 2011 y 2010, donde se recoge la importancia cuantitativa de los capítulos presupuestarios y la variación entre ejercicios, con las cifras expresadas en euros, se expresan en el siguiente cuadro:

Informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Elche. Ejercicio presupuestario 2011

Capítulos	Presupuesto inicial				Variación 2011/2010	
	2011	%	2010	%	Importe	%
1. Impuestos directos	76.297.410	43%	76.348.840	41%	(51.430)	0%
2. Impuestos indirectos	7.153.810	4%	6.687.000	4%	466.810	7%
3. Tasas y otros ingresos	26.235.600	15%	24.648.260	13%	1.587.340	6%
4. Transferencias corrientes	43.204.693	24%	44.799.905	24%	(1.595.212)	(4%)
5. Ingresos patrimoniales	3.290.548	2%	3.767.050	2%	(476.502)	(13%)
6. Enajenación de inversiones	20.470.126	12%	11.745.152	6%	8.724.974	74%
7. Transferencias de capital	3.000	0%	351.124	0%	(348.124)	(99%)
8. Activos financieros	240.000	0%	240.000	0%	0	0%
9. Pasivos financieros	0	0%	19.466.243	10%	(19.466.243)	(100%)
Total Ingresos	176.895.187	100%	188.053.574	100%	(11.158.387)	(6%)
1. Gastos de personal	67.506.537	38%	68.277.131	36%	(770.594)	(1%)
2. Gastos de funcionamiento	60.824.552	34%	62.398.359	33%	(1.573.807)	(3%)
3. Gastos financieros	4.365.000	2%	6.245.376	3%	(1.880.376)	(30%)
4. Transferencias corrientes	14.835.008	8%	15.558.679	8%	(723.671)	(5%)
6. Inversiones reales	20.851.957	12%	30.612.275	16%	(9.760.318)	(32%)
7. Transferencias de capital	97.133	0%	1.310.224	1%	(1.213.091)	(93%)
8. Activos financieros	240.000	0%	240.000	0%	0	0%
9. Pasivos financieros	8.175.000	5%	3.411.530	2%	4.763.470	140%
Total Gastos	176.895.187	100%	188.053.574	100%	(11.158.387)	(6%)

Cuadro 7

En relación con la estructura de los presupuestos, ésta guarda concordancia con la de los municipios de la Comunitat, de población superior a 20.000 habitantes, salvo por el elevado porcentaje de ingresos por enajenación de inversiones reales, motivados por la necesidad de equilibrar los gastos por inversiones, de los que el 83% se corresponde con las obligaciones por expropiaciones referidas en el apartado 6.2 del Informe. Estas obligaciones exigibles se incluyen en el presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170.2.b) de la LRHL.

En las previsiones iniciales de los capítulos 3 de “Gastos financieros” y 9 de “Pasivos financieros” del presupuesto de gastos, no se incluyó toda la carga financiera de dos operaciones de préstamos en vigor, por un importe de 9.853.399 euros, conforme se detalla en el apartado 10.2 del Informe.

Las previsiones iniciales se vieron modificadas en un porcentaje del 17,5% y su detalle por capítulos del presupuesto, así como de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento, con su grado de ejecución, es el siguiente, expresado en euros:

Capítulos	Modificaciones	Previsiones definitivas	Liquidación	% Grado de ejecución
1. Impuestos directos	0	76.297.410	77.989.919	102%
2. Impuestos indirectos	0	7.153.810	6.248.209	87%
3. Tasas y otros ingresos	8.897	26.244.497	25.823.299	98%
4. Transferencias corrientes	880.730	44.085.423	44.336.497	101%
5. Ingresos patrimoniales	0	3.290.548	1.470.627	45%
6. Enajenación de inversiones	(42.480)	20.427.646	207.957	1%
7. Transferencias de capital	256.130	259.130	258.544	100%
8. Activos financieros	20.129.856	20.369.856	202.703	1%
9. Pasivos financieros	9.796.303	9.796.303	9.796.303	100%
Total Ingresos	31.029.436	207.924.623	166.334.058	80%
1. Gastos de personal	(3.585.106)	63.921.431	63.135.643	99%
2. Gastos de funcionamiento	3.232.940	64.057.492	62.265.667	97%
3. Gastos financieros	1.256.077	5.621.077	5.603.457	100%
4. Transferencias corrientes	11.202	14.846.210	13.519.269	91%
6. Inversiones reales	17.600.531	38.452.488	6.371.936	17%
7. Transferencias de capital	412.880	510.013	412.879	81%
8. Activos financieros	0	240.000	239.726	100%
9. Pasivos financieros	8.597.322	16.772.322	16.732.499	100%
Total Gastos	27.525.848	204.421.033	168.281.076	82%

Cuadro 8

En la fiscalización realizada se han revisado cuatro expedientes de modificación presupuestaria, habiéndose comprobado su adecuada tramitación y calificación, así como la preceptiva emisión del informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. En este contexto, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias de interés:

- En la modificación presupuestaria realizada en fecha 8 de julio de 2011, por la que se aprueba la incorporación de los remanentes de crédito del ejercicio anterior, por un importe de 20.070.468 euros, consta un informe de la Intervención municipal en el que se indica que se produce inestabilidad presupuestaria en el momento de la modificación, pero su efectividad se pone de manifiesto en el momento de la liquidación, por lo que se concluye que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Esta conclusión tiene su origen en una incorrecta técnica presupuestaria en el capítulo de inversiones, que no respeta el principio de anualidad, al incluirse en las previsiones iniciales las

inversiones nuevas por su importe total, independientemente de su ejecución plurianual. En este sentido, el grado de ejecución del capítulo 6 de "Inversiones reales" del presupuesto de gastos del ejercicio 2011, fue de tan solo un 17%.

- En la modificación presupuestaria realizada el día 15 de julio de 2011, se aprueban bajas por anulación, en el capítulo de gastos de personal, por una cuantía de 3.503.589 euros, con el que se financia parte del remanente de tesorería negativo para gastos generales del ejercicio 2010, conforme se detalla en el apartado 8.2 del Informe.
- En fecha 24 de octubre de 2011, se aprueban créditos extraordinarios para el reconocimiento extrajudicial de créditos, por un total de 3.529.510 euros, financiados con un préstamo del Instituto de Crédito Oficial, en aplicación del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, con bajas de créditos en otras partidas.
- En la modificación presupuestaria que se formaliza en fecha 28 de noviembre de 2011, se aprueban suplementos de crédito en los capítulos de gastos financieros y pasivos financieros, por sendas cuantías de 1.256.076 euros y 7.670.822 euros, con cargo a un préstamo del Instituto de Crédito Oficial, principalmente, en aplicación del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, conforme se analiza en el apartado 10.2 del Informe.

7.2 Elaboración, formulación y aprobación

Se ha comprobado que el expediente de aprobación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2011, contiene toda la documentación establecida en la normativa de aplicación.

Se han revisado las bases de ejecución del presupuesto, habiéndose puesto de manifiesto las siguientes circunstancias que afectan a una buena gestión económico-financiera y a la aplicación adecuada de la normativa contable:

- La base 52ª referida a los compromisos de ingreso, regula el procedimiento en las subvenciones o transferencias a recibir de otras entidades. En esta base se debería establecer que el reconocimiento del derecho, con la consiguiente imputación al presupuesto de ingresos, solo se realizará cuando se produzca el cobro o cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha reconocido la correlativa obligación presupuestaria, sin perjuicio de que, en su caso, se cree el correspondiente proyecto de gasto, conforme establece la normativa contable.
- El Ayuntamiento utiliza en su gestión del presupuesto, documentos contables que suponen la acumulación de varias fases contables;

"DO" y "ADOP", aunque no se recoge en la base 18ª la posibilidad de realizar esta acumulación.

- El plazo de pago de las obligaciones previsto en la base 55ª, no coincide con el plazo máximo legal de pago previsto en la LMOC, circunstancia que la Entidad debería resolver.

Se han analizado los procedimientos de aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento de los ejercicios 2011 a 2013, que se han tramitado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y se han ajustado, con carácter general, a los plazos previstos en los artículos 168 y 169 de la LRHL. En los supuestos en los que el presupuesto ha entrado en vigor con posterioridad al día 1 de enero, se han prorrogado los del ejercicio anterior, mediante decreto de la Tenencia de Alcaldía, conforme se dispone en el artículo 169.6 de la LRHL.

8. RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA

8.1 Resultado presupuestario

Los conceptos y cifras que componen el resultado presupuestario que se integra en la Cuenta General del ejercicio 2011 del Ayuntamiento son los que se recogen a continuación, con las cifras expresadas en euros:

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	155.868.551	144.524.036		11.344.515
b. Otras operaciones no financieras	466.501	6.784.815		(6.318.314)
1. Total operaciones no financieras (a+b)	156.335.052	151.308.851		5.026.201
2. Activos financieros	202.703	239.726		(37.023)
3. Pasivos financieros	9.796.303	16.732.499		(6.936.196)
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	166.334.058	168.281.076		(1.947.018)
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			10.185.415	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			(199.667)	9.985.748
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				8.038.730

Cuadro 9

La evolución del resultado presupuestario en sus diferentes componentes, entre los ejercicios 2010 y 2012, se muestra en el siguiente cuadro, con las cifras expresadas en euros:

Conceptos	Ejercicio 2012	Variación 2012/2011	Ejercicio 2011	Variación 2011/2010	Ejercicio 2010
a. Operaciones corrientes	38.616.520	240%	11.344.515	(12%)	12.851.312
b. Otras operaciones no financieras	(3.051.170)	52%	(6.318.314)	(2.770%)	(220.172)
1. Total operaciones no financieras (a+b)	35.565.350	608%	5.026.201	(60%)	12.631.140
2. Activos financieros	37.073	200%	(37.023)	(5.129%)	(708)
3. Pasivos financieros	(10.944.330)	(58%)	(6.936.196)	(179%)	(2.483.636)
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	24.658.094	1.366%	(1.947.018)	119%	10.146.796
Ajustes	2.587.787	(74%)	9.985.748	236%	(7.323.834)
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	27.245.880	239%	8.038.730	185%	2.822.962

Cuadro 10

El resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2011, en lo que afecta a los pasivos financieros, debería haber sido inferior en 1.883.618 euros, al no imputarse una obligación correspondiente a parte del vencimiento de capital de una operación de préstamo, debido a que se imputó indebidamente al presupuesto del ejercicio 2010, a pesar de no existir tal obligación, conforme se analiza en el apartado 10.1 del Informe. En este contexto el resultado presupuestario del ejercicio 2010 sería superior en la citada cifra, al que figura en la Cuenta General del Ayuntamiento.

El ahorro bruto del Ayuntamiento muestra con claridad su situación económico-financiera, al no considerar las operaciones financieras, ni las de capital. Un detalle de su evolución entre los ejercicios 2010 y 2012, es el siguiente, expresado en euros:

Conceptos	2012	2011	2010
Presupuesto de ingresos. Liquidación de los capítulos 1 a 5	166.743.088	155.868.551	163.961.278
Presupuesto de gastos. Liquidación de los capítulos 1, 2 y 4	(123.564.635)	(138.920.579)	(146.236.813)
AHORRO BRUTO DEL EJERCICIO	43.178.453	16.947.972	17.724.465

Cuadro 11

Se ha comprobado para el ejercicio 2011, que el Ayuntamiento cumple con las reglas de la ICAL relativas a la confección del resultado presupuestario y a la llevanza, seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y de sus correspondientes desviaciones de financiación.

En el análisis realizado en relación con las desviaciones de financiación, interesa destacar las siguientes circunstancias:

- Los elevados importes en las desviaciones de financiación y en los excesos de financiación afectada del remanente de tesorería, tienen su origen en que no se ha respetado el principio de anualidad al

recoger en el presupuesto las inversiones reales, conforme se ha indicado en el apartado 7.1 del Informe.

- En la información de la nota 20.3 de la memoria de la Cuenta General del Ayuntamiento, incluida en la plataforma de rendición de cuentas, se han observado errores debidos a la falta de revisión de los datos, en concreto, la incorrección de los importes de los gastos e ingresos totales previstos para cada proyecto de gasto y la indebida inclusión de proyectos finalizados en 2010.

En lo que se refiere a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, y sin perjuicio de las obligaciones por expropiaciones analizadas en el apartado 6.2 del Informe, los gastos realizados o bienes y servicios recibidos, cuyas obligaciones no se han incluido en el resultado presupuestario del Ayuntamiento, sino que se han contabilizado en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", han sido de 4.448.627 euros en el ejercicio 2010, 3.649.969 euros en 2011 y 1.475.288 euros en 2012.

Esta circunstancia pone de manifiesto que los créditos iniciales en el presupuesto de gastos son insuficientes para afrontar el gasto del ejercicio, sin que puedan incorporarse posteriormente los gastos pendientes del ejercicio anterior, circunstancias que afectan al cumplimiento legal de los plazos de pago a proveedores y que impiden una adecuada gestión económico-financiera.

Con la finalidad de hacer frente a la situación descrita, desde al menos, el ejercicio 2010, el Ayuntamiento tiene formalizados varios contratos de gestión de pagos a proveedores con entidades de crédito.

Los dos reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en el ejercicio 2011, por un importe total de 4.020.432 euros, se financiaron con bajas de créditos de los capítulos 1, 2 y 4 del presupuesto del ejercicio 2011, por una cuantía de 1.693.414 euros, y con un préstamo del Instituto de Crédito Oficial, en aplicación del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, por 2.327.018 euros, aunque persistía el problema a 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, los reconocimientos extrajudiciales de crédito de 2012, por 3.355.811 euros, también se tuvieron que financiar con préstamos del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, conforme se detalla en el apartado 12.2 del Informe.

Se ha analizado la composición de la cuenta 413 y se ha confirmado con el registro de facturas de 2011 y 2012, habiéndose puesto de manifiesto la existencia de facturas registradas en 2011 por 2.168.734 euros, que no se han imputado al presupuesto, ni se han contabilizado en dicha cuenta.

Se trata de facturas que han sido devueltas por el Ayuntamiento, que no ha dado su conformidad, entre las cuales cabe citar las siguientes:

- Un total de 850.082 euros, que se corresponden con facturas de servicios y obras de los ejercicios 2008 y 2009, que se analizan en el apartado 11.8 del Informe.
- La cuantía de 563.248 euros, se refiere a tres facturas de suministro eléctrico del ejercicio 2011, que no han sido revisadas en la fiscalización realizada.
- Un importe de 521.598 euros, se corresponde con facturas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, en concepto de gestión del vertedero del pantano, emitidas por el adjudicatario del expediente 108, que se analizan en el apartado 11.7 del Informe.

8.2 Remanente de tesorería

Los conceptos y cifras que componen el remanente de tesorería que se integra en la Cuenta General del Ayuntamiento de los ejercicios 2010 a 2012, son los que se recogen a continuación, con las cifras expresadas en euros.

Componentes	2012	Variación 2012/2011	2011	Variación 2011/2010	2010
1. (+) Fondos líquidos	13.549.914	(3%)	13.991.573	(33%)	20.759.646
2. (+) Derechos pendientes de cobro	52.563.054	18%	44.544.894	(16%)	53.319.507
(+) Del Presupuesto corriente	30.476.164	24%	24.646.367	(33%)	36.784.022
(+) De Presupuestos cerrados	25.819.594	12%	23.142.260	33%	17.339.701
(+) De operaciones no presupuestarias	71.055	(64%)	195.757	(71%)	681.684
(-) Cobros realizados pendtes. de aplicación definitiva	3.803.759	11%	3.439.490	131%	1.485.900
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	25.137.424	(33%)	37.531.812	(18%)	45.561.129
(+) Del Presupuesto corrient	20.298.290	(35%)	31.216.312	(26%)	41.980.578
(+) De Presupuestos cerrados	456.479	(12%)	519.795	(40%)	863.423
(+) De operaciones no presupuestarias	4.455.313	(31%)	6.463.117	(24%)	8.475.344
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	72.659	(89%)	667.412	(88%)	5.758.216
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)	40.975.544	95%	21.004.655	(26%)	28.518.024
II. Saldos de dudoso cobro	28.169.549	56%	18.067.365	13%	16.029.785
III. Exceso de financiación afectada	6.526.408	(28%)	9.079.259	(55%)	20.317.180
IV. Remanente tesorería para gtos. generales (I-II-III)	6.279.588	202%	(6.141.969)	22%	(7.828.941)

Cuadro 12

En el análisis realizado en las variaciones del remanente de tesorería de 2011, respecto al del ejercicio anterior, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Se ha comprobado que existe una diferencia entre el remanente de tesorería para gastos generales negativo del ejercicio 2010 liquidado, que es el que figura en el cuadro anterior, respecto al que se rindió con la Cuenta General del ejercicio en la Sindicatura de Comptes, por un importe negativo de 5.317.973 euros, siendo ésta la cifra correcta.
- La significativa disminución de los pagos realizados pendientes de aplicación definitiva, tiene su origen en pagos realizados en 2009, por una cuantía de 4.663.990 euros, por expropiaciones anteriores a las indicadas en el apartado 6.2 del Informe, que se trataron como operaciones no presupuestarias, reconociéndose la obligación en el presupuesto del ejercicio 2010, aunque no se canceló el pago pendiente de aplicación, circunstancia que se produjo en el ejercicio 2011. Esta operación tiene un efecto neutro en el cálculo del remanente de tesorería.
- El significativo incremento de los cobros realizados pendientes de aplicación, tiene su origen en dos cuotas de préstamos de vencimiento 31 de diciembre de 2011, por 2.406.817 euros, imputadas correctamente al presupuesto de 2011; aunque cargadas por las entidades de crédito con fecha 2 de enero de 2012, por lo que era necesario minorar el remanente de tesorería, mediante los asientos directos que se detallan en el apartado 9 del Informe.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 del RLRHL, el Ayuntamiento determina la cuantía de los derechos que se consideran de difícil o imposible recaudación, mediante la fijación de un porcentaje.

En la liquidación de los presupuestos de los ejercicios 2010 y 2011, el Ayuntamiento ha calculado dicho porcentaje, aplicando los criterios establecidos en las respectivas bases de ejecución del presupuesto que remiten, fundamentalmente, al criterio de la antigüedad de las deudas, para las liquidaciones tributarias de los capítulos 1, 2, 3 y 5 del estado de ingresos.

En la liquidación del presupuesto de 2012, y a pesar de que el criterio contenido en sus bases de ejecución era el indicado en el párrafo anterior, se han aplicado unos nuevos criterios, que son los contenidos en las bases de ejecución del presupuesto de 2013, basados en los porcentajes de recaudación efectiva de los últimos tres ejercicios, estimando promedios ponderados de no ejecución.

Este cambio de criterio ha supuesto que los saldos de dudoso cobro de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012, se hayan incrementado un 56% respecto al ejercicio 2011, en una cuantía de 10.102.184 euros.

El remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2011 se encuentra afectado por las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y por las devoluciones pendientes de reintegrar de la liquidación de la participación en tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009, aplazada a 10 años. En este sentido, en la fecha de cierre del ejercicio 2011, dichas cuantías ascendían a sendos importes de 25.781.631 euros y 19.104.705 euros, respectivamente.

El Ayuntamiento ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 193 de la LRHL, en relación con los remanentes de tesorería negativos de los ejercicios 2010 y 2011, en la medida en que el presupuesto del ejercicio 2012 se aprobó con un superávit inicial de 4.325.353 euros, equivalente al remanente de tesorería para gastos generales negativo del ejercicio 2010, descontadas las reducciones del capítulo 1 "Gastos de personal" efectuadas en las liquidaciones de los ejercicios 2010 y 2011, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, estaban afectadas a dicho fin.

En este sentido, en el informe de la Intervención municipal sobre la liquidación del presupuesto de 2012 se pone de manifiesto que el incremento de liquidez que se produjo por los préstamos del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, supuso la aplicación del artículo 193.2 de la LRHL, por el remanente de tesorería negativo de 2011, al tratarse de nuevos ingresos que no financian gastos presupuestarios.

9. TESORERÍA

El saldo de tesorería y su composición en la fecha de cierre de los ejercicios 2010 y 2011, según los registros contables del Ayuntamiento, se muestra en el siguiente cuadro, con las cifras expresadas en euros:

Concepto	Ejercicio 2011	Ejercicio 2010
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	12.969.271	17.732.160
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas	24.082	29.427
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras	1.000.000	3.000.000
Total	13.993.353	20.761.587

Cuadro 13

Se ha comprobado que los saldos contabilizados se corresponden con las confirmaciones de saldos obtenidas de las entidades de crédito. La ausencia de discrepancia entre los saldos contables y bancarios, viene motivada porque las bases de ejecución del presupuesto contemplan la realización de asientos directos "XD", que suponen la eliminación de las partidas conciliatorias, mediante su registro en cuentas de cobros y pagos pendientes de aplicación.

En los ejercicios 2011 y 2012 no se ha aprobado formalmente el denominado plan de disposición de fondos previsto en dichas bases, aunque se tiene constancia de que la tesorería lleva previsiones pormenorizadas, que orientan las estrategias de plazo de pago, en documentos de carácter interno.

En relación con las observaciones sobre la tesorería, contenidas en el informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Elche, del ejercicio 2011, interesa destacar las siguientes circunstancias:

- Se ha subsanado el régimen de disposición de fondos solidario de determinadas cuentas corrientes; al tiempo que se ha modificado el programa de contabilidad, en aquellas cuentas restringidas en las que el Ayuntamiento tiene facultades de disposición de fondos, incluyéndolas en el arqueo; y se está trabajando en la pertinencia del mantenimiento de las cuentas sin actividad.
- El Ayuntamiento considera que la limitada estructura administrativa de la Tesorería y las funciones que tienen encomendadas en materia de registro contable de los ingresos en las bases de ejecución del presupuesto, no permiten la segregación de las funciones de contabilización y control de fondos.

10. ENDEUDAMIENTO

10.1 Datos sobre el endeudamiento

Un resumen de la nota 14 de la memoria de la Cuenta General del Ayuntamiento, relativa al endeudamiento en función del origen de las operaciones y de la naturaleza del acreedor, es el siguiente, expresado en euros:

Operaciones	31/12/2010	Movimientos 2011			31/12/2011	
		Creaciones	Amortizaciones	Largo plazo	Corto plazo	Total
Deudas con entidades de crédito	127.803.437	0	(10.818.370)	103.817.414	13.167.353	116.985.067
Deudas con entidades de crédito. RDL 5/2009	30.562.492	0	(5.923.269)	18.457.357	6.181.866	24.639.223
Deudas con el ICO RDL 8/2011	2.475.000	9.797.303	0	9.002.967	3.268.336	12.271.303
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE	4.807.157	15.258.980	(961.431)	16.513.603	2.591.103	19.104.706
Total	165.648.086	25.056.283	(17.703.070)	147.791.341	25.208.958	173.000.299

Cuadro 14

Se ha comprobado que en la fecha de cierre de los ejercicios 2010 y 2011, la deuda real con entidades de crédito era superior a la que se recoge en el cuadro anterior, en la cifra de 1.883.618 euros, en razón de la incorrecta imputación presupuestaria al ejercicio 2010 de un vencimiento de capital inexistente de una deuda con una entidad de crédito, conforme se indica en el apartado 8.1 del Informe.

En el informe de Tesorería que justifica la citada imputación contable se hace referencia a criterios de prudencia, por tratarse de una operación con carencia de capital en dicho ejercicio 2010, para la que existía crédito presupuestario definitivo. Este criterio no se ajusta a la normativa contable y presupuestaria, en la medida en que no se ha producido amortización real de capital durante el ejercicio.

Las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado (PIE) de los ejercicios 2008 y 2009, expresaron sendos saldos negativos para el Ayuntamiento de 4.807.156 euros y 15.258.980 euros que, conforme establece la disposición final 10ª de la Ley 2/2012, de 29 de junio, tras el Acuerdo del Pleno de la Entidad de 29 de junio de 2012, han quedado fraccionadas en 120 mensualidades, que finalizan en el año 2021.

10.2 Plan Económico Financiero y de Saneamiento 2010-2012

En el segundo semestre del ejercicio 2011, el Ayuntamiento no dispuso de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a los vencimientos de capital e intereses de sus operaciones de crédito a largo plazo.

Los vencimientos producidos entre agosto y noviembre de 2011 se atendieron registrando las operaciones como no presupuestarias en pagos pendientes de aplicación, hasta modificar el presupuesto con la operación de endeudamiento especial de mayor cuantía, derivada del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, referida en el apartado 10.3 del Informe.

Estas circunstancias tienen su origen en el Plan Económico Financiero y de Saneamiento 2010-2012, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de junio de 2010, en aplicación del artículo 19 del RLEP, como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los ejercicios 2008 y 2009.

En el citado Plan se contemplaba una nueva operación de endeudamiento a largo plazo en el ejercicio 2010, para el pago de expropiaciones, así como un ajuste en los calendarios de pagos de las dos operaciones de préstamo en vigor de mayor cuantía, a pesar que dichas medidas eran contrarias a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril y en el artículo 14.2 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo.

En este sentido la Secretaría Autonómica de Economía y Presupuestos, órgano de la Generalitat que ejerce la tutela financiera, no autorizó el citado plan económico-financiero, mediante Resolución de 14 de enero de 2011, posteriormente ratificada en fecha 19 de mayo de 2011, tras rechazar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento.

Se ha comprobado, sin embargo, que el Pleno del Ayuntamiento aprobó el presupuesto del ejercicio 2011, en fecha 31 de enero de 2011, que contemplaba las medidas previstas en el plan de ajuste que no estaba autorizado por la Generalitat, entre ellas una menor carga financiera en los capítulos 3 y 9 del presupuesto de gastos.

En consecuencia, el presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2011, no se ha ajustado al mandato legal de aprobación sin déficit inicial, establecido en el artículo 165.4 de la LRHL, al romper el principio material de equilibrio o nivelación presupuestaria mediante el establecimiento de unas previsiones de gastos financieros y amortización de préstamos que no se ajustaban a las disposiciones legales vigentes.

10.3 Limitaciones y obligaciones legales relativas al endeudamiento

El remanente de tesorería para gastos generales ha sido negativo en los ejercicios 2008 a 2011, circunstancia que comporta la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente que sean financiadas con endeudamiento.

El Ayuntamiento se ha acogido a diferentes normas estatales destinadas al pago de las deudas con empresas y autónomos, lo que le ha permitido obtener, entre los ejercicios 2009 y 2012, un endeudamiento especial a largo plazo, por un importe de 56.453.048 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

- En el ejercicio 2009, se acogió al endeudamiento bancario especial, regulado en el Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, mediante la formalización de tres operaciones, con vencimiento final el ejercicio

2015, por un importe de 31.239.786 euros, aprobando un Plan de Saneamiento 2009-2015.

- En el ejercicio 2011, se acogió al endeudamiento regulado en el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, mediante la formalización de dos operaciones, con vencimiento final en el ejercicio 2014, por un importe de 9.796.303 euros.
- En el ejercicio 2012, se acogió al endeudamiento especial, regulado en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, mediante la concertación de préstamos con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, con vencimientos final en el ejercicio 2022, por un importe de 15.416.959 euros, conforme se analiza en el apartado 12.2 del Informe.

En los diversos reales decretos-leyes en los que se han justificado las operaciones de crédito concertadas, se indica de forma expresa que la generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de las operaciones comporta la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento.

En el artículo 53.1 de la LRHL se dispone que no se pueden concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, en los supuestos en los que de las liquidaciones presupuestarias se deriva un ahorro neto negativo. En este sentido, la evolución de la citada magnitud en los ejercicios 2010 a 2012, según los informes de tesorería, con las cifras expresadas en euros, es la siguiente:

Concepto	2012	2011	2010
Ahorro bruto	43.230.237	16.947.973	17.724.466
Anualidad teórica	(29.460.312)	(30.504.494)	(24.176.765)
Ahorro neto	13.993.353	(13.556.521)	(6.452.299)

Cuadro 15

En consecuencia, durante los años 2010 a 2012, con independencia de la limitación para el endeudamiento por tener remanente de tesorería negativo, el Ayuntamiento también tenía prohibida la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, como consecuencia del ahorro neto negativo.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2012 del Ayuntamiento ha dado como resultado un remanente de tesorería para gastos generales positivo de 6.279.588 euros y un ahorro neto positivo de 13.993.353 euros, por lo que ha suprimido para el ejercicio 2013 la prohibición legal de acceso al endeudamiento.

En este sentido, de acuerdo con la disposición final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, el Ayuntamiento puede concertar en 2013 operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de la obligación legal de aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el volumen total de capital vivo hasta un porcentaje inferior al 75%.

El volumen total de capital vivo del Ayuntamiento al que se refiere el artículo 53 de la LRHL, según los informes de tesorería, que no incluyen las operaciones que se detallan en el apartado 10.3 del Informe, ha sido del 100,4% en el ejercicio 2010, del 109,8% en 2011 y del 87,34% en 2012, teniendo en cuenta que para la liquidación del ejercicio 2012, la normativa ha permitido excluir del cálculo las deudas con el Estado por las liquidaciones del PIE.

11. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

11.1 Normativa aplicable en el ejercicio

En el ejercicio 2011 se encontraba vigente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que entró en vigor el día 1 de mayo de 2008. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que la disposición transitoria 1ª de este texto legal dispone que los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a esta fecha, se regirán por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

En la citada disposición transitoria se indica que se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados, si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación, se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP se regirán por la normativa anterior, lo que afecta a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas.

En la medida en que se aplica al municipio de Elche el régimen organizativo de los municipios de gran población, conforme la disposición adicional 2ª de la LCSP y del TRLCSP, corresponden a la Junta de Gobierno Local las competencias como órgano de contratación, cualquiera que sea el importe y duración del contrato.

En este sentido, se ha comprobado que durante el ejercicio 2011, determinadas competencias del alcalde, como la firma de contratos, estaban delegadas en el teniente alcalde de contratación, así como determinadas competencias de la Junta de Gobierno Local, entre otras, la

tramitación, adopción de acuerdos y adjudicación de contratos menores y los tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad.

11.2 Perfil de contratante e instrucciones de contratación

En la revisión del perfil de contratante del Ayuntamiento, que se encuentra en la sede electrónica de la Entidad, se ha puesto de manifiesto que cumple con la normativa vigente, habiendo optado el Ayuntamiento por no integrarlo en la Plataforma de Contratación de la Generalitat o del Estado.

Se ha comprobado, no obstante, que el Ayuntamiento no dispone de un manual de procedimientos o instrucciones para la tramitación de altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante.

En la revisión del perfil de contratante de las entidades dependientes, se ha comprobado la existencia de los siguientes incumplimientos de la normativa de aplicación:

- La entidad MEVESA no dispone de página web o sede electrónica propia, ni ésta se encuentra integrada en la del Ayuntamiento, tal y como se establece en el artículo 10.1 de la LAECV. En consecuencia, no ofrece contenido específico alguno de carácter contractual, por lo que incumple el artículo 42.1 de la LCSP y el artículo 15.1 i) de la LAECV.
- El perfil del Ayuntamiento incluye un campo de búsqueda de información del Instituto Municipal de Turismo, pero no se tiene constancia de que se haya publicado información alguna, conforme exigen los artículos 42 y 138.1 de la LCSP, a pesar de que se tiene constancia de que la entidad ha formalizado contratos durante el ejercicio 2011.

Las entidades MEVESA, PIMESA y Aigües y Sanejament d'Elx, S.A se encuentran obligadas a aprobar unas instrucciones de contratación, conforme la normativa sobre contratos del sector público.

En relación con la actividad contractual de la entidad MEVESA, no se tiene constancia de que la entidad tenga aprobadas instrucciones de contratación, tal y como se establece en el artículo 175 de la LCSP, circunstancia que supone un incumplimiento legal que se puso de manifiesto en los informes específicos sobre las instrucciones de contratación de las entidades dependientes de las entidades locales que hizo la Sindicatura de Comptes y que no ha sido subsanado por la entidad. En consecuencia, se puede afirmar que en la actividad contractual de esta entidad no está garantizado el cumplimiento efectivo de los principios que se recogen en la LCSP.

En relación con la entidad PIMESA, cabe reseñar que, con carácter general, las instrucciones de contratación cumplen con lo dispuesto en la normativa que las regula, aunque se recomienda que se haga constar en ellas, de forma expresa, el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos, así como las prórrogas.

En lo que afecta a las instrucciones de contratación de la entidad Aigües y Sanejament d'Elx, S.A., se reseñan los siguientes incumplimientos:

- No se establecen las directrices o criterios para la evaluación de ofertas, de manera que se haga efectivo y quede garantizado que los contratos sean adjudicados a las ofertas económicamente más ventajosas.
- No se recoge la necesidad de dar publicidad a las adjudicaciones y/o formalizaciones de los contratos distintos de obras de cuantía comprendida entre 18.000 euros y 50.000 euros; al tiempo que permiten eximir de la publicación de las adjudicaciones en el perfil de contratante en determinados supuestos que no vienen regulados en las mismas, de manera que no se garantiza la aplicación del principio de publicidad, que requiere el artículo 191 del TRLCSP.
- El procedimiento ordinario de aplicación al umbral tres previsto en las instrucciones de contratación, debería ser el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, conforme preceptúa el artículo 138.2 del TRLCSP, y no el procedimiento negociado previsto en las instrucciones de contratación.

En relación con las instrucciones de contratación de esta entidad, cabe efectuar las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que en dichas instrucciones conste expresamente el órgano que las ha aprobado, la fecha de aprobación y la firma electrónica.
- En el mismo sentido, debe constar expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo.
- Se recomienda que conste expresamente el procedimiento de modificación de contratos y sus requisitos; de la misma forma que también deben regularse las prórrogas.
- Deberían prever un plazo mínimo para la presentación de ofertas, en función del tipo de contrato de que se trate, con independencia de que el correspondiente anuncio de licitación o el pliego de cláusulas administrativas fije otro plazo superior.

- Se recomienda que se establezca la necesidad de que, en la adjudicación de los contratos sujetos al umbral uno, en supuestos de contratación menor, se solicite ofertas, al menos, a tres empresas.

11.3 Muestra de contratos del Ayuntamiento fiscalizados

Con el fin de comprobar que los procedimientos de contratación de bienes y servicios desarrollados por el Ayuntamiento se ajustan a la legalidad vigente en materia de contratos del sector público, se ha seleccionado una muestra de contratos vigentes en el ejercicio 2011, así como de los adjudicados en este ejercicio, a partir de la información facilitada por la Entidad, que ha sido contrastada por la Sindicatura de Comptes.

La muestra seleccionada representa el 86,3% del importe total de los contratos adjudicados y vigentes en el ejercicio 2011, excluyendo la contratación menor, que se analiza en el apartado 11.10 del Informe.

El trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como los documentos justificativos y la correcta contabilización del gasto.

Se ha realizado un análisis especial de los criterios de adjudicación, baremación y valoración en los diversos procedimientos de adjudicación que han sido analizados, así como la justificación y motivación de las declaraciones de urgencia, en aquellos supuestos en que se ha aplicado, dado que suponen una tramitación especial según establece la LCSP.

Como conclusión de la fiscalización realizada en el área de contratación, se puede afirmar que los contratos revisados no se han tramitado y ejecutado, con carácter general, conforme a la normativa sobre contratación vigente en cada momento.

En los apartados 11.4 a 11.9 del Informe se detallan los diversos incumplimientos de la normativa vigente que se han puesto de manifiesto, al tiempo que se destacan en el apartado 3.2 los incumplimientos que se han considerado de mayor relevancia y se recogen en el apartado 14 una serie de recomendaciones que deben tener en cuenta los responsables del Ayuntamiento.

En este sentido, en atención a la importancia y significación de los incumplimientos de la normativa que se recogen en el Informe, se considera conveniente que el Ayuntamiento valore que se incrementen los puestos de trabajo del servicio de contratación, que requieren una titulación superior, en la medida en que la legislación del Estado y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

11.4 Fiscalización de los contratos de obras

En el análisis de la adecuada tramitación de los contratos de obras adjudicados y vigentes en el ejercicio 2011, se ha seleccionado la siguiente muestra de contratos, que representan un 64% del importe total adjudicado y en vigor de este tipo de contratos, con las cifras expresadas en euros:

Nº expediente	Objeto	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
22/10/O/A	Construcción de Centro Cultural de Carrús	Abierto	1.854.637
25/10/O/A	Construcción de un Albergue Juvenil	Abierto	2.050.312
35/10/O/A	Construcción Instituto Tecnológico la Palmera	Abierto	1.757.107
38/10/O/PNC	Construcción parque para perros "Gos Parc"	Negociado con publicidad	724.682
42/10/O/A	Ordenación y revitalización usos cauce río Vinalopó	Abierto	2.579.636
44/10/O/A	Reurbanización Paseo Histórico de la Estación	Abierto	2.914.048
19/11/O/PNS	Mejora de la priorización Transporte Público E-Bus	Negociado sin publicidad	72.948

Cuadro 16

Los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A y 38/10/O/PNC están financiados al 100% por la Generalitat, en aplicación del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, relativo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios (PIP); mientras que los expedientes 42/10/O/A y 44/10/O/A están financiados al 100% por el Estado, en aplicación del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (Plan E2).

En lo que afecta a las diversas actuaciones administrativas previas desarrolladas al inicio de cada uno de los expedientes de contratación de obras, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En ninguno de los expedientes consta el preceptivo acuerdo del órgano de contratación en el que se motive la necesidad del contrato, conforme se exige en los artículos 22 y 93.1 de la LCSP.
- En los expedientes revisados no existe constancia documental de que la Secretaría y la Intervención municipal hayan informado sobre la legalidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, con carácter previo a su aprobación, conforme se dispone en la disposición adicional 2ª.7 de la LCSP.

En los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A, 38/10/O/PNC y 19/11/O/PNS existe un informe emitido por la jefa del servicio de contratación que no se pronuncia sobre la legalidad de dichos pliegos, y en los expedientes 42/19/O/A y 44/10/O/A no existe documento alguno.

- El expediente 19/11/O/PNS no contiene la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, conforme exige el artículo 96.1 de la LCSP.

El análisis de los procedimientos de selección de los adjudicatarios en cada uno de los expedientes analizados y de formalización de los contratos permite poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Los pliegos de cláusulas administrativas de los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A, 42/19/O/A y 44/10/O/A, tramitados por el procedimiento abierto, y del expediente 38/10/O/PNC, tramitado por el procedimiento negociado con publicidad, incumplen lo dispuesto en el último párrafo del artículo 134.2 de la LCSP.

En este sentido, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no se realiza tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurre esta circunstancia, efectuándose en el mismo informe técnico.

Se incumple, asimismo, el artículo 26 del RLCAP, al no establecerse en dichos pliegos que la documentación susceptible de valorar mediante criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se presente en sobre independiente del resto de la proposición.

- En los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A y 38/10/O/PNC, se está limitado el importe de la baja máxima al 11% del presupuesto de licitación, y al 9% en los expedientes 42/19/O/A y 44/10/O/A, límites que se fijan como requisito de acceso. Asimismo, se indica que las ofertas que superen estos límites serán excluidos del procedimiento de selección.

Este criterio de exclusión, no permite garantizar la selección de la oferta económicamente más ventajosa ni la salvaguarda de la libre competencia, establecidos en el artículo 1 de la LCSP.

- La fórmula económica prevista en el pliego de cláusulas administrativas de los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A, 38/10/O/PNC, 42/19/O/A y 44/10/O/A incluye, además del precio, dos subconceptos adicionales que alteran el objeto del contrato: las mejoras económicas y el proyecto de comunicación.

El diseño de estos subconceptos no permite, de una manera razonable, que la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica, en relación con los otros criterios de valoración previstos sea efectiva, por cuanto impide otorgar una mayor puntuación a las ofertas más económicas y una menor puntuación a las ofertas más caras, al tiempo que no permite obtener puntuaciones proporcionales, por las causas que a continuación se indican.

Es incorrecto incluir dentro del mismo criterio de adjudicación los tres apartados que se valoran mediante la aplicación de una única fórmula (precio de licitación, mejoras económicas y mejoras en proyecto de comunicación) debido a que, en la práctica, deja sin efecto el subcriterio de bajas sobre el presupuesto de licitación, alcanzando los otros dos subcriterios la puntuación total del criterio de adjudicación "oferta económica" con una ponderación sobre la puntuación total del 50%, salvo en el expediente 38/10/O/A que supone el 47,62%.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares no se describe ni se concreta el contenido de estos dos subconceptos, por lo que no requieren especificar su destino. Las mejoras económicas tampoco tienen una limitación a su importe máximo, mientras que el proyecto de comunicación se limita a fijar el porcentaje máximo sobre el precio de licitación, que se establece en el 2%.

- En los expedientes 25/10/O/A, 35/10/O/A y 38/10/O/PNC la mesa de contratación no quedó válidamente constituida, al no ser firmadas las actas de apertura de pliegos, por el vocal que tiene atribuidas las funciones de control económico-presupuestario, conforme exige el artículo 295.3 de la LCSP, en relación con el artículo 21.7 del RLSP.

Dicha circunstancia ha sido decisiva en los expedientes 25/10/O/A y 38/10/O/PNC, por cuanto en dicha apertura de pliegos se acordó excluir a dos ofertas del procedimiento de selección.

- En los pliegos de los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A y 38/10/O/PNC no se concreta de manera suficiente y adecuada el contenido y el método de valoración del criterio de adjudicación "b) personal adscrito a la obra", con una ponderación sobre la puntuación total del 20%, salvo en el expediente 38/10/O/PNC que alcanza una puntuación del 19,05%. Tampoco queda justificada la puntuación asignada a las distintas ofertas, ni en el informe técnico de valoración de las ofertas ni en la propuesta de adjudicación de la mesa.
- En los pliegos de los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A, 38/10/O/PNC, 42/19/O/A y 44/10/O/A no se concreta de manera suficiente y adecuada el contenido y el método de valoración del

criterio de adjudicación "c) memoria de ejecución de los trabajos" con una ponderación sobre la puntuación total del 10% en los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A; del 19,05% en el expediente 38/10/O/PNC; y del 20% en los expedientes 42/19/O/A y 44/10/O/A. Tampoco consta la justificación de la valoración realizada, a pesar de que en los expedientes 38/10/O/PNC y 44/10/O/A, este apartado ha sido decisivo para obtener el resultado de la adjudicación.

- En los expedientes 42/19/O/A y 44/10/O/A no se ha constituido la garantía complementaria del 5% exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, obligatoria para los adjudicatarios del contrato que han presentado mejoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 83.2 de la LCSP.
- No existe constancia de la publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento, del anuncio de licitación del procedimiento correspondiente al expediente 42/19/O/A, conforme establece el artículo 126.4 de la LCSP.
- No existe constancia documental del anuncio de la adjudicación definitiva de los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A, 38/10/O/PNC, 42/19/O/A y 44/10/O/A en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, conforme exige el artículo 138.2 de la LCSP. En el expediente 42/19/O/A, además, tampoco se ha publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento, conforme establece el artículo 138.1 de la LCSP.
- En el expediente 19/11/O/PNS, tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, no se deja constancia de la efectiva recepción de las distintas invitaciones cursadas, así como de la fecha de presentación de las ofertas recibidas que acredite su presentación dentro del plazo fijado, conforme se desprende del artículo 162.5 de la LCSP.
- En la revisión de los diversos expedientes de obras analizados se ha comprobado que para la valoración de las proposiciones económicas se ha tenido en cuenta su importe IVA incluido, cuando debería haberse excluido dicho impuesto, conforme exige el artículo 76.1 de la LCSP.
- En ningún contrato de obras revisado se deja constancia de la legitimación del representante de la mercantil que resultó adjudicataria y que firma como tal, conforme se dispone en el artículo 26.1.b) de la LCSP y en el artículo 71.3 del RLCAP.

- En los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A, 42/19/O/A y 44/10/O/A, el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante no se ajusta al modelo previsto en el artículo 77.1 del RLCAP.
- Los contratos correspondientes a los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A, 38/10/O/PNC, 42/19/O/A y 44/10/O/A, no se han comunicado al Registro de Contratos del Sector Público, tal como exige el artículo 308 de la LCSP. En el mismo sentido, tampoco se han remitido a la Sindicatura de Comptes, conforme indica el artículo 29 de la LCSP.

En lo que se refiere a los procedimientos de ejecución, modificación y prórroga de los contratos suscritos en los expedientes analizados, interesa poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A, 38/10/O/PNC y 44/10/O/A, no se deja constancia de la motivación de la necesidad de las mejoras realizadas por el contratista, ni de quién ha tomado la decisión de concretarlas, cuya valoración total, IVA excluido, consta en los respectivos contratos por sendos importes de 693.500 euros, 632.812 euros, 900.000 euros, 125.007 euros y 1.253.040 euros.

La justificación del cumplimiento de las mejoras se limita a una certificación adicional emitida por el contratista, al margen de las certificaciones ordinarias de obras, en la que constan las unidades de obra de las mejoras; aunque en el expediente 35/10/O/A solo consta el resumen y no el detalle de las nuevas unidades de obra ejecutadas como mejoras.

En lo que se refiere al cumplimiento de las mejoras en forma de proyecto de comunicación, valoradas en los respectivos contratos con hasta el 2% del presupuesto de licitación de cada proyecto de obra, no está completamente justificado en todos los expedientes.

En el expediente 42/19/O/A no se deja constancia del cumplimiento total o parcial de las mejoras realizadas por el contratista, cuya valoración consta en el contrato por 700.000 euros, ni del cumplimiento de la mejora, en forma de proyecto de comunicación.

- En el expediente 25/10/O/A, interesa destacar que las obras han estado paralizadas durante un año y cuatro meses, cuando la tramitación del procedimiento fue urgente y uno de los criterios de adjudicación fue la reducción del plazo de ejecución, con una ponderación sobre la puntuación total del 10%.
- El acta de comprobación de replanteo, por la que se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución de las obras de los expedientes 22/10/O/A, 25/10/O/A, 35/10/O/A, 38/10/O/PNC, 42/19/O/A y

44/10/O/A se suscribe una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, previsto en el artículo 212 de la LCSP, sin que quede constancia de los motivos que han determinado esta circunstancia. En todos los supuestos se ha producido un retraso en el inicio de las obras, a pesar de que la tramitación de los citados expedientes ha sido urgente.

- En el expediente 35/10/O/A existe un retraso de más de dos meses y medio en la ejecución de las obras respecto del plazo inicialmente previsto, sin que conste el correspondiente acuerdo que justifique la ampliación del plazo o la paralización temporal de la ejecución, en su caso, así como la procedencia o no de exigir responsabilidades por el citado retraso.
- En el expediente 38/10/O/PNC, el acuerdo de ampliación del plazo de ejecución del contrato no está suficientemente motivado, tal como exige el artículo 202 de la LCSP. En este contexto, interesa resaltar que la reducción del plazo de ejecución de la obra fue un criterio de adjudicación establecido en los pliegos, con una ponderación sobre la puntuación total del 4,76%.
- En el expediente 42/19/O/A, con fecha 15 de julio de 2011 el órgano de contratación autoriza la cesión del contrato en favor de un tercero, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 209.2 de la LCSP, por la que se exime la necesidad de que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del contrato cuando éste se encuentre en concurso de acreedores.

A tal efecto, consta en el expediente, el auto de declaración de concurso voluntario del contratista, de fecha 15 de junio de 2011, pero no de la comunicación de la cesión a la Administración concursal por parte del contratista cedente, tal como le exigió el Ayuntamiento en el acuerdo de autorización de la cesión del contrato. En el mismo sentido, tampoco consta en el expediente la escritura pública de cesión del contrato, conforme al artículo 209.2.d) de la LCSP.

Se ha comprobado que la empresa adjudicataria ha incumplido el plazo de ejecución de la obra, circunstancia que podría ser relevante en la aplicación del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, con cargo al cual se ha financiado la obra; aunque sin perjuicio de la incidencia que pueda tener en este ámbito la sentencia del Tribunal Constitucional 150/2012, de 5 de julio, que declaró inconstitucionales determinados preceptos del citado Real Decreto Ley.

11.5 Fiscalización de los contratos de suministros

En el análisis de la adecuada tramitación de los contratos de suministros adjudicados y vigentes en el ejercicio 2011, se ha seleccionado la siguiente muestra de contratos, que representa un 77% del importe total adjudicado y en vigor de este tipo de contratos, con las cifras expresadas en euros:

Nº expediente	Objeto	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
2/10/S/A	Energía eléctrica en baja tensión	Abierto (SARA)	1.028.378
3/10/S/A	Energía eléctrica en alta tensión	Abierto (SARA)	686.234
11/10/S/PNS	Libros y establecimiento de servicio novedades	Negociado sin publicidad	45.483
14/10/S/PNC	Mantenimiento, adquisición e instalación señalización vertical	Negociado con publicidad	97.881
11/11/S/PNS	Productos químicos. Mantenimiento y conservación campos césped	Negociado sin publicidad	49.933
25/11/S/PNS	Productos químicos tratamiento agua piscinas	Negociado sin publicidad	50.833

Cuadro 17

En lo que afecta a las diversas actuaciones administrativas previas desarrolladas al inicio de cada uno de los expedientes de contratación de suministros, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En ninguno de los expedientes consta el preceptivo acuerdo del órgano de contratación en el que se motive la necesidad del contrato, conforme se establece en los artículos 22 y 93.1 de la LCSP.
- En los citados expedientes no existe constancia documental de que la Secretaría y la Intervención municipal hayan informado sobre la legalidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, con carácter previo a su aprobación, conforme se dispone en la disposición adicional 2ª.7 de la LCSP. En los expedientes revisados existe un informe emitido por la jefa del servicio de contratación, que no se pronuncia sobre la legalidad de dichos pliegos.
- El expediente 25/11/S/PNS no contiene la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, conforme exige el artículo 96.1 de la LCSP.
- El expediente 11/10/S/PNS, a la vista de las circunstancias concurrentes, debería haberse tramitado por el procedimiento negociado con publicidad, debido a que la suma de los importes de la facturación de 12 meses supera el importe de 60.000 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 74.2 de la LCSP.

El análisis de los procedimientos de selección de los adjudicatarios en cada uno de los expedientes analizados y de formalización de los contratos permite poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En los expedientes 2/10/S/A y 3/10/S/A la mesa de contratación no quedó válidamente constituida, al no ser firmadas las actas de apertura de pliegos, por el vocal que tiene atribuidas las funciones de control económico-presupuestario, conforme exige el artículo 295.3 de la LCSP en relación con el artículo 21.7 del RLCSP.
- El pliego de cláusulas administrativas del expediente 14/10/S/PNC, incumple lo dispuesto en el último párrafo del artículo 134.2 de la LCSP.

En este sentido, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no se realiza tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurre esta circunstancia, efectuándose en el mismo informe técnico.

Se incumple, asimismo, el artículo 26 del RLCAP, al no establecerse en dichos pliegos que la documentación susceptible de valorar mediante criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se presente en sobre independiente del resto de la proposición.

- En los expedientes 2/10/S/A y 3/10/S/A, el precio de licitación no viene claramente determinado, sin incluir el IVA, y el precio reflejado en el contrato no considera su duración total, sino su precio anual, por lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LCSP.
- En los expedientes 2/10/S/A y 3/10/S/A, la única oferta presentada se ha admitido, a pesar de haberse presentado fuera de plazo y de no constituir la preceptiva garantía provisional del 3% exigida en la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con el artículo 91 de la LCSP.

Se ha comprobado, asimismo, que se ha formalizado el contrato y ejecutado sin haber constituido tampoco la garantía definitiva del 5% exigida en la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que incumple lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LCSP.

En estos supuestos, con la finalidad de garantizar los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP, al no haberse presentado ningún licitador en los procedimientos abiertos seguidos, deberían haberse promovido nuevos expedientes de contratación que podrían haberse tramitado por el procedimiento negociado conforme al artículo 154.c) de la LCSP.

- En los expedientes 11/10/S/PNS, 11/11/S/PNS y 25/11/S/PNS, tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad, no se deja constancia documental de la efectiva recepción de las distintas invitaciones cursadas, así como de la fecha de presentación de las ofertas recibidas dentro del plazo fijado, conforme se desprende del artículo 162.5 de la LCSP.
- La fórmula económica prevista en el pliego de cláusulas administrativas del expediente 11/10/S/PNS, no permite, de una manera razonable, que la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica en relación con los otros criterios de valoración previstos, sea efectiva.

El contenido del criterio de oferta económica previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con una ponderación sobre el total del 50%, no está adecuadamente especificado y el resultado de su aplicación no se ajusta a lo que se desprende del pliego.

- En el expediente 14/10/S/PNC, el informe técnico trasladado a la mesa de contratación se limita a asignar las puntuaciones, sin la necesaria justificación, por lo que no se tiene constancia de la correcta aplicación de los criterios de adjudicación.

Se ha comprobado, asimismo, que dos de los tres criterios de adjudicación, que dependen de un juicio de valor y que tienen una ponderación conjunta del 25%, ya vienen establecidos en la memoria técnica como requisitos de solvencia técnica.

- En el pliego del expediente 11/10/S/PNS, no se concreta de manera suficiente y adecuada el contenido y el método de valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, con una ponderación sobre la puntuación total del 50%. En el mismo sentido, tampoco consta una adecuada justificación de la puntuación asignada en el informe técnico de valoración de las ofertas.
- En el expediente 11/10/S/PNS, no se deja constancia de la publicación del anuncio de adjudicación definitiva en el perfil del contratante, conforme exige el artículo 138.1 de la LCSP.
- En los expedientes 2/10/S/A y 3/10/S/A, no se deja constancia de la publicación del anuncio de licitación y del anuncio de adjudicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Boletín Oficial del Estado, conforme se establece en los artículos 126.1 y 138.2 de la LCSP.

- En ninguno de los contratos de suministros revisados se deja constancia de la legitimación del representante de la mercantil que resultó adjudicataria y que firma como tal, conforme se establece en el artículo 26.1.b) de la LCSP y en el artículo 71.3 del RLCAP.
- Los contratos 2/10/S/A, 3/10/S/A, 11/10/S/PNS y 14/10/S/PNC, no se han comunicado al Registro de Contratos del Sector Público, tal como exige el artículo 308 de la LCSP. En el mismo sentido, en los contratos de los expedientes 2/10/S/A y 3/10/S/A, no se han remitido a la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

En lo que se refiere a los procedimientos de ejecución, modificación y prórroga de los contratos suscritos en los expedientes analizados, interesa poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Se ha comprobado que, en fecha 16 de septiembre de 2011, el órgano de contratación acordó la prórroga con una modificación al alza significativa del precio de los contratos 2/10/S/A y 3/10/S/A.

La posibilidad de prórroga del contrato estaba prevista en la documentación contractual, aunque no se regulaba la de modificar el contrato, ni sus condiciones y tampoco concurren ni se justifican en los expedientes, las razones de interés público y las causas imprevistas para dicha modificación, por lo que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP.

Estas modificaciones no se han formalizado en un documento administrativo suscrito por ambas partes, conforme exigen los artículos 140.1 y 202.3 de la LCSP.

- En los expedientes 11/10/S/PNS y 14/10/S/PNC, no se deja constancia de la realización de las mejoras ofertadas por el contratista y que fueron valoradas con una ponderación sobre la puntuación total del 20% y del 35%, respectivamente. En el expediente 11/10/S/PNS el importe de las mejoras ni siquiera viene recogido en el propio contrato.
- En el expediente 11/10/S/PNS, el acto formal de recepción o conformidad que acredita el cumplimiento del contrato, se formaliza con un retraso de más de 2 meses respecto del plazo previsto, incumpliendo el artículo 205.2 de la LCSP y el propio pliego de cláusulas administrativas. En los expedientes 2/10/S/A y 3/10/S/A, no existe constancia documental del acto formal que acredita la recepción de conformidad del objeto del suministro.

- En los expedientes 2/10/S/A y 3/10/S/A, se han contabilizado y ejecutado en el ejercicio 2011, sendos importes de 444.876 euros y 367.554 euros, sin que se haya producido la previa aprobación del gasto.

En relación con los contratos anteriores, se ha comprobado que se han contabilizado en el ejercicio 2011 sendas cuantías de 188.878 euros y 176.572 euros, que se habían devengado en el ejercicio 2010, en el que debieron haberse contabilizado, de acuerdo con los principios contables públicos.

- Se ha comprobado que cinco de las seis facturas revisadas, por importe total de 299.791 euros, se han pagado fuera del plazo legal de pago, con una morosidad media de 76 días.

11.6 Fiscalización de los contratos de servicios

En el análisis de la adecuada tramitación de los contratos de servicios adjudicados y vigentes en el ejercicio 2011, se ha seleccionado la siguiente muestra de contratos, que representa un 10% del importe total adjudicado y en vigor de este tipo de contratos, con las cifras expresadas en euros:

Informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Elche. Ejercicio presupuestario 2011

Nº expediente	Objeto	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
5388	Control y educación ambiental Clot de Galvany	Abierto	99.497
04/08/V/A	Servicios públicos juveniles integrales Área Jove	Abierto	208.534
7/09/V/A	Músicos para actuar en centros sociales	Abierto	161.017
10/09/V/PNS	Cursos técnicas comunicación Área Jove	Negociado sin publicidad	59.100
7/10/V/A	Control de distintas dependencias del Ayto.	Abierto	75.228
26/10/V/PNS	Dirección de obra en fase ejecución y coordinación seguridad y salud de ejecución proyecto Albergue Juvenil	Negociado sin publicidad	26.271
27/10/V/PNS	Dirección de obra en fase ejecución y dirección obra en materia de instalaciones proyecto Albergue Juvenil	Negociado sin publicidad	31.017
36/10/V/PNS	Dirección de obra en fase ejecución y coordinación seguridad y salud de ejecución proyecto Instituto Tecnológico de la Palmera	Negociado sin publicidad	26.610
37/10/V/PNS	Dirección de obra en fase ejecución y dirección obra en materia de instalaciones proyecto Instituto Tecnológico de la Palmera	Negociado sin publicidad	23.305
43/10/V/PNS	Dirección de obra, dirección ejecución y coordinación seguridad y salud proyecto ordenación y revitalización usos del cauce del río Vinalopó en Elche	Negociado sin publicidad	110.100
04/11/V/PNS	Trabajos 4 números boletín municipal 2011	Negociado sin publicidad	35.576
06/11/V/A	Asesoría proyectos cooperación al desarrollo	Abierto	123.514
21/11/V/PNS	Señalización mediante marcas viales en término municipal	Negociado sin publicidad	33.220
22/11/V/PNS	Mantenimiento señalización vertical en Elche	Negociado sin publicidad	37.182
28/11/V/PNS	Mantenimiento instalaciones. de gas en CC. PP.	Negociado sin publicidad	8.056

Cuadro 18

En lo que afecta a las diversas actuaciones administrativas previas desarrolladas al inicio de cada uno de los expedientes de contratación de servicios, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En los expedientes 4/08/V/A y 6/11/V/A, la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación no está motivada, conforme exige el artículo 96.1 de la LCSP.

- En ninguno de los expedientes consta el preceptivo acuerdo del órgano de contratación en el que se motive la necesidad del contrato, conforme se establece en los artículos 22 y 93.1 de la LCSP.
- En los expedientes revisados no existe constancia documental de que la Secretaría y la Intervención municipal hayan informado sobre la legalidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, con carácter previo a su aprobación, conforme se dispone en la disposición adicional 2ª.7 de la LCSP.

En los expedientes 10/09/V/PNS, 26/10/V/PNS, 27/10/V/PNS, 36/10/V/PNS, 37/10/V/PNS, 4/11/V/PNS, 6/11/V/A, 21/11/V/PNS, 22/11/V/PNS y 28/11/V/PNS, existe un informe emitido por la jefa del servicio de contratación, que no se pronuncia sobre la legalidad de dichos pliegos; mientras que en los expedientes 4/08/V/A, 7/09/V/A, 7/10/V/A y 43/10/V/PNS, no se tiene constancia de que se haya emitido este Informe.

- En el expediente 5388, el certificado de existencia de crédito al que hace referencia el artículo 67.2 del TRLCAP, no se incorpora al expediente con carácter previo a la aprobación del expediente que comporta la aprobación del gasto por parte del órgano de contratación.

El análisis de los procedimientos de selección de los adjudicatarios en cada uno de los expedientes analizados y de formalización de los contratos permite poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes 4/08/V/A, 7/09/V/A, 6/11/V/A y 7/10/V/A, incumplen lo dispuesto en el último párrafo del artículo 134.2 de la LCSP.

En este sentido, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no se realiza tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurre esta circunstancia, efectuándose en el mismo informe técnico.

Se incumple, asimismo, el artículo 26 del RLCAP, al no establecerse en dichos pliegos que la documentación susceptible de valorar mediante criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se presente en sobre independiente del resto de la proposición.

- La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, en el expediente 5388, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 88.1 del TRLCAP, al no incluir la ponderación de los criterios de adjudicación indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- En los expedientes 10/09/V/PNS, 26/10/V/PNS, 27/10/V/PNS, 37/10/V/PNS, 36/10/V/PNS, 4/11/V/PNS, 21/11/V/PNS, 22/11/V/PNS y 28/11/V/PNS, tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad, no se deja constancia de la efectiva recepción de las tres invitaciones cursadas o, al menos, una de ellas, circunstancia que también ocurre con el único invitado del expediente 43/10/V/PNS, tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad por razón distinta de la cuantía.

En el mismo sentido, tampoco existe constancia en los expedientes administrativos de la fecha de presentación de las ofertas recibidas, de forma que se acredite su presentación dentro del plazo establecido, de acuerdo con el artículo 162.5 de la LCSP.

- La fórmula económica prevista en el pliego de cláusulas administrativas de los expedientes 7/09/V/A y 6/11/V/A, no permite, de una manera razonable, que la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica en relación con los otros criterios de valoración previstos, sea efectiva, al impedir la obtención de puntuaciones proporcionales. En este sentido, si en el expediente 7/09/V/A, se hubiera aplicado una fórmula proporcional, el adjudicatario hubiera sido otro.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente 7/10/V/A, ni siquiera se indica la fórmula económica o el criterio a aplicar para valorar las proposiciones económicas, con una ponderación sobre la puntuación total del 80%, por lo que no se ha podido comprobar la correcta ponderación, al haberse presentado una única oferta.

- En los pliegos de los expedientes 4/08/V/A, 10/09/V/PNS y 6/11/V/A, consta una descripción incompleta de los criterios de adjudicación que no dependen de un juicio de valor, debido a que no se concreta de manera suficiente y adecuada su contenido, con una ponderación sobre la puntuación total de sendos porcentajes del 23,6%, 15,4% y 10,5%.
- En el expediente 5388, ninguno de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor están concretados en los pliegos, siendo que tienen una ponderación de casi la totalidad de la puntuación, con un porcentaje del 93,75%, por lo que se incumple el artículo 86.1 del TRLCAP, al no establecerse en el pliego de cláusulas administrativas los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, valorándose a posteriori en función de las ofertas presentadas.

En este sentido, dos de los criterios de adjudicación, con una ponderación del 18,75% cada uno de ellos, relativos a los conceptos "equipo profesional" y "experiencia", deberían ser, en su caso, un requisito de solvencia técnica.

- En los pliegos de los expedientes 4/08/V/A, 7/09/V/A, 10/09/V/PNS, 7/10/V/A y 6/11/V/A, no se concreta de manera suficiente y adecuada el contenido y método de valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, y en el expediente 22/11/V/PNS ni siquiera se describe su contenido; con una ponderación sobre la puntuación total del 11,8%, 50%, 15,4%, 20%, 42,1% y 25%, respectivamente. La puntuación asignada en este apartado del expediente 7/09/V/A, ha resultado decisiva para la adjudicación. En el mismo sentido, tampoco consta una adecuada justificación de la puntuación asignada en el informe técnico de valoración de las ofertas.
- En el expediente 7/09/V/A, con fecha 26 de noviembre de 2010, el órgano de contratación resuelve el recurso especial en materia de contratación presentado, al amparo del artículo 37 de la LCSP, por los dos licitadores que no resultaron adjudicatarios del concurso. Se ha comprobado que el acuerdo desestimatorio del recurso no está motivado, conforme exige el artículo 54.1.b) de la LRJAP.

Se ha incumplido, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37.7 de la LCSP al no haber suspendido la tramitación del expediente de contratación hasta la resolución del recurso, ya que han adjudicado definitivamente e incluso formalizado el contrato, con anterioridad al acuerdo de resolución del recurso especial en materia de contratación.

- En los expedientes 10/09/V/PNS, 26/10/V/PNS, 27/10/V/PNS, 36/10/V/PNS, 37/10/V/PNS, 4/11/V/PNS, 21/11/V/PNS y 22/11/V/PNS, tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad, el acuerdo de adjudicación provisional no concreta ni fija todos los términos definitivos del contrato, ya que no concreta el plazo de ejecución o la fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato ni las mejoras ofertadas que fueron valoradas, en su caso, tal como se desprende del artículo 135.3 de la LCSP.

En los expedientes 10/09/V/PNS, 26/10/V/PNS, 27/10/V/PNS, 36/10/V/PNS y 37/10/V/PNS, el documento contractual tampoco determina la fecha estimada para el comienzo de su ejecución, conforme exige el artículo 26.1.g) de la LCSP.

En el contrato 7/10/V/A, no consta mención de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, que fueron valoradas. En el contrato 7/09/V/A, se menciona la existencia de las mejoras pero no se indica su importe, al tiempo que en el contrato 22/11/V/PNS no se concretan las mejoras, pues sólo se indica su importe.

- El precio reflejado en el contrato 6/11/V/A sólo considera el precio anual, en vez de considerar el referido a la duración total del contrato de dos años, por lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LCSP.
- El precio fijado en los contratos 26/10/V/PNS, 27/10/V/PNS, 36/10/V/PNS y 37/10/V/PNS incluye el IVA. En el mismo sentido, según establece el pliego de cláusulas administrativas, el importe de las ofertas a presentar incluye el IVA, circunstancias ambas que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LCSP.
- En el pliego de cláusulas administrativas particulares de los expedientes 7/09/V/A y 7/10/V/A, el sistema de revisión de precios referido al IPC no está limitado al 85% del mismo, por lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 78.3 de la LCSP.
- En el expediente 5.388, no se deja constancia de la justificación por parte del contratista de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme se establece en los artículos 13 y 14 del RLCAP en relación con el artículo 20.f) del TRLCAP.

En el expediente 6/11/V/A, la certificación aportada por el adjudicatario, acreditativa de que no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Estado, no tiene validez, por haber transcurrido el plazo de seis meses desde su expedición conforme consta en la propia certificación de la Agencia Tributaria.

La misma circunstancia concurre en el expediente 43/10/V/PNS, con respecto a las certificaciones acreditativas de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello en relación con el artículo 16.3 del RLCAP.

- En el expediente 5388, no se deja constancia de la publicación del anuncio de adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, conforme establece el artículo 93.2 del TRLCAP.

En los expedientes 4/08/V/A, 7/09/V/A, 10/09/V/PNS y 36/10/V/PNS, no se deja constancia de la publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento del anuncio de adjudicación provisional, conforme exige el artículo 42.2 de la LCSP.

En los expedientes 4/08/V/A, 7/09/V/A y 10/09/V/PNS, no se deja constancia de la publicación en el perfil del contratante del anuncio de adjudicación definitiva, conforme exige el artículo 138.1 de la LCSP.

Asimismo, en los expedientes 4/08/V/A, 7/09/V/A y 7/10/V/A, no se ha publicado el anuncio de adjudicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante; tampoco de la formalización de los contratos 43/10/V/PNS y 6/11/V/A, conforme establece el artículo 138.2 de la LCSP. El anuncio de formalización del contrato 6/11/V/A, tampoco se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado.

- En los contratos 5388, 4/08/V/A, 10/09/V/PNS, 7/10/V/A, 26/10/V/PNS, 4/11/V/PNS, 6/11/V/A, 21/11/V/PNS y 22/11/V/PNS, no se deja constancia de la legitimación del representante de la mercantil que resultó adjudicataria y que firma como tal, conforme establece el artículo 26.1.b) de la LCSP y artículo 71.3 del RLCAP.
- Los contratos 5388, 4/08/V/A, 7/09/V/A, 10/09/V/PNS, 7/10/V/A, 26/10/V/PNS, 27/10/V/PNS, 36/10/V/PNS, 37/10/V/PNS y 43/10/V/PNS no se han comunicado al Registro de Contratos del Sector Público, tal como exige el artículo 308 de la LCSP. En cuanto a los expedientes 4/08/V/A y 7/09/V/A, tampoco se han remitido a la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

En lo que se refiere a los procedimientos de ejecución, modificación y prórroga de los contratos suscritos en los expedientes analizados, interesa poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En el expediente 5388, las tres prórrogas del contrato se han acordado una vez finalizado el plazo de duración del contrato o prórroga anterior, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 198.1 del TRLCAP. En el mismo sentido, las dos prórrogas del contrato 4/08/V/A se han acordado una vez vencido el mismo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 279.1 de la LCSP.
- El servicio objeto del contrato 7/10/V/A ha continuado prestándose durante más de dos meses tras haber vencido el plazo de dos años de duración del contrato previsto en el mismo, a pesar de que el contrato no preveía la posibilidad de prorrogarse y sin que conste acuerdo alguno de órgano de contratación autorizando su continuación, por lo que incumple lo dispuesto en los artículos 28 y 279.1 de la LCSP.

En el expediente 5388, consta el acta de conformidad que justifica que el servicio ha concluido con fecha 30 de abril de 2011, fecha en la que terminaba el periodo máximo de cuatro años de duración del contrato incluidas las prórrogas, conforme permite el artículo 198

del TRLCAP y el propio contrato. El servicio ha continuado prestándose, sin embargo, en base a la adjudicación de un contrato menor de tres meses de duración al mismo contratista, por un importe total de 15.254 euros.

- De la documentación del expediente 10/09/V/PNS, se desprende que la prestación del servicio se ha iniciado con una antelación superior a un mes, respecto a la adjudicación definitiva del contrato; así como con una antelación superior a un mes y medio respecto a la formalización del mismo, circunstancias que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP.
- En el expediente 10/09/V/PNS el acto formal de recepción o conformidad que acredita el cumplimiento del contrato, se formaliza con un retraso de más de tres meses respecto al plazo legal del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, incumpliendo el artículo 205.2 de la LCSP, en relación con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el acto formal de recepción o conformidad de los contratos 7/09/V/A y 7/10/V/A, no se deja constancia de la fecha de finalización del servicio.

- En los expedientes 26/10/V/PNS, 27/10/V/PNS, 36/10/V/PNS, 37/10/V/PNS y 43/10/V/PNS, aunque su duración está vinculada a la del respectivo contrato de obras, no se deja constancia documental de las fechas previstas de inicio y finalización del contrato, conforme dispone el artículo 279.4 de la LCSP.
- En el expediente 7/09/V/A, en fecha 30 de noviembre de 2012, el órgano de contratación acuerda prorrogar un mes el contrato, a la vez que se modifica al alza el precio del mismo. La posibilidad de prórroga estaba prevista en el contrato, aunque no su modificación y sus condiciones.

El precio fijado para el mes de la prórroga es muy superior a la media de los meses de duración del contrato; sin que se exprese si incluye o no el IVA; al tiempo que no se indica el precio por sesión diurna y nocturna, por lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26.1.f) de la LCSP al no indicar el precio cierto o modo de determinarlo.

- La resolución del contrato de los expedientes 4/11/V/PNS y 6/11/V/A no se ha formalizado en documento administrativo suscrito por ambas partes, conforme se desprende del artículo 202.3 de la LCSP, en relación con el artículo 140.1 de la LCSP. En el expediente 4/11/V/PNS, por otra parte, no se deja constancia del acuerdo del órgano de contratación por el que se acuerda la resolución.

- En el contrato 22/11/V/PNS, que incluía el servicio de mantenimiento durante un plazo de ejecución de un año, la recepción se ha formalizado a los quince días del inicio de la prestación del servicio, por lo que incumple el propio clausulado del contrato.
- Se ha comprobado que diez de las seis facturas revisadas, por importe total de 102.774 euros, se han pagado fuera del plazo legal de pago, con una morosidad media de 155 días.

11.7 Fiscalización de los contratos de gestión de servicios públicos

En el análisis de la adecuada tramitación de este tipo de contratos, se ha fiscalizado el siguiente contrato adjudicado en el año 2000, cuya normativa aplicable es la LCAP, y que representa un 96% del importe total adjudicado y en vigor de este tipo de contratos, con las cifras expresadas en euros:

Nº expediente	Objeto	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
108	Recogida residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, limpieza de playas y otros servicios extraordinarios y complementarios en Elche	Abierto	162.428.702

Cuadro 19

En lo que afecta a las diversas actuaciones administrativas previas desarrolladas al inicio del expediente de contratación de gestión de servicios públicos analizado, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En el expediente, no consta el acuerdo del órgano de contratación en el que se justifica la necesidad del contrato, conforme exige el artículo 68.1 de la LCAP.
- En el expediente no se deja constancia de la aprobación del gasto por parte del órgano de contratación, conforme establece el artículo 68.2 de la LCAP.

El análisis del procedimiento de selección del adjudicatario y de formalización del contrato permite poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- El pliego de condiciones facultativas prevé de forma expresa la posibilidad de presentar variantes, pero no precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o alternativas, conforme se exige en el artículo 88.1 de la LCAP. En el mismo sentido, en el anuncio de licitación no consta la admisibilidad de variantes, conforme exige el artículo 88.2 de la LCAP.

- Se ha comprobado que ninguno de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor y que tienen una ponderación sobre la puntuación total del 80%, están concretados en los pliegos, circunstancia que ha determinado que su contenido no esté preestablecido, valorándose a posteriori en función de las ofertas presentadas, por lo que el pliego de cláusulas administrativas no establece los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tal como se desprende del artículo 87.1 de la LCAP.

En el contexto expresado, las distintas puntuaciones asignadas, contenidas en los informes de valoración y en la resolución de adjudicación, no se encuentran adecuadamente justificadas.

- En el pliego de cláusulas administrativas particulares se ha limitado la baja de la proposición económica al 5% del presupuesto de licitación, cuya puntuación supone una ponderación del 20% de la puntuación total.
- No se ha publicado la adjudicación del contrato, conforme exige el artículo 94.3 de la LCAP.
- El contrato y sus modificaciones no se han comunicado al Registro Público de Contratos, tal como exige el artículo 59 de la LCAP. En el mismo sentido, tampoco se ha remitido al Tribunal de Cuentas o la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la LCAP.

En lo que se refiere a los procedimientos de ejecución, modificación y prórroga del contrato, interesa poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Se han efectuado cuatro modificaciones del contrato, aunque sólo la realizada en fecha 2 de diciembre de 2011 tiene una justificación adecuada y suficiente, en función de las nuevas necesidades o causas imprevistas que justifiquen las razones de interés público alegadas para la modificación, conforme exige el artículo 102.1 de la LCAP.

Se ha comprobado, sin embargo, que las citadas modificaciones no se han ajustado a lo dispuesto en los artículos 55.1 y 102.2 de la LCAP, que establece su formalización en un documento administrativo suscrito por ambas partes.

- Las distintas modificaciones del contrato implican, en su conjunto, alteraciones en cuantía igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato, y superan los 6.010.121 euros, pero no queda constancia en el expediente de toda la documentación exigida para estos casos, en el artículo 102.3 de la LCAP.

- En atención a que el contrato se adjudicó conforme a la variante ofertada presentada por el adjudicatario, cuyo contenido no se ha incorporado al contrato, y ante las distintas modificaciones acordadas por el órgano de contratación, de las que no se desprende el detalle de dichas modificaciones, con la finalidad de potenciar la seguridad jurídica, mejorando el conocimiento exacto de las prestaciones a las que están obligadas ambas partes, se recomienda la refundición de la documentación contractual en un texto que recopile y delimite con mayor precisión las cláusulas vigentes del contrato.
- La totalidad de las facturas de servicios revisadas se han pagado fuera del plazo legal de pago, por un importe total de 21.791.508 euros, con una morosidad media de 194 días.
- En un total de 33 facturas se ha comprobado que la fecha de la conformidad es anterior a la fecha del registro de facturas.
- En la imputación al presupuesto de gastos de las 12 facturas del servicio de eliminación de residuos sólidos industriales, previsto en el contrato por un importe de 484.215 euros, no se autoriza el gasto con carácter previo a su realización, pues se registra un único documento ADO.
- En el ejercicio 2011, el adjudicatario emitió 12 facturas en concepto de limpiezas extraordinarias por un importe total de 962.877 euros. En virtud de lo previsto en la cláusula 14.10 del pliego de condiciones facultativas, dichos servicios son de realización obligatoria, siempre que lo ordene la Alcaldía; aunque estas órdenes no constan en el expediente administrativo, ni han sido facilitadas por la Entidad.
- En el ejercicio 2011 se ha formalizado la recepción de un total de 52 facturas, correspondientes a servicios prestados por el contratista en años anteriores, que no estaban previstos en el contrato, por importe total con IVA de 960.998 euros.

Se ha comprobado que un total de 23 facturas, por un importe total de 521.598 euros, han sido rechazadas por prescripción del derecho del contratista; al tiempo que otras 29 facturas, que suman un total de 439.400 euros, se han reconocido y pagado en el ejercicio 2012.

11.8 Fiscalización de otros contratos administrativos

Se ha fiscalizado el siguiente contrato administrativo especial adjudicado en el año 2004, que representa un 98% del importe total adjudicado y en vigor de este tipo de contratos, con la cifra expresada en euros:

Nº expediente	Objeto	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
3851	Conservación y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas, electrónicas y de ordenación del tráfico en Elche	Abierto	2.294.544

Cuadro 20

En lo que afecta a las diversas actuaciones administrativas previas desarrolladas al inicio del expediente del contrato administrativo especial, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- No consta en el expediente el preceptivo acuerdo del órgano de contratación, en el que se motive la necesidad del contrato, conforme exige el artículo 67.1 del TRLCAP.
- En virtud del acuerdo del órgano de contratación de 30 de junio de 2004, simultáneamente a la aprobación del expediente y calificación del mismo como contrato administrativo especial, se aprobó que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, fuera de 8 años.

El contrato se ha calificado incorrectamente como administrativo especial, cuando se trata de un contrato de servicios. Esta circunstancia ha permitido esta duración total del contrato, cuando en los contratos de servicios, la duración máxima, incluidas las prórrogas, es de 4 años, conforme se establece en el artículo 198.1 del TRLCAP.

En el contexto expresado, el nuevo contrato, adjudicado en abril del ejercicio 2013, se ha calificado como de servicios, con el plazo máximo previsto en la ley para este tipo de contratos.

- En el expediente no existe constancia documental de que la Intervención municipal haya certificado los límites cuantitativos a que hace referencia el artículo 86 del RLRHL.
- En el expediente no se deja constancia de que el órgano de contratación haya aprobado el gasto conforme establece el artículo 69.1 del TRLCAP, ya que no consta con carácter previo ni está comprendido simultáneamente con la aprobación del expediente.

El análisis del procedimiento de selección del adjudicatario y de formalización del contrato permite poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- La valoración de las ofertas y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación no las efectúa la mesa de contratación, sino un ingeniero municipal, por lo que se incumple lo dispuesto en el

artículo 88.1 del TRLCAP. Existe, únicamente, un dictamen favorable emitido por la comisión informativa de contratación, servicios y mantenimiento.

La mesa de contratación se limita a efectuar la apertura de las proposiciones, así como la calificación de la documentación y admisión de las proposiciones presentadas por los licitadores.

- Se ha admitido, valorado y adjudicado la oferta variante presentada por uno de los dos licitadores presentados, sin que dicha posibilidad estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 87 del TRLCAP.
- En el pliego de cláusulas administrativas particulares, no se fija la ponderación o puntuación máxima de los dos criterios cuantificables mediante la mera aplicación de una fórmula, que se refieren a las bajas sobre los precios unitarios previstos en el pliego.

Esta ponderación, al no estar preestablecida, depende de las proposiciones que se presenten, por lo que se obtiene a posteriori. En la práctica, la ponderación de los criterios que no dependen de un juicio de valor ha alcanzado un máximo del 22,22% y los criterios subjetivos, el 77,78% restante, de la puntuación total.

- Ninguno de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor están concretados en el pliego de cláusulas administrativas, incumpliendo lo previsto en el artículo 86.1 del TRLCAP, al no estar su contenido preestablecido, valorándose a posteriori en función de las ofertas presentadas.
- La garantía definitiva aportada por el adjudicatario corresponde con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, pero su importe es un 75% inferior a la legalmente exigida del 4% del importe de adjudicación, en el artículo 36.1 del TRLCAP, sin que quede motivada o justificada su posible dispensa, conforme establece el artículo 37 del TRLCAP.
- En el expediente no se deja constancia de la justificación por parte del contratista de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme se establece en los artículos 13 y 14 del RLCAP, en relación con el artículo 20.f) del TRLCAP.
- No se ha publicado la adjudicación del contrato, conforme exige el artículo 93.2 del TRLCAP.

- El precio fijado en el documento contractual coincide con el presupuesto máximo de licitación, sin que quede constancia de las bajas y mejoras adjudicadas. Tampoco se hace constar que dicho importe actúa como precio máximo.

El precio consignado en el contrato, además, debería comprender su duración total y no limitarse a indicar el importe anual.

- En el contrato, no se deja constancia de la legitimación del representante de la mercantil que resultó adjudicataria y que firma como tal, conforme establece el artículo 71.3.a) del RLCAP.
- El contrato no se ha comunicado al Registro de Contratos del Sector Público, tal como exige el artículo 58 del TRLCAP en relación con el 114 del RLCAP. En el mismo sentido, tampoco se ha remitido al Tribunal de Cuentas o la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del TRLCAP.

En lo que se refiere a los procedimientos de ejecución, modificación y prórroga del contrato, interesa poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Se han efectuado cinco prórrogas al contrato, cuatro de ellas de duración anual y la última, hasta la adjudicación del nuevo contrato licitado en el ejercicio 2012 y adjudicado con fecha 2 de abril de 2013.

La prórroga correspondiente al ejercicio 2012, que incluye una modificación del contrato, no se ha formalizado en documento contractual suscrito por ambas partes, conforme se establece en los artículos 54 y 101.2 del TRLCAP.

La prórroga correspondiente al ejercicio 2011 se ha efectuado de forma tácita, al haber continuado prestándose el servicio, sin el preceptivo acuerdo del órgano de contratación, incumpliendo el artículo 55 del TRLCAP.

Las otras tres prórrogas se han acordado una vez finalizado el plazo de duración del contrato o prórroga, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 198.1 del TRLCAP.

- En el expediente, no se deja constancia del acto formal y positivo de recepción o conformidad, tras la entrega o realización del objeto del contrato, conforme exige el artículo 110.2 del TRLCAP.
- Las cuatro facturas revisadas en la fiscalización se han pagado fuera del plazo legal de pago, por un importe total de 118.811 euros, con una morosidad media de 250 días.

En el marco de la fiscalización realizada se han analizado, asimismo, las facturas rechazadas en el mecanismo de financiación para el pago a los proveedores, correspondientes a una sociedad mercantil, que no figuran contabilizadas como obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, conforme se indica en el apartado 8.1 del Informe.

Se trata de una solicitud formalizada en fecha 20 de abril de 2012, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto Ley 4/2012, de expedición por el Ayuntamiento de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago por 36 facturas, por un importe conjunto de 1.000.556 euros.

La citada solicitud fue rechazada por la Intervención municipal, en fecha 27 de abril de 2012, por no cumplir los requisitos del artículo 2 del Real Decreto Ley 4/2012, conforme se indica en el apartado 12.2 del Informe, en la medida en que se trataba de la contratación de determinadas obras y servicios realizados en los años 2008 y 2009 al margen de los procedimientos establecidos en la LCSP y de los principios de publicidad y concurrencia que rigen los contratos de las Administraciones públicas.

Se han analizado tres facturas que concentran el 80% del importe rechazado, que no están imputadas al presupuesto, ni han sido contabilizadas en la cuenta 413 "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto", en la fecha de cierre del ejercicio 2011, habiéndose puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Dos facturas, fueron devueltas en fecha 12 de marzo de 2012, por no constar la conformidad del técnico responsable para la tramitación del gasto, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto.

Una de las facturas es por una cuantía de 153.570 euros, en concepto de fiestas del año 2008, de fecha 9 de mayo de 2011 y con registro de entrada en el Ayuntamiento el día 20 de mayo de 2011; mientras que la otra factura es de 129.892 euros, en concepto de fiestas del año 2009, de fecha 19 de octubre de 2009 y con registro de entrada en el Ayuntamiento el día 20 de octubre de 2009.

Se ha comprobado que estas dos facturas constan incluidas en una relación de facturas conformes, de fecha 30 de diciembre de 2010, con la firma del concejal del servicio, afirmando que se trata de gastos comprometidos conforme a lo dispuesto en dicha concejalía, en la que no figura firmada la propuesta del funcionario sobre el reconocimiento de las obligaciones.

En relación con las citadas facturas, con carácter previo a su tramitación, el Ayuntamiento debe tener la seguridad de que se trata de servicios prestados de forma efectiva, en la cuantía que figura en cada una de ellas, con la finalidad de que no exista un perjuicio patrimonial para la Entidad.

- Existe una factura de 512.641 euros, en concepto de obras de acondicionamiento para el partido de fútbol España-Italia celebrado en el año 2008, de fecha 9 de mayo de 2011 y con registro de entrada en el Ayuntamiento del día 24 de mayo de 2011, que fue devuelta en fecha 8 de junio de 2011, al no constar contrato, decreto de Alcaldía u orden alguna que las justificara.

Con posterioridad, en fecha 27 junio de 2011, la sociedad mercantil solicitó dar curso a la tramitación de dicha factura, exponiendo en dicho escrito que fue el concejal de deportes, con el visto bueno del alcalde y el conocimiento del concejal de obras, quienes encargaron dicha obra verbalmente.

Con fecha 15 de julio de 2011, la Intervención municipal informó que dicha factura corresponde a unas obras realizadas en una propiedad privada y no en un bien de dominio público o patrimonial del Ayuntamiento por lo que, al no ser competencia municipal, no puede ser tramitada.

En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviera que hacer frente al pago de las citadas obras, debería promover cuantas actuaciones estén a su alcance, con la finalidad de reparar el perjuicio patrimonial causado, dado que las obras se han realizado en beneficio de un tercero y no de la Entidad.

11.9 Fiscalización de los contratos menores

A partir de las relaciones de contratos y convenios certificadas por la Entidad y del registro de facturas del Ayuntamiento del ejercicio 2011, se han analizado 29 proveedores, con facturas de cuantía superior a los límites del artículo 122 de la LCSP, no incluidos en dichas relaciones o incluidos, pero con importes distintos.

En la citada revisión se ha puesto de manifiesto la existencia de, al menos, 15 contratos que no se han ajustado a los principios de publicidad y concurrencia, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 74.2 de la LCSP.

Un detalle del importe facturado en 2011 por cada proveedor, con el mismo o similar objeto, para los que no se ha tramitado ningún procedimiento previsto en la LCSP, es el siguiente, con los importes en euros, y sin incluir el IVA:

Objeto	Importe facturado en 2011
Inserciones publicitarias en periódicos	43.991
Inserciones publicitarias en un periódico	40.181
Cuñas publicitarias en radio	26.090
Suministro de material de obra: zahorra artificial	30.116
Suministro de hormigón y aglomerado frío	28.926
Suministro de material de imprenta	33.756
Suministro de material de fontanería	29.290
Alquiler de equipos de sonido	55.637
Suministro de material de pintura	26.572
Suministro de material de limpieza	43.498
Suministro de mobiliario para el Centro social nuevo Altabix	21.354
Póliza de seguros de vehículos	89.417
Total	468.828

Cuadro 21

Un detalle del importe facturado en 2011 por cada proveedor, con el mismo o similar objeto, para los que se tramitó uno o varios contratos menores, es el siguiente, con los importes en euros, sin incluir el IVA:

Objeto	Importe facturado en 2011
Mantenimiento de la sala de comunicaciones de la Policía Local	27.657
Suministro de material eléctrico	89.436
Suministro de material de ferretería	77.443
Total	194.536

Cuadro 22

Se recomienda que en los contratos menores de mayor importe se soliciten al menos tres ofertas con objeto de justificar de forma razonable la obtención de la oferta económicamente más ventajosa.

Se recomienda, asimismo, la implantación de una aplicación informática que posibilite el adecuado seguimiento y control de los expedientes de contratos menores, incluyendo aquellos que pueden ser objeto del procedimiento de tramitación simplificada previsto en la base 21ª de ejecución del presupuesto del ejercicio 2011.

12. HECHOS POSTERIORES

12.1 Planes de saneamiento y de ajuste

De acuerdo con el alcance del trabajo detallado en el apartado 2 del Informe, se han analizado los hechos posteriores a la fecha de cierre del ejercicio fiscalizado, en relación con las áreas objeto del alcance de la fiscalización.

En este sentido, durante los últimos ejercicios, las distintas magnitudes presupuestarias y financieras negativas del Ayuntamiento han obligado a formular y aprobar numerosos planes económico-financieros, de saneamiento o de ajuste, derivados de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, sobre haciendas locales y sobre determinadas operaciones especiales de endeudamiento.

En el año 2009 se aprobó un Plan de Saneamiento 2009-2015, derivado del endeudamiento bancario especial, regulado en el Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, en vigor hasta el año 2015.

En fecha 26 de junio de 2010 se aprobó un Plan Económico-Financiero y de Saneamiento para el periodo 2010-2012, formulado en aplicación de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, consecuencia del déficit presupuestario de los ejercicios 2008 y 2009, que no fue autorizado, conforme se detalla en el apartado 10.2 del Informe.

El día 27 de febrero de 2012 se aprobó un nuevo Plan Económico-Financiero y de Saneamiento 2011-2014, consecuencia del rechazo del plan referido en el párrafo anterior y del ahorro neto negativo en el ejercicio 2010, tras el Acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2011.

El 31 de julio de 2012, el órgano competente de la Generalitat que tiene atribuida la tutela financiera resolvió que la normativa en vigor no exigía la aprobación de dicho Plan, dado que el ejercicio 2010 se liquidó con superávit presupuestario y no se estaba solicitando autorización para una operación de endeudamiento a largo plazo, por lo que se archivaron las actuaciones.

El 30 de marzo de 2012 se aprobó un Plan de Ajuste 2012-2022 derivado del endeudamiento bancario especial, regulado en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, conforme se detalla en el apartado 12.2 del Informe.

Este Plan, fue informado favorablemente por el órgano competente del Estado en fecha 30 de abril de 2012, y su vigencia se extiende hasta el año 2022, fecha de vencimiento final de las operaciones.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas Urgentes contra la Morosidad de las Administraciones Públicas y de Apoyo a Entidades Locales con Problemas Financieros, que se analiza en el siguiente apartado, debería tener como efecto una revisión en 2013 de dicho plan de ajuste.

12.2 Mecanismos de financiación para el pago a los proveedores

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, el Ayuntamiento remitió el 15 de marzo de 2012 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática, una relación certificada de la Intervención municipal con todas las obligaciones pendientes de pago de facturas registradas con anterioridad al 1 de enero de 2012 que reunían los requisitos previstos en el artículo 2 de dicha norma.

Un detalle en euros del importe de las deudas acogidas a dicho mecanismo, diferenciando entre las deudas cuyos titulares en la fecha de la certificación eran entidades de crédito, del resto de proveedores, es el siguiente, con las cifras expresadas en euros:

Concepto	Importe
Entidades de crédito, facturas en gestión de pagos confirmados	9.766.967
Proveedores, facturas aplicadas al presupuesto de 2011 y 2012	5.649.992
Total	15.416.959

Cuadro 23

En relación con los conceptos y cifras que se recogen en el cuadro anterior interesa resaltar las siguientes circunstancias:

- En la relación se han incluido facturas por gastos contraídos en 2011, por importe de 2.136.953 euros, que han sido contabilizadas con cargo al presupuesto del ejercicio 2012.
- Entre las facturas en gestión de pagos confirmados, un importe de 8.456.035 euros derivan del contrato de gestión del servicio público analizado en el apartado 11.8 del Informe.
- La Intervención municipal informó el rechazo del certificado individual solicitado por una mercantil para acceder a este mecanismo de pago, por importe de 1.000.556 euros, correspondiente a un grupo diverso de facturas, conforme se analiza en el apartado 11.8 del Informe.

En virtud de este mecanismo, el Ayuntamiento ha concertado en distintas fechas del ejercicio 2012 doce préstamos con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores creado mediante el Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, en los que distintas entidades de crédito han actuado en su nombre y representación.

Con posterioridad, se ha publicado el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas Urgentes contra la Morosidad de las Administraciones Públicas y de Apoyo a Entidades Locales con Problemas Financieros, que tiene por objeto la puesta en marcha de una nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 15 del citado texto legal, cabe la inclusión en dicho mecanismo de las obligaciones vencidas, líquidas y exigibles a 31 de mayo de 2013, pendientes de pago con los acreedores por indemnizaciones por expropiaciones reconocidas por resolución judicial firme, siempre que se encuentren contabilizadas previamente.

En este sentido, en fecha 19 de julio de 2013 el Ayuntamiento remitió al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago, entre las que se encuentran las referidas a las expropiaciones que se han analizado en el apartado 6.2 del Informe, que previamente habían sido contabilizadas en la cuenta 413 "Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas implica para el Ayuntamiento la necesidad de elaborar un plan de ajuste para poder formalizar la operación de endeudamiento y de esta forma financiar las obligaciones pendientes de pago, que deberá ser aprobado por el Pleno de la Entidad y remitirse al órgano competente del citado Ministerio.

13. SEGUIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DEL EJERCICIO 2011

En el presente apartado del Informe se analizan los incumplimientos de la normativa y deficiencias significativas de control interno recogidos en las conclusiones generales del Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Elche del ejercicio 2011, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes, en fecha 20 de diciembre de 2012.

Entre ambos informes, el Ayuntamiento ha subsanado o se considera que se ajusta a la normativa vigente, las cuestiones relacionadas con las siguientes conclusiones:

- Respecto del cumplimiento de la normativa sobre gastos susceptibles de ser satisfechos con cargo a las asignaciones de los grupos políticos, referido en la conclusión 2.1.b), cabe hacer

mención a que en la base 26ª de ejecución del presupuesto de 2013 se ha recogido la obligación de presentar las justificaciones de las subvenciones recibidas para actividades institucionales.

- En relación con el control sobre cuántas peticiones de información de concejales de la Entidad son atendidas, referido en la conclusión 2.1.c), aunque no se realiza un seguimiento estadístico, la Entidad manifiesta que se realiza un seguimiento individual de las mismas, siendo contestadas las peticiones en su inmensa mayoría.
- En lo que afecta a los plazos legales en los trámites relativos al ciclo presupuestario, referidos en la conclusión 2.2 b), se ha comprobado que en los ejercicios 2012 y 2013 se han cumplido, con carácter general, observándose algunos retrasos no relevantes, como se indica en los apartados 5.1 y 7.2 del Informe.
- La falta de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de las bases reguladoras de las subvenciones, su contenido incompleto y la ausencia de informes específicos de fiscalización, referidos en la conclusión 2.3 b), se subsanó conforme a la base 26ª de ejecución del presupuesto de 2013, publicándose íntegramente en el Boletín de 15 de enero de 2013.

Se ha comprobado, por otra parte, que se están realizando informes de fiscalización de las concesiones y de las justificaciones de subvenciones.

- Respecto a los valores prescritos referidos en la conclusión 2.4 c), en fecha 20 de diciembre de 2012, tras el análisis de aquellos cuyo cargo se produjo en el año 2008 y anteriores, se adoptó un acuerdo de anulación de valores por prescripción en periodo voluntario y ejecutivo, por importe de 1.045.479 euros.
- Las observaciones referidas en la conclusión 2.4 d), sobre el área de tesorería, han sido en general, subsanadas y aclaradas, conforme se detalla en el apartado 9 del Informe.
- Con relación a la organización, la operativa y el acceso a los sistemas de información de la conclusión 2.4.e), el servicio municipal correspondiente ha informado su razonable cumplimiento; aunque algunas de ellas están pendientes de subsanación, conforme se hace referencia posteriormente en este apartado.

Entre ambos informes, el Ayuntamiento no ha subsanado las siguientes circunstancias recogidas en las conclusiones, que se considera conveniente reiterar:

- La Entidad debe aprobar un organigrama general, referido en la conclusión 2.1 a), conforme se analiza y concluye en el apartado 4 del Informe.
- La contabilización y la imputación al presupuesto de las transferencias de capital recibidas, referidas en la conclusión 2.2 a), sigue sin regularse de acuerdo con la normativa contable de aplicación, conforme se analiza en los apartados 7.2 y 8.1 del Informe.
- El complemento de productividad, referido en la conclusión 2.3 a), lo cobra todo el personal del Ayuntamiento, sin estar vinculado a una valoración objetiva.
- La ausencia de la propuesta de gasto previamente a la realización del gasto, en algunos expedientes, y la ausencia de formalización en contrato de los modificados, referida en las conclusiones 2.3 c) y d), se ha puesto de manifiesto en los apartados 8.1 y 11 del Informe.
- Persisten los incumplimientos del RBEL y las deficiencias de control interno, relativas al inventario de bienes, referidas en la conclusión 2.4 a), conforme se analiza en el apartado 4.2 del Informe.
- En relación con la operativa y al acceso a los sistemas de información, referidos en la conclusión 2.4.e), no se tiene constancia de la existencia del documento sobre adecuación al Esquema Nacional de Seguridad, ni el documento sobre adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad, conforme establece la normativa de aplicación.

Se ha comprobado, asimismo, que los controles de acceso a las dependencias de la Entidad y el registro documental de todos los accesos al centro de proceso de datos no es posible en estos momentos, estando en estudio la habilitación de un nuevo centro que cumpla con los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad.

- La escasez de personal técnico suficiente, en el área de Intervención no permite la subsanación de las conclusiones recogidas en el apartado 2.5. El Ayuntamiento tiene previsto que, antes de finalizar la actual legislatura, se aprueben las bases para la convocatoria del puesto de trabajo de Intervención, vacante desde hace más de 20 años.

En los apartados 4.2 y 11 del Informe, se ponen de manifiesto la gravedad y consecuencias que tiene para una adecuada gestión económico-financiera en un ayuntamiento de gran población, que no exista un riguroso cumplimiento de las funciones y de la normativa, referidas a la fiscalización y control.

14. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de los trabajos de fiscalización realizados en la Cuenta General del ejercicio 2011 del Ayuntamiento de Elche, y con independencia de las conclusiones que se recogen en el apartado 3 del Informe y de las recomendaciones específicas recogidas en los apartados 4.2, 9 y 13 del Informe, referidas al seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Elche del ejercicio 2011, se realizan las siguientes recomendaciones:

- a) El Ayuntamiento debe adaptar su régimen jurídico a las previsiones del título X de la LBRL para los municipios de gran población, en el sentido de aprobar los reglamentos e implementar los órganos específicos, en el sentido que se menciona en el apartado 4.2 del Informe.
- b) En la medida en que la legislación del Estado y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la Entidad debe valorar la posibilidad de incrementar el personal adscrito a la Intervención municipal, con la finalidad de que este órgano realice con normalidad todas las funciones que le asigna la legislación de régimen local, formulando los reparos que procedan y fiscalizando de forma efectiva los organismos autónomos y sociedades mercantiles de titularidad municipal, conforme se indica en el apartado 4.2 del Informe.
- c) La Entidad debe actualizar anualmente el inventario de bienes, resolviendo las incidencias puestas de manifiesto en el apartado 4.2 del Informe, con la finalidad de garantizar el control y la protección de cada uno de los bienes de los que es titular, así como facilitar la gestión municipal.
- d) En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 211 de la LRHL y en la regla 101.3 de la ICAL, la Entidad debe elaborar con mayor rigor la memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, que acompaña a la Cuenta General, en el sentido expuesto en el apartado 5.1 del Informe.
- e) El Ayuntamiento debe comprobar en la Cuenta General los importes de los gastos e ingresos totales previstos en cada proyecto de gasto; al tiempo que debe promover que se resuelvan las incorrecciones puestas de manifiesto en la base de datos del Banco de España y en el Inventario de Entes del Sector Público Local, conforme se detalla en los apartados 6.1 y 8.1 del Informe.
- f) En la planificación presupuestaria de las inversiones, el Ayuntamiento debe atender al principio de anualidad, de forma que se limiten al máximo las incorporaciones de remanentes de crédito, conforme se indica en el apartado 7.1 del Informe.

- g) La Entidad debe reformar y completar las bases de ejecución del presupuesto en lo que se refiere a los gastos plurianuales, procedimiento en las transferencias a recibir de otras entidades, gestión del presupuesto y documentos contables, así como que el plazo de pago de las obligaciones se ajuste al plazo máximo legal de pago previsto en la LMOC, en el sentido expuesto en el apartado 7.2 del Informe.
- h) Una adecuada gestión económico-financiera exige que la Entidad se ajuste a los gastos previstos en los presupuestos aprobados para cada ejercicio, evitando la necesidad de promover expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, conforme se indica en el apartado 8.1 del Informe.
- i) En la gestión de la tesorería del Ayuntamiento se recomienda la confección de arqueos individuales, debidamente firmados y que se apruebe el plan de disposición de fondos previsto en las bases de ejecución del presupuesto, en el sentido expuesto en el apartado 9 del Informe.
- j) El Ayuntamiento debe garantizar la correcta imputación presupuestaria de los vencimientos de capital en las operaciones de crédito, que deben ajustarse a la normativa contable y presupuestaria, evitando que se produzcan las circunstancias descritas en el apartado 10.1 del Informe.

Con la finalidad de conseguir una mejora de la gestión contractual del Ayuntamiento, que ha sido objeto de una fiscalización específica y detallada en el apartado 11 del Informe, tendrían que atenderse las indicaciones y recomendaciones puestas de manifiesto en el análisis de los expedientes de contratación, en especial las siguientes:

- a) En los supuestos de presentación de mejoras que impliquen la ejecución de prestaciones accesorias por parte del contratista, para que puedan ser valoradas con el fin de determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, es necesario que los pliegos de cláusulas establezcan los criterios de valoración que hayan de aplicárseles, debiendo tales mejoras figurar detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, y guardar relación directa con el objeto del contrato.
- b) La Secretaría o el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Entidad y la Intervención municipal, deben ejercer su responsabilidad administrativa e informar expresamente sobre la legalidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, previamente a su aprobación.

- c) Se ha comprobado que en las licitaciones del año 2012 y 2013 que han sido revisadas, los pliegos contemplan que aquellos criterios de valoración en los que la cuantificación depende de un juicio de valor, se deben valorar de manera previa y separada de los cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. No obstante, para que la selección del adjudicatario se ajuste a los principios del artículo 1 de la LCSP, se recomienda:
- Que la ponderación de la oferta económica sea, al menos, del 50%.
 - Que cuando un criterio de adjudicación contenga diversos subcriterios, éstos se relacionen en los pliegos por orden decreciente de importancia, de forma precisa y previamente ponderados.
 - Que no se incluyan como criterios de adjudicación, aquellos que han sido considerados como un requisito de solvencia.
 - Que la mesa de contratación se reúna y tome conocimiento de la calificación de la documentación de carácter general y de la apertura e informe de las proposiciones técnicas presentadas, con carácter previo a los siguientes actos de trámite, levantando la correspondiente acta y que deje la constancia documental que requiere el principio de transparencia.
 - Que los informes técnicos de valoración de las ofertas, no se limiten a otorgar las puntuaciones, sino que conste en ellos los argumentos que los justifican, para que la mesa de contratación los pueda evaluar adecuadamente.
- d) En la ejecución del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, el Ayuntamiento debe realizar mensualmente todas las comprobaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, al objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, preservando los intereses económicos municipales.
- e) Las modificaciones de los contratos deben formalizarse en el correspondiente documento contractual suscrito por ambas partes y deben realizarse cuando se cumplan estrictamente los supuestos legales establecidos y en los plazos marcados en la normativa contractual.
- f) Los servicios de contratación y de compras deben coordinarse adecuadamente para determinar, anualmente, las necesidades reales de obras, suministros y servicios que tienen carácter periódico, estimando el valor total de los contratos sucesivos cuyo objeto sea de la misma o similar naturaleza y, en su caso, tramitar el correspondiente procedimiento de contratación, en caso de

superar los límites establecidos para la contratación menor, evitando el indebido fraccionamiento del objeto del contrato, y respetando los principios de publicidad y concurrencia.

- g) En la medida en que la legislación del Estado y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, el Ayuntamiento debe valorar la conveniencia de incrementarse el número de puestos de trabajo del servicio de contratación que requieran titulación superior, dado los significativos efectos económicos de la actividad desarrollada, así como de los significativos incumplimientos de la normativa que se recogen en el Informe.
- h) Con la finalidad de mejorar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, se considera conveniente efectuar las siguientes recomendaciones, en relación con el perfil de contratante:
- Que el Ayuntamiento y sus entidades dependientes se adhieran a la Plataforma de Contratación de la Generalitat y publiquen el contenido de su respectivo perfil en la plataforma de contratación elegida, de forma única o conjunta con su propia página web institucional, debiendo incluir en cualquier caso un enlace directo con la plataforma, desde su perfil.
 - Que en el perfil de contratante del Ayuntamiento se incluya un enlace directo al perfil de contratante de sus entidades dependientes y viceversa.
 - Se elabore un manual de procedimientos o instrucciones para la tramitación de altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante.

En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento ha aportado documentación de la que se desprende que se han comenzado a implementar las recomendaciones relativas a la mejora de la gestión contractual referidas en las letras a), b), c) y e), salvo la referida a los informes técnicos de valoración, contenida en el último apartado de la letra c).

15. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Con carácter general, las conclusiones, recomendaciones e incidencias provisionales incluidas en los proyectos de informes de fiscalización se han comentado con los gestores en la fase de ejecución del trabajo de campo, previamente a la formulación del borrador de Informe.

Posteriormente, en cumplimiento de lo acordado por el Ple de les Corts Valencianes en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del acuerdo del Consell de esta Sindicatura de Comptes por el que tuvo

conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente al año 2011, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Los órganos fiscalizados han formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del Informe.
- 2) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 3) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.
- 4) El texto de las alegaciones formuladas, así como los informes motivados que se han emitido sobre las mismas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan como anexos II y III.

APROBACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con los artículos 17.f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60.e) de su Reglamento y, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación 2013 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 18 de diciembre de 2013, aprobó este informe de fiscalización

Valencia, 18 de diciembre de 2013

EL SÍNDIC MAJOR



Rafael Vicente Queralt

ANEXO I

Cuentas anuales de la Entidad

TIPUS: MUNICIPI	POBLACIÓ(01-01-11): 230.354
NOM: ELX	Id. Entitat: 199 CIF: P0306500J CODI: 03065

LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST (Imports en euros)

Model: Normal

CAPÍTOLS INGRESSOS	PREVISIÓ			EXECUCIÓ						
	INICIAL	MODIFICACIÓ	(a)	DEFINITIVA	DRETS R. NETS	(b)	(c)	RECAPT. NETA	(d)	PENT. COBR.
1. Imposts directes	76.297.410	0	0	76.297.410	77.989.918	47	102	64.618.126	83	13.371.792
2. Imposts indirectes	7.153.810	0	0	7.153.810	6.248.209	4	87	5.089.192	81	1.159.017
3. Taxes i d'altres ingressos	26.235.600	8.897	0	26.244.497	25.823.299	16	98	18.981.090	74	6.842.209
4. Transferències corrents	43.204.693	880.729	2	44.085.423	44.336.497	27	101	41.291.264	93	3.045.232
5. Ingressos patrimonials	3.290.548	0	0	3.290.548	1.470.627	1	45	1.381.423	94	89.204
6. Alienacions inversions reals	20.470.126	-42.480	0	20.427.646	207.957	0	1	207.957	100	0
7. Transferències capital	3.000	256.130	8.538	259.130	258.544	0	100	119.630	46	138.914
8. Actius financers	240.000	20.129.856	8.387	20.369.856	202.703	0	1	202.703	100	0
9. Passius financers	0	9.796.303	-	9.796.303	9.796.303	6	100	9.796.303	100	0
TOTAL INGRESSOS	176.895.187	31.029.436	18	207.924.623	166.334.058	100	80	141.687.690	85	24.646.368

CAPÍTOLS DESPESES	PREVISIÓ			EXECUCIÓ						
	INICIAL	MODIFICACIÓ	(a)	DEFINITIVA	OBLIGS. R. NETES	(b)	(c)	PAGS. LÍQUIDS	(d)	PENT. PAG.
1. Personal	67.506.536	-3.585.105	-5	63.921.432	63.135.643	38	99	61.843.436	98	1.292.207
2. Béns i serveis	60.824.552	3.232.939	5	64.057.492	62.265.667	37	97	34.547.583	55	27.718.084
3. Despeses financeres	4.365.000	1.256.076	29	5.621.076	5.603.458	3	100	5.603.458	100	0
4. Transferències corrents	14.835.007	11.203	0	14.846.210	13.519.267	8	91	12.410.050	92	1.109.217
6. Inversions reals	20.851.957	17.600.531	84	38.452.489	6.371.936	4	17	5.688.011	89	683.925
7. Transferències capital	97.134	412.879	425	510.013	412.879	0	81	0	0	412.879
8. Actius financers	240.000	0	0	240.000	239.726	0	100	239.726	100	0
9. Passius financers	8.175.000	8.597.322	105	16.772.322	16.732.499	10	100	16.732.499	100	0
TOTAL DESPESES	176.895.187	27.525.847	16	204.421.033	168.281.076	100	82	137.064.764	81	31.216.312

SITUACIÓ ECONÒMICA	PREVISIÓ			EXECUCIÓ		
	INICIAL	MODIFICACIÓ	DEFINITIVA	FINAL	MOVIMENT DE FONDS	DEUTORS - CREDITORS
INGRESSOS - DESPESES	0	3.503.589	3.503.589	-1.947.018	4.622.927	-6.569.944

LIQUIDACIÓ DE PRESSUPOSTS TANCATS (Imports en euros)

DRETS PENDENTS COBRAMENT	SALDO INICIAL	MODIFICACIONS	(a)	TOTAL DRETS ANUL LATS	TOTAL DRETS CANCEL LATS	RECAPTACIÓ	(d)	PENT. COBR.
		54.162.993	0	0	7.019.709	1.068.863	22.932.161	42
OBLIGS. PENDENTS PAGAMENT	SALDO INICIAL	MODIFICACION I ANULLACION	(a)	TOTAL OBLIGS RECON.	PRESCRIPCIONS	PAGAMENTS	(d)	PENT. PAG.
		0	42.833.547	--	42.833.547	0	42.312.953	99

Percentatges: (a) índex de modificació (b) Estructura de la liquidació; (c) Grau d'execució del pressupost; (d) Grau de realització del cobrat / pagat

RESULTAT PRESSUPOSTARI (Imports en euros)

1. Drets reconeguts nets	166.334.058
2. Obligacions reconegudes netes	168.281.076
3. Resultat pressupostari (1-2)	-1.947.018
4. Despeses finançades amb romanent de tres.	0
5. Desviacions negatives de finançament	10.185.415
6. Desviacions positives de finançament	199.667
Resultat pressupostari ajustat (3+4+5-6)	8.038.730

ESTAT DE ROMANENT DE TRESORERIA (Imports en euros)

1. Fons líquids	13.991.573
2. Drets pendents de cobrament	44.544.895
- del pressupost corrent	24.646.368
- de pressuposts tancats	23.142.260
- d'operacions no pressupostàries	195.757
(-) cobraments realitzats pendents d'aplic. defin.	3.439.490
3. Obligacions pendents de pagament	37.531.812
- del pressupost corrent	31.216.312
- de pressuposts tancats	519.795
- d'operacions no pressupostàries	6.463.117
(-) pagaments realitzats pendents d'aplic. defin.	667.412
I. Romanent de tresoreria total (1+2-3)	21.004.656
II. Saldos dubtós cobrament	18.067.365
III. Excés de finançament afectat	9.079.259
IV. Romanents de tresoreria per a despeses generals (I - II - III)	-6.141.969

ESTAT DE TRESORERIA (Imports en euros)

1. Existències inicials	20.763.860
2. Cobraments	277.606.307
3. Pagaments	284.374.540
4. Existències finals	13.995.627

INDICADORS INSTRUCCIÓ COMPTABILITAT	VALOR	AGREGAT
1. Execució del pressupost de despeses	82%	82%
2. Realització de pagaments	81%	81%
3. Despeses per habitant	731	910
4. Inversió per habitant	29	139
5. Esforç inversor	4%	15%
6. Període mitjà de pagament	151	123
7. Execució del pressupost d'ingressos	80%	78%
8. Realització de cobraments	85%	84%
9. Autonomia	94%	96%
10. Període mitjà de cobrament	71	61
11. Superàvit (o dèficit) per habitant	35	40
12. Contribució pressupost romanent tresoreria	-131%	-146%
13. Realització pags. pressups. tancats	99%	67%
14. Realització cobrs. pressups. tancats	49%	31%
15. Liquiditat immediata	37%	30%
16. Solvència a curt termini	156%	147%

D'ALTRES INDICADORS	VALOR	AGREGAT
1. Ingressos per habitant	722	877
2. Càrrega financera global	14%	9%
3. Càrrega financera global per habitant	97	70
4. Resultat pressupostari ajustat	4%	4%
5. Pressió fiscal per habitant	478	539
6. Capacitat o necessitat de finançament	5.026.201	-84.493.443
7. Tresoreria	7%	8%
8. Finançament despeses corrents	95%	92%
9. Personal	31%	30%
10. Pendent cobrament exercicis tancats	48%	60%
11. Pendent pagament exercicis tancats	2%	31%
12. Tranferències	289%	336%
13. De risc	-87%	-117%
14. Ràtio d'ingressos (cap. 1, 2 i 3)	66%	61%

TIPUS: MUNICIPI NOM: ELX	Id. Entitat: 199 CIF: P0306500J	POBLACIÓ(01-01-11): 230.354 CODI: 03065
-----------------------------	---------------------------------	--

COMPROVACIONS GLOBALES SOBRE ELS ESTATS PRESSUPOSTARIS

INFORMACIÓ SOBRE EL COMPLIMENT DEL CICLE PRESSUPOSTARI

1.- Drets reconeguts liquidació = Drets reconeguts resultat pressupostari:	Sense incidència
2.- Obligacions reconegudes liquidació = Obligacions reconegudes resultat pressupostari:	Sense incidència
3.- Drets pendents cobrament liquidació = Drets pendents cobrament romanent tresoreria:	Sense incidència
4.- Obligacions pendents pagament liquidació = Obligacions pendents pagament romanent tresoreria	Sense incidència
5.- Drets pents. cobr. líquid. exers. tancats = Drets pents. cobr. exers. tancats romanent tresoreria:	Sense incidència
6.- Oblig.pents.pag líquid. exers. tancats = Oblig. pents. pag. exers. tancats romanent tresoreria:	Incidència
7.- Existències finals estat tresoreria = Existències finals fons líquids romanent tresoreria:	Incidència
8.- Pressupost inicial d'ingressos >= Pressupost inicial de despeses:	Sense incidència
9.- Pressupost definitiu d'ingressos >= Pressupost definitiu de despeses:	Sense incidència
10.- Obligacions reconegudes netes <= Pressupost definitiu de despeses:	Sense incidència
11.- Modificacions pressupost d'ingressos >= Modificacions pressupost de despeses:	Sense incidència
12.- Fons líquids >= 0 en el romanent de tresoreria:	Sense incidència
13.- Romanent de tresoreria per a despeses generals positiu:	Incidència
14.- Estimació de dubtosa cobrabilitat en el romanent de tresoreria:	Sense incidència
15.- Resultat pressupostari ajustat positiu:	Sense incidència
16.- Obligacions reconegudes liquidació = Obligacions reconegudes per funció	Sense incidència
17.- Ingressos corrents >= Despeses corrents	Sense incidència

1. Data d'aprovació definitiva del pressupost	04/02/2011
2. Data d'aprovació de la liquidació del pressupost	26/03/2012
3. Data d'elaboració del compte	26/06/2012
4. Data de l'informe de la Comissió Especial de Comptes	25/07/2012
5. Data d'inici de l'exposició	31/07/2012
6. Data de presentació del compte general al Ple	29/10/2012
7. Data d'aprovació del compte general	29/10/2012
8. Data d'enviament del compte general (*)	30/10/2012

(*) Aquesta data correspon a l'últim compte enviat, les dades del qual han servit per a elaborar l'informe

(**) El pressupost aprovat fora de termini legal

(***) El compte general no aprovat en el termini legal

INFORMACIÓ DE LA DESPESA PER ÀREA A ESCALA D'OBLIGACIONS RECONEGUES (IMPORT EN EUROS)

INFORMACIÓ DESPESA PER ÀREA I HABITANT A ESCALA OBLIGACIONS RECONEGUES (IMPORT EN EUROS)

DESPESES	2011
1. Serveis públics bàsics	65.359.782
1.3 Seguretat i mobilitat ciutadana	15.055.312
1.5 Habitatge i urbanisme	18.600.219
1.6 Benestar comunitari	30.096.491
1.7 Medi ambient	1.607.760
2 Actuacions de protecció i promoció social	24.602.760
2.1 Pensions	13.550.141
2.2 D'altres prestacions econòmiques a favor d'empleats	277.038
2.3 Serveis socials i promoció social	9.369.256
2.4 Foment de l'ocupació	1.406.325
3 Producció de béns públics de caràcter preferent	21.565.522
3.1 Sanitat	757.596
3.2 Educació	7.306.361
3.3 Cultura	7.525.425
3.4 Esport	5.976.139
4 Actuacions de caràcter econòmic	12.152.020
4.1 Agricultura, ramaderia i pesca	2.140
4.2 Indústria i energia	329.458
4.3 Comerç, turisme i petites i mitjanes empreses	1.517.883
4.4 Transport públic	9.060.564
4.5 Infraestructures	810.584
4.6 Investigació, desenvolupament i innovació	204.837
4.9 D'altres actuacions de caràcter econòmic	226.554
9 Actuacions de caràcter general	22.265.034
9.1 Òrgans de govern	725.913
9.2 Serveis de caràcter general	16.280.969
9.3 Administració financera i tributària	5.258.153
9.4 Transferències a altres administracions públiques	0
0 Deute públic	22.335.957
0.1 Deute públic	22.335.957
TOTAL DESPESES	168.281.076

DESPESES	2011
1. Serveis públics bàsics	283,74
1.3 Seguretat i mobilitat ciutadana	65,36
1.5 Habitatge i urbanisme	80,75
1.6 Benestar comunitari	130,65
1.7 Medi ambient	6,98
2 Actuacions de protecció i promoció social	106,80
2.1 Pensions	58,82
2.2 D'altres prestacions econòmiques a favor d'empleats	1,20
2.3 Serveis socials i promoció social	40,67
2.4 Foment de l'ocupació	6,11
3 Producció de béns públics de caràcter preferent	93,62
3.1 Sanitat	3,29
3.2 Educació	31,72
3.3 Cultura	32,67
3.4 Esport	25,94
4 Actuacions de caràcter econòmic	52,75
4.1 Agricultura, ramaderia i pesca	0,01
4.2 Indústria i energia	1,43
4.3 Comerç, turisme i petites i mitjanes empreses	6,59
4.4 Transport públic	39,33
4.5 Infraestructures	3,52
4.6 Investigació, desenvolupament i innovació	0,89
4.9 D'altres actuacions de caràcter econòmic	0,98
9 Actuacions de caràcter general	96,66
9.1 Òrgans de govern	3,15
9.2 Serveis de caràcter general	70,68
9.3 Administració financera i tributària	22,83
9.4 Transferències a altres administracions públiques	39,33
0 Deute públic	96,96
0.1 Deute públic	96,96

Les EELL menors de 5.000 habitants poden presentar el pressupost a escala d'àrees de despeses.

INFORMACIÓ PER HABITANT DE DETERMINATS INGRESSOS A ESCALA DE DRETS RECONEGUTS (IMPORT EN EUROS)

CONCEPTE INGRESSOS	2011
100. Impost sobre la renda de les persones físiques	9,62
112. Impost sobre béns immobles de naturalesa rústica	1,13
113. Impost sobre béns immobles de naturalesa urbana	213,58
115. Impost sobre vehicles de tracció mecànica	61,64
116. Impost sobre l'increment del valor dels terrenys de naturalesa urbana	29,74
130. Impost sobre activitats econòmiques	22,86
160. Recàrrecs sobre impostos directes de l'Estat	0,00
161. Recàrrecs sobre impostos directes de la Comunitat Autònoma	0,00
17. Recàrrecs sobre impostos directes d'uns altres ens locals	0,00
18. Imposts directes extingits	0,00
210. Impost sobre el valor afegit	12,47
220. Imposts especials	4,99
28. Imposts indirectes extingits	0,00
290. Impost sobre construccions, instal·lacions i obres	9,66
30. Taxes per a la prestació de serveis públics bàsics	39,28
31. Taxes per a la prestació de serveis públics de caràcter social i preferent	5,84
32. Taxes per a la realització d'activitats de competència local	8,21
33. Taxes per a la utilització privativa o l'aprofitament especial del domini públic local	28,25
34. Preus públics	0,00
35. Contribucions especials	0,00
391. Multes	12,63
393. Interessos de demora	3,27
396. Ingressos per actuacions d'urbanització	0,00
397. Aprofitaments urbanístics	0,02

TIPUS: MUNICIPI
NOM: ELX

POBLACIÓ(01-01-11): 230.364
CODI: 03065

Id. Entitat: 199 CIF: F0306500J

BALANÇ DE SITUACIÓ MODEL NORMAL (Imports en euros)

ACTIU	%	PASSIU	%
A. IMMOBILITZAT	356.986.693	A. FONTS PROPIS	183.166.343
I. Inversions destinades a ús general	98.282.852	I. Patrimoni	129.099.244
II. Immobilitzacions immaterials	124.451	II. Reserves	0
III. Immobilitzacions materials	217.341.038	III. Resultats d'exercicis anteriors	57.336.680
IV. Inversions gestionades	4.978.919	IV. Resultats de l'exercici	-3.269.581
V. Patrimoni públic del sòl	6.922.134	B. PROVISIONS PER A RISCS I DESPESES	0
VI. Inversions financeres permanents	28.597.790	C. CREDITORS A LLARG TERMINI	147.791.661
VII. Deutors no pressupostaris a llarg termini	739.508	I. Emissions d'obligacions i d'altres valors negociables	0
B. DESPESES PER A DISTRIBUIR EN DIVERSOS EXER	0	II. D'altres deutes a llarg termini	147.791.661
C. ACTIU CIRCULANT	45.003.527	III. Desemborsaments pendents sobre accions no exigits	0
I. Existències	0	D. CREDITORS A CURT TERMINI	71.032.216
II. Deutors	30.864.432	I. Emissions d'obligacions i d'altres valors negociables	0
III. Inversions financeres temporals	145.741	II. D'altres deutes a curt termini	28.597.331
IV. Tresoreria	13.993.354	III. Creditors	42.434.885
V. Ajusts per periodització	0	IV. Ajusts per periodització	0
TOTAL ACTIU	401.990.220	TOTAL PASSIU	401.990.220

COMPTE DE RESULTATS DE L'EXERCICI (Imports en euros)

DEURE	%	HAYER	%
A) DESPESES		B) INGRESSOS	
1. Reducció d'existències de productes acabats i en curs	0	1. Vendes i prestacions de serveis	1.709
2. Aprovisionaments	0	a. Vendes	0
a. Consum de mercaderies	0	b. Prestacions de serveis	1.709
b. Consum de matèries primeres i d'altres matèries consumibles	0	2. Augment d'existències de productes acabats i en curs d	0
c. D'altres despeses externes	0	3. Ingressos de gestió ordinària	103.297.972
3. Despeses de func. dels serveis i prestacions socials	135.691.693	a. Ingressos tributaris	103.292.742
a. Despeses de personal	62.974.906	b. Ingressos urbanístics	5.230
b. Prestacions socials	0	4. D'altres ingressos de gestió ordinària	8.533.453
c. Dotacions per a amortitzacions d'immobilitzat	2.076.562	a. Reintegraments	585.441
d. Variació de provisions de tràfic	2.948.905	b. Treballs realitzats per l'entitat	0
e. D'altres despeses de gestió	62.173.632	c. D'altres ingressos de gestió	4.833.440
f. Despeses financeres i assimilables	5.517.687	d. Ingressos de participacions en capital	821.088
g. Variació de les provisions d'inversions financeres	0	e. Ingr. d'altres valors negoci. i de crèdits de l'actiu immob.	0
h. Diferències negatives de canvi	0	f. D'altres interessos i ingressos assimilats	2.293.484
i. Despeses d'operacions d'intercanvi financer	0	g. Diferències positives de canvi	0
4. Transferències i subvencions	15.753.114	h. Ingressos d'operacions d'intercanvi financer	0
a. Transferències i subvencions corrents	15.301.701	5. Transferències i subvencions	50.667.287
b. Transferències i subvencions de capital	451.413	a. Transferències corrents	39.278.853
5. Pèrdues i despeses extraordinàries	22.098.321	b. Subvencions corrents	4.621.412
a. Pèrdues procedents d'immobilitzat	96.981	c. Transferències de capital	0
b. Variació de provisions d'immobilitzat	0	d. Subvencions de capital	6.767.021
c. Pèrdues per operacions d'endeutament	0	6. Guanyos i ingressos extraordinaris	7.773.126
d. Despeses extraordinàries	0	a. Beneficis procedents de l'immobilitzat	1.217.737
e. Despeses i pèrdues d'altres exercicis	22.001.340	b. Beneficis per operacions d'endeutament	9.140
		c. Ingressos extraordinaris	0
		d. Ingressos i beneficis d'altres exercicis	6.546.249
ESTALVI	--	DESESTALVI	3.269.580

D'ALTRES DADES SIGNIFICATIVES (Imports en euros)

D'altres deutes a llarg termini		147.791.661
1. Deutes amb entitats de crèdit	131.277.738	
2. D'altres deutes	16.513.923	
3. Deutes en moneda distinta de l'euro	0	
4. Fiances i dipòsits rebuts a llarg termini	0	
5. Operacions d'intercanvi financer	0	

D'altres deutes a curt termini		28.597.331
1. Deutes amb entitats de crèdit	22.617.856	
2. D'altres deutes	2.841.297	
3. Deutes en moneda distinta de l'euro	0	
4. Fiances i dipòsits rebuts a curt termini	3.138.178	
5. Operacions d'intercanvi financer	0	

INDICADORS INSTRUCCIÓ COMPTABILITAT

	VALOR	AGREGAT
1. Endeutament per habitant	668	572

SALDO DE L'ESTAT DEL DEUTE A 31 DE DESEMBRE DE 2011

1. Deutes a llarg termini en moneda nacional	147.791.340
2. Deutes a llarg termini en moneda no nacional	0
3. Deutes a curt termini en moneda nacional	25.208.958
4. Deutes a curt termini en moneda no nacional	0
TOTAL DEUTE	173.000.298

D'ALTRES INDICADORS

	VALOR	AGREGAT
1. Termini de cobrament	27	90
2. Termini de pagament	149	201
3. Immobilització	277%	278%
4. Fermesa	147%	314%
5. Endeutament general	54%	30%
6. Acumulació	-3%	2%
7. Cobertura total	98%	102%

COMPROVACIONS EN EL BALANÇ I COMPTE DE RESULTATS

1.- Total Actiu = Total Passiu	Sense incidència
2.- Resultat Balanç = Resultat Cte. Resultats:	Sense incidència
3.- Partides signe negatiu Balanç:	Sense incidència
4.- Exist. finals tresoreria(ET) = Tresoreria (balanç):	Incidència
5.- Fons de maniobra positiu	Incidència

ANEXO II

Alegaciones del cuentadante



Ajuntament d'ELX



Acusamos recibo del borrador del **Informe de fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento d'Elx, ejercicio 2011** (en adelante Informe) y realizamos las siguientes alegaciones en tiempo y forma. Se solicitó y se autorizó una prórroga hasta el 15 de noviembre.

Las alegaciones que presentamos tienen un sentido político. Las realizamos como grupo municipal socialista del Ajuntament d'Elx. El mes de junio de 2011 tomó posesión la nueva corporación encabezada por la Alcaldesa Sra. Alonso. Por tanto nuestra primera observación es que **la gestión del ejercicio presupuestario 2011, cuya cuenta general se fiscaliza fue compartida.** El gobierno socialista realizó la confección del presupuesto inicial y la gestión hasta mayo. El gobierno del Partido Popular realizó la gestión presupuestaria desde junio 2011 y confeccionó la liquidación del presupuesto y la Cuenta General que se analiza en el presente informe.

El Alcalde Alejandro Soler solicitó por escrito a la Sindicatura de Comptes la realización del estudio pertinente del que ha resultado este informe antes de dejar las obligaciones de gobierno en junio 2011.

El anterior gobierno socialista, como los predecesores nunca tomaron ninguna decisión ni en el Pleno ni en la Junta de Gobierno Local que no estuviera debidamente sustentada por los informes técnicos pertinentes. Toda decisión política se sustentó en los informes técnicos que marca la Ley.

El Partido Socialista ha gobernado el Ayuntamiento de Elche desde el primer ayuntamiento democrático, hasta junio de 2011. **Hemos cumplido nuestras obligaciones económicas,** con la Administración tuteladora, con la Sindicatura de Comptes, con proveedores externos y con los trabajadores municipales y contratadas municipales. Hemos elaborado en tiempo y forma los presupuestos anuales, las liquidaciones presupuestarias y las cuentas generales de estos años, menos la liquidación presupuestaria y la Cuenta General de 2011, obligación de los actuales gobernantes. **Nuestra gestión ha sido absolutamente transparente.** La Sindicatura a través de su página web recoge todos los documentos que se le exigen al Ajuntament d'Elx. Hemos realizado voluntariamente una revisión de cuentas del año 2006, 2007 y 2008 a través de una empresa auditora especializada y de cuyo *Informe Especial de Control Financiero: Revisión de una muestra de gastos presupuestarios del Capítulo II de la liquidación de los presupuestos de los ejercicios 2006, 2007 y 2008* se dio cumplida cuenta a los demás partidos políticos y a la ciudadanía. La sindicatura de Comptes realizó el *Informe de fiscalización sobre el control interno de l'Ajuntament d'Elx. Ejercicio 2010.* Y ahora el actual Informe sobre el que realizamos alegaciones. Desde que conocimos la existencia de una organización no gubernamental que mide la transparencia municipal hemos recibido notas muy altas en todos los niveles de transparencia. También debe saber la Sindicatura de Comptes que en el último informe de este organismo sobre el actual gobierno del Partido Popular, el área de contratación fue valorada con un cero en transparencia.



SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

REGISTRE GENERAL

DATA: 18/11/2013 11.00

Grup Municipal Socialista – Ajuntament d'El

Plaça de Baix, 3 – 03202 – 96.665.80.34 – psOE@ayto-elche.

Núm: 201304168 **ENTRADA**



La llegada a la Alcaldía de la Sra. Alonso conllevó un apagón democrático y un afán por silenciar la labor de la oposición. **Una de las primeras medidas fue formar la mesa de contratación sin concejales de la oposición.** Decidió no dotar al grupo municipal socialista en la oposición de medios humanos para desarrollar su labor de oposición. El PSOE consiguió 12 concejales y se nos dotó con menos recursos que al otro partido en la oposición con un solo concejal.

Los sucesivos gobiernos municipales socialistas han practicado la austeridad como norma básica de la gobernanza municipal. El Plan económico-Financiero y de Saneamiento para el período 2011-2014, aprobado por el Equipo de gobierno del Partido Popular recoge textualmente en su página 10 sobre el capítulo de Política Fiscal, "se observa cómo los ciudadanos de Elche pagaron por impuestos directos y tasas y otros ingresos una cuantía sensiblemente inferior a la del resto de ciudadanos de la Comunidad Valenciana....". En el cuadro de la página citada se informa que "los ciudadanos de Elche pagan un 13% menos de impuestos, tasas y precios públicos". Por tanto cuando gobernábamos los socialistas la presión fiscal era inferior a la que pagan los ciudadanos de la media de los municipios de la Comunidad Valenciana e inferior a la actual.

La crisis económica ha afectado a todas las administraciones públicas. Desde que empezó este grave problema hasta que dejamos el gobierno municipal, en junio 2011, tuvimos como máxima no repercutir la difícil situación del ayuntamiento en los ciudadanos, evitando especialmente subir los impuestos. Realizamos un acuerdo con SUMA de la Diputación Provincial, mejorando la recaudación y facilitando aplazamientos a los ciudadanos que no podían pagar a tiempo, implantamos facilidades a los proveedores con la modalidad de pago de *confirming* y refinanciamos la deuda municipal con bancos. Por cierto todas estas herramientas utilizadas para gestionar la crisis fueron votadas en contra y ampliamente denostadas por el actual gobierno del Partido Popular. Fueron tan criticadas como fervorosamente las utilizan ahora que gobiernan. La llegada al poder de la Sra. Alonso hizo que la liquidación del presupuesto de 2012 finalizara con remanente positivo. Nosotros no supimos hacerlo: bastaba subir los ingresos aumentando los impuestos a costa de los ciudadanos (el IBI más de un 15%) y disminuir los gastos convenciendo al mayor proveedor (limpieza) que aplazara 7 millones de Euros de ese año para tener datos positivos.

También queremos añadir del **Informe de Fiscalización de la Cuenta General de las Entidades Locales Menores, del año 2011**, que ha realizado la propia Sindicatura, el siguiente comentario: *"En comparación con la situación del ejercicio anterior, el número de incidencias que presentaban las cuentas ha experimentado un aumento relevante al pasar de 4.740 en 2010 a 24.272 en 2011. De las 588 entidades locales que presentaron la Cuenta General han sido requeridas 529 entidades locales para que subsanaran o justificaran las incidencias no aceptadas por esta Sindicatura, que ascendieron a 13.517. Las comprobaciones globales sobre los estados presupuestarios han reflejado que 373 entidades locales presentan incidencias.*

La incidencia más frecuente ha sido el resultado presupuestario ajustado negativo, que afecta a 176 entidades locales, indicativa de un deterioro de la situación económica de la



entidad.... Asimismo las comprobaciones sobre el balance y la cuenta de resultados han reflejado que la incidencia más frecuente se debe a la existencia del fondo de maniobra negativo que la presentan 206 entidades locales”.

Sobre los estados financieros de la Cuenta General 2011 (apartado 5.2.), queremos destacar que la propia Sindicatura de Comptes reconoce que *“las cifras mostradas ponen de manifiesto la situación financiera del Ayuntamiento, caracterizada por un nivel de endeudamiento relativo elevado y dificultades para atender los vencimientos de las deudas con proveedores y acreedores a corto plazo, situación agravada por los hechos que se detallan en el apartado de Expropiaciones”.* Este comentario recoge fielmente la situación económica del Ayuntamiento de Elche y el reflejo de la crisis. Este apartado y el relativo a la deuda del Ayuntamiento son consecuencia de la situación de crisis y reflejan una situación difícil, pero que están **muy alejadas de las afirmaciones alarmistas y propagandísticas que el Partido Popular realiza sin descanso contra los gobiernos socialistas, utilizando para ello, incluso, dinero público**, como nos denuncian frecuentemente ciudadanos, en relación a videos que se visualizan en los autobuses urbanos.

El Informe presenta varios capítulos y realizamos las siguientes alegaciones.

Apartado 3. Conclusiones Generales

3.1 Revisión financiera. La Sindicatura de Comptes realiza dos observaciones técnicas.

La primera es sobre la aplicación en el presupuesto del valor de las expropiaciones, mayoritariamente para cederlas a la Generalitat Valenciana y a la Universidad Miguel Hernández.

Desde el punto de vista político la postura del anterior gobierno socialista sobre las expropiaciones de suelo para la UMH está muy clara y reflejada en diversas mociones del Pleno de Elche. El informe realiza una descripción de este problema en el apartado **6.2 obligaciones por expropiaciones**. En 1997 se firmó un convenio entre el Ayuntamiento y la GV para la implantación de la UMH en suelo que el ayuntamiento se compromete a expropiar y ceder. Es probable que el hecho de tomar esa decisión haya permitido el desarrollo de la UMH en el término municipal de Elche y no en otro municipio. Nadie, en su sano juicio, discute el valor positivo que ha supuesto, supone y supondrá la UMH para la ciudad. Sin embargo el Partido Socialista, que gestionó la cesión de las primeras fases de suelo de la UMH sin tener que aumentar impuestos, a costa del superávit de ejercicios anteriores, consecuencia de una buena gestión de los recursos económicos, pero se encontró en las últimas fases con el problema de falta de liquidez con la crisis económica. **El PSOE de Elche considera intolerable el castigo que ejerce la Generalitat Valenciana gobernada por el PP haciendo que los ciudadanos de Elche sean los únicos que tengan que pagar el suelo expropiado.** Por ello los socialistas defendemos que es una deuda histórica que reivindicaremos siempre al gobierno de la Generalitat Valenciana.

También queremos destacar que el **precio del suelo** a expropiar es fijado por los técnicos municipales y confrontado con el precio del propietario. En caso de no llegar a un acuerdo el precio final no lo decide el ayuntamiento, lo hace un Jurado Provincial de Expropiaciones.



El **Informe** considera que las obligaciones por expropiaciones deberían haberse contabilizado en la cuenta 413. También dice que **este error se repite en 2012, presupuesto realizado por el actual equipo de gobierno del Partido Popular**. Entendemos que el error debe ser explicado técnicamente, ya que el problema y la cuantía de las expropiaciones que se deben nunca se ha escondido y se ha pagado en las primeras fases de cesión de suelo a la UMH y se ha intentado pagar, como recoge este informe con venta de terreno y con una petición de préstamo en 2010 que no fue autorizada por la Generalitat Valenciana. Recordamos que la aprobación del Presupuesto 2011 por el pleno se realizó con los informes pertinentes de los técnicos, incluido el del Sr. Interventor y el del Sr. Secretario de la Corporación.

La segunda circunstancia que se refiere en el apartado 3.1 revisión financiera, es la imputación de una obligación correspondiente a parte del vencimiento de capital de una operación de préstamo indebidamente al presupuesto del año 2010. Igual que en el caso anterior recordamos que la aprobación del Presupuesto 2011 por el pleno se realizó con los informes pertinentes de los técnicos, incluido el del Sr. Interventor y el del Sr. Secretario de la Corporación.

Apartado 3.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Recoge un total de 8 consideraciones. Queremos destacar nuestra disconformidad en lo referente al punto b sobre la obligación de remitir al pleno información relativa a la ejecución presupuestaria y morosidad, que a su vez viene detallado en el punto 5.3 del informe **Información al Pleno del Ayuntamiento**.

La legislación ha previsto la necesidad de información periódica al pleno y en el pleno de febrero de 2011 modificamos las bases del presupuesto para informar periódicamente. Solo hicimos dos plenos más en marzo y abril y no dio tiempo material para informar. Durante el mandato 2007-2011, dábamos información periódicamente y en la comisión informativa se daba cuenta y se contestaba al seguimiento presupuestario.

La información sobre morosidad también fue decretada en la última fase del anterior mandato, como la Sindicatura debe conocer, ya que el Ministerio dispuso cuál y cómo debía ser la información sobre morosidad el **23 de marzo de 2011** a través de la *Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*.

Por cierto, La Ley 15/2010 establece en su artículo 4.4 que *sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse*. Pues bien, **como muestra más del apagón democrático del gobierno municipal de la Sra. Alonso apuntar que se nos impide debatir sobre estos informes**. El Partido Popular cuando presenta este informe prohíbe el debate en el Pleno.

Afirma el autor del **Informe** que el presupuesto el Ayuntamiento del ejercicio 2011 no se ajustó al principio de equilibrio presupuestario ya que se elaboró teniendo en cuenta las



medidas previstas en un plan de ajuste que no fue autorizado por la Secretaría Autonómica de Economía y Presupuestos de la G.V. Remite el informe al punto **10.2 Plan económico financiero y de saneamiento 2010-2012**. Queremos puntualizar que el citado plan redactado por los técnicos municipales y por una empresa externa planteaba soluciones para pagar las expropiaciones y una segunda operación de refinanciación previamente pactada con las entidades bancarias. El **informe** certifica pasado el tiempo la nulidad del plan. No debió ser tan clara la causa de la denegación ya que la Secretaría Autonómica precisó los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y la mitad de enero para contestar con la primera negativa y hasta la víspera de la cita electoral de mayo 2011 para confirmarla tras nuestras alegaciones. Baste decir que como era costumbre del gobierno socialista realizamos el presupuesto en noviembre, se aprobó en diciembre y tras responder alegaciones definitivamente en enero 2011. En ningún momento, pese a las peticiones de cita que solicitamos a los miembros de la Consellería (técnicos y políticos) y a las peticiones de aclaraciones, en ningún momento repetimos, se nos dijo que no se nos fuera a aprobar el citado plan. Cuando recibimos la comunicación en enero de 2011, preparamos las modificaciones pertinentes para garantizar el pago de las obligaciones con los bancos por lo menos mientras estuvimos gobernando. **Nunca dejamos de pagar nuestras obligaciones con bancos y cajas de ahorro en tiempo y forma.**

El **Informe** se refiere en este apartado 3.2 a la Revisión del cumplimiento de legalidad y en los apartados e, f, g y h a la tramitación de diversos contratos, adjudicación de un contrato en el año 2004, contratación de determinados servicios y obras durante los años 2008 y 2009. Algunos de los contratos se realizaron al amparo de los dos planes de inversión denominados E (del Estado) y del plan C de la Comunidad Valenciana. Algunas de las obras todavía están en fase de conclusión, por lo que parte de las circunstancias relacionadas en este informe afectan al equipo de gobierno actual.

En líneas generales estos planes se concibieron como inversión pública para detener la pérdida de empleo e intentar crearlo. Estos programas, tanto del Gobierno de España como del Gobierno de la Generalitat Valenciana se realizaban a través de documentos protocolizados y mediante una tramitación informática.

Este grupo municipal socialista quiere dejar claro en relación a lo expuesto en estos apartados del informe lo siguiente:

La mesa de contratación era un órgano de decisión formado por técnicos (incluidos Secretario e Interventor) y políticos (incluido un miembro del Partido Popular, entonces en la oposición). No tenemos constancia de ninguna advertencia legal por parte de los funcionarios que conformaban la mesa, ni advertencia legal por parte de los concejales componente de la mesa incluido el concejal del Partido popular que participó en todos y cada una de las decisiones de la mesa de contratación. Ahora esta situación es imposible porque el Partido Popular en el gobierno municipal con la Sra. Alonso de Alcaldesa no permite la participación de los partidos de la oposición en la mesa de contratación.

Los acuerdos de mesa de contratación a los que se refiere este informe que tuvieron que ser aprobados en Junta de Gobierno Local, lo fueron, **sin que existiera ningún reparo ni**



advertencia de legalidad por parte del Secretario, Interventor y Vicesecretario presentes en la Junta de Gobierno Local sobre los mismos.

Las adjudicaciones de la Junta de Gobierno Local se realizaron a las empresas propuestas por la mesa de contratación, siguiendo los criterios técnicos en ella expuestos. Estas empresas adjudicatarias fueron muchas y algunas habían trabajado anteriormente para el Ayuntamiento de Elche y otras fueron la primera vez que lo hacían. Negamos criterios políticos para la adjudicación de estos contratos,

Tampoco conocemos ningún procedimiento judicial abierto por posibles perjudicados por anomalías relacionadas con los procedimientos y las adjudicaciones que se relacionan en el informe.

Esperamos a conocer las alegaciones de los técnicos afectados para pronunciarnos sobre ellas.

Por último queremos denunciar en este informe, ante la Sindicatura de Comptes, que el actual gobierno municipal presidido por la Sra. Alonso no solo ha realizado el apagón democrático que hemos denunciado con la opacidad de la mesa de contratación actual, sino que ha tomado decisiones (en nuestra opinión cuestionables), como el aplazamiento de 7 millones de euros del gasto de la limpieza viaria (Urbaser) en 2012, trasladándose su pago a los siguientes 7 años con los intereses correspondientes. También ha decidido la prolongación del contrato de la misma contrata de limpieza por tres años y la prórroga del contrato de autobuses urbanos de Elche por 10 años, **sin haber mediado ningún procedimiento de contratación en ambos casos.**

21973.745 M



Fecha: 19 de noviembre de 2013
Ngdo.: Secretaría General Isl/ecm
Expte.: 61/2013
Asunto: Alegaciones al Borrador
: Informe Sindicatura de
Cuentas C.V.

SINDICATURA DE COMPTES
Atte. Síndico Mayor
C/ San Vicente, 4
46002 -VALENCIA

Con fecha 15 de noviembre pasado, remitimos comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Elche al borrador del informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Elche, ejercicio presupuestario 2011, elaborado por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

Habiéndose comprobado que en el mismo se han omitido las alegaciones formuladas por el Servicio de Intervención, procedemos a remitir el citado acuerdo completo, subsanando tal deficiencia, con el ruego de que lo sustituyan por el enviado con anterioridad. Añadiendo a la documentación que con aquel aportamos, el documento que adjunto al presente remitimos bajo el epígrafe de "Documento nº 11".

Asimismo rogamos a la Sindicatura que no proceda a la publicación de ninguno de los documentos acompañados por contener numerosas referencias de carácter personal.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Elche, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2013, entre otros, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Elche al borrador del informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-



financiera del Ayuntamiento de Elche, ejercicio presupuestario 2011, elaborado por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

Con fecha 11 de octubre de 2013, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, notificaba a este Ayuntamiento oficio mediante el que se nos daba traslado del extenso borrador del informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Elche, ejercicio presupuestario 2011, al efecto de que formulásemos alegaciones en un plazo que expiraba el 31 de octubre del año en curso.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 30 de octubre se solicitaba a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana la ampliación del plazo de alegaciones al citado borrador del informe de fiscalización hasta el día 15 de noviembre de 2013, a fin de poder cumplimentar adecuadamente el trámite conferido.

La Sindicatura en atento oficio, con registro de entrada de 7 de noviembre del año en curso, comunica al Ayuntamiento la aceptación la prórroga interesada.

Vistas las propuestas de alegaciones formuladas por el Servicio de Secretaría General al indicado documento que seguidamente se transcribe:

“Alegaciones formuladas por el Servicio de Secretaría General al borrador del informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Elche elaborado por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

Apartado 4.2 “Organización y funcionamiento” del borrador del informe, página 13.

En materia de organización de los Municipios de Gran Población, y en concreto, respecto a la falta de constitución del órgano administrativo responsable de la asesoría jurídica indicar que mediante acuerdo plenario de 25 de julio de 2005, (Acta nº 9/2005) entre otras cuestiones, se procedió a la constitución de dicho órgano bajo la denominación de Coordinador General de la Asesoría Jurídica en el que se integró el antiguo puesto de Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica. Puesto que se ha mantenido desde la citada fecha.

Documentación Justificativa de la alegación:

Certificado parcial de la parte dispositiva del citado acuerdo plenario (Documento nº 1)

Apartado 4.2 “Organización y funcionamiento” del borrador del informe, página 15.



Por lo que respecta al inventario de bienes y, en general, a la gestión del patrimonio municipal, y en concreto, en relación con la falta de aprobación anual por el Pleno de la verificación de las rectificaciones del citado documento, y con independencia de que entendamos que en los Municipios de Gran Población el competente no sea el Pleno, sino la Junta de Gobierno Local al carecer el primero de competencias sobre la materia, informar que se ésta procediendo a la implantación de nuevos procedimientos y, en especial, a la mejora y actualización de los sistemas informáticos para que en breve se subsane tal deficiencia.

Por lo que se refiere a los bienes de la entidades dependientes, indicar que en la actualidad solo subsiste un organismo autónomo municipal "Visitelche" cuyo patrimonio inmobiliario, que es escaso (El edificio del Palacio de Congresos de Elche), se encuentra inventariado y a nombre del propio Ayuntamiento.

Documentación Justificativa de la alegación:

Copia de la ficha del inventario de bienes inmuebles correspondiente al inmueble que gestiona y constituye la sede social de "Visitelche" (Documento nº 2)

Finalmente, en lo concerniente a la inscripción en el Registro de la Propiedad de todos los bienes inmuebles, informar que progresivamente se está procediendo a subsanar tal deficiencia.

Documentación Justificativa de la alegación:

Copia de certificaciones para la inscripción registral de fincas de titularidad municipal (Documento nº 3)

Apartado 14 "Recomendaciones" del borrador del informe, página 73, párrafo a).

En materia de contratación, respecto a la inclusión en los pliegos de las mejoras de forma detallada y de los criterios de valoración que deban aplicarse a las mismas, informar que desde hace algún tiempo se ha procedido a incorporar tal sugerencia, de forma, que las mejoras a efectuar por los licitadores se concretan y especifican todo lo posible en función de los casos, quedando constancia en los pliegos de los criterios para su valoración y de su peso específico en el conjunto de los elementos a valorar en la oferta.

Documentación Justificativa de la alegación:

Copia del Pliego de Condiciones Técnicas en cuyo último apartado se concretan con precisión las mejoras y su valoración (Documento nº 4)



Apartado 14 "Recomendaciones" del borrador del informe, página 74, párrafo b).

En relación con la falta de informes de intervención y secretaría en los procedimientos contractuales y con independencia de que existiesen informes jurídicos, si bien suscritos por la Jefe del Servicio de Contratación (T.A.G. Licenciada en Derecho). Indicar que se ha procedido a subsanar tal deficiencia, de forma y manera, que en la actualidad tales informes son suscritos por el Secretario General o el Vicesecretario según el órgano de contratación del que procedan. Así mismo, consta en todos los expedientes informe de la Interventora.

Documentación Justificativa de la alegación:

Copia de alguno de tales informes debidamente suscritos por el Secretario o la Interventora según los casos (Documento nº 5)

Apartado 14 "Recomendaciones" del borrador del informe, página 74, párrafo c).

Respecto a las sugerencias que se efectúan en materia de criterios de valoración de las ofertas, decir:

Sobre la ponderación de la oferta económica, al menos, en un 50% del valor total, recordamos que el artículo 150.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, no impone tal criterio, sin perjuicio de lo cual hemos de informar que, por ejemplo en este año, han sido escasos los contratos licitados que no se ajustan al mismo y que, de cualquier manera, acogemos tal sugerencia para aplicarla de manera generalizada, como se está haciendo, limitando su excepción a contratos cuya complejidad o naturaleza hagan aconsejable un criterio distinto.

Documentación Justificativa de la alegación:

Copia de Pliego de Condiciones Técnicas en cuyo último apartado consta como se ha ponderado la oferta económica como criterio preponderante para la adjudicación por encima de un 50% (Documento nº 6)

Respecto a la inclusión en orden decreciente de importancia de los subcriterios de adjudicación en los pliegos, indicar que acogemos tal sugerencia para aplicarla en lo sucesivo.

Respecto a la no inclusión de los requisitos de solvencia como criterios de adjudicación, manifestar que tal indicación se está aplicando.

Documentación Justificativa de la alegación:



Copia de acta de sesión de la mesa de contratación acreditativa de que la solvencia se exigía con ocasión de la apertura del sobre "A" (Documento nº 7)

Sobre que la mesa de contratación se reúna de forma previa y en sesión independiente para calificar la documentación de carácter general que consta en las propuestas, así como para la apertura e informe de las proposiciones técnicas, indicar que también tal sugerencia se viene cumplimentando actualmente.

Documentación Justificativa de la alegación:

Copia de las actas de sesiones de la mesa de contratación acreditativas de que la apertura e informe de las proposiciones técnicas se efectúa en sesión independiente con ocasión de la apertura del sobre "B", a la que sigue, en momento posterior, la apertura de la proposición económica, sobre "C" (Documento nº 8)

Y finalmente, en relación con la mejor y mayor motivación de los informes técnicos de valoración de las ofertas para su adecuada valoración por la mesa de contratación, incidir en que también esta sugerencia se está intentado implantar en la medida de lo posible.

Documentación Justificativa de la alegación:

Copia del informe técnico de valoración de ofertas en la que se razona ampliamente la puntuación conferida a las mismas (Documento nº 9)

Apartado 14 "Recomendaciones" del borrador del informe, página 74, párrafo e).

Con respecto a la formalización en documento contractual de las modificaciones de los contratos y su realización en los plazos y con las condiciones legalmente establecidas, manifestar que tal recomendación se viene cumpliendo actualmente.

Documentación Justificativa de la alegación:

Copia del documento administrativo en que se formaliza una modificación de contrato (Documento nº 10)."

"Alegaciones formuladas por el Servicio de Intervención al borrador del informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Elche elaborado por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

El citado informe incluye en su apartado tercero las conclusiones generales resultado del trabajo efectuado, de acuerdo con el alcance manifestado en el objeto de esta auditoría. Así se recoge:



5.- RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN AL PLENO.

5.1.- TRAMITACIÓN Y CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL.

1.- Se dispone en la página 16 del Informe que "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la LRHL y en la regla 101.3 de la ICAL, el Ayuntamiento ha elaborado la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, así como la memoria demostrativa del grado en que se han cumplido los objetivos programados, aunque este último documento no se ajusta en su contenido a lo dispuesto en los citados preceptos legales".

ALEGACIONES.-

Tanto el artículo 211 del TRLHL, como la regla 101.3 de la ICAL, establecen que las entidades locales de más de 50.000 habitantes realizarán una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste.

Por parte del Ayuntamiento, se ha realizado dicha memoria de objetivos para el ejercicio 2011, la cual fue anexada como documentación complementaria cuando se procedió a rendir la Cuenta General del ejercicio 2011, tal y como se puede comprobar en la Plataforma de la Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Dada la falta de concreción en dichos preceptos normativos sobre el contenido de la memoria de objetivos, se entiende que con el documento emitido y rendido se da cumplimiento suficiente a los mismos, por lo que se debería estimar la presente alegación y suprimir la expresión "(...) aunque este último documento no se ajusta en su contenido a lo dispuesto en los citados preceptos legales".

6.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

6.1.- UNIDADES INSTITUCIONALES INCLUIDAS.

1.- Se manifiesta en la página 18 que "En el apartado 1.g) de la memoria de la Cuenta General dedicado a las entidades públicas participadas, no se incluye al Elche Club de Fútbol, SAD, a pesar de que el Ayuntamiento tiene una participación minoritaria con el 2,24% del capital social, ni a la Fundación Elche Club de Fútbol, a pesar de formar parte de su Patronato, siendo preceptivo según la ICAL".

ALEGACIONES.-



En la Cuenta General del ejercicio 2012 ya se han incorporado dichas entidades a los apartados 1.g y 1.h) de la Memoria, tal y como se puede comprobar en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

6.2.- OBLIGACIONES POR EXPROPIACIONES.

1.- En las páginas 19 a 21 se dice que conforme a la normativa contable, se deberían haber contabilizado en la cuenta 413 "ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO", las obligaciones patrimoniales por expropiaciones e indemnizaciones, al existir Resoluciones firmes del Jurado Provincial de Expropiación y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, ascendiendo el importe a 31 de diciembre de 2011 a 22.131.662 €.

Por otro lado, las obligaciones referidas en el párrafo anterior podrían incrementarse en el importe de los intereses de demora. En consecuencia, por el principio de prudencia, debería contabilizarse como una provisión de riesgos y gastos, según la regla 57 de la ICAL.

ALEGACIONES.-

La definición de la cuenta 413 que establece el Plan General Contabilidad pública establece que es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de los gastos realizados o los bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto, siendo procedente dicha aplicación.

En esta cuenta se reflejaban las facturas pendientes de aplicar a presupuesto correspondientes a gastos realizados por encima del importe consignado en el presupuesto y que posteriormente eran objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito, al tratarse de bienes o servicios recibidos sin la correspondiente consignación presupuestaria.

Interpretamos, en su momento, que no tenían esta consideración las sentencias para el pago de expropiaciones, pues estas al contrario de las facturas sin consignación que comentamos, sí estaban presupuestadas con su dotación correspondiente en el capítulo 6 de Inversiones, con una financiación detallada en el Plan de Inversiones. De acuerdo con el apartado número 6 del artículo 173 del RDL 2/2004, los gastos que tienen afectados ingresos tendrán condicionada su disponibilidad a la existencia de compromisos firmes de aportación.

Las obligaciones que se derivaban de la ejecución de las sentencias en éste caso, no fue posible llevarlas a cabo, por no haberse obtenido la financiación



correspondiente para realizar dicho pago, pero sí que estaban presupuestadas y se ponía de manifiesto esta situación tanto en el informe del presupuesto como en el de la liquidación.

Durante el ejercicio 2013 se ha procedido a la subsanación de esta incidencia, mediante la contabilización de las expropiaciones e indemnizaciones derivadas de Sentencias del Tribunal Superior de Justicia o resoluciones del Jurado de Expropiación Provincial (Documento Adjunto nº 11).

7.- ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

7.2.- ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN.

1.- En la página 26 se expresa que "La regulación que se recoge en la Base 26ª de los gastos plurianuales es incompleta, en la medida en que no existe una remisión a lo dispuesto en los artículos 79 a 88 del RLRHL, circunstancia que ha determinado que en este tipo de gastos la Intervención municipal no certifique los límites cuantitativos a que hace referencia el artículo 86 del RLRHL.

ALEGACIONES.-

En primer lugar la base de ejecución del presupuesto del ejercicio 2012 es la nº 32. En segundo lugar, de acuerdo con el artículo 165.1 LRHL las Bases suponen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la entidad, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica, por lo que no es necesario incluir o citar la normativa a la que se refiere.

En cuanto a la omisión de certificado de que no se rebasan los límites cuantitativos establecidos en el artículo 174.3 de la LRHL hay que poner de manifiesto que en el ejercicio 2011 no se produjo ninguna inversión que tuviera una financiación plurianual.

11.- FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

11.4.- FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS.

1.- Se manifiesta en las páginas 45, que "En el expediente 42/10/O/A no se deja constancia del cumplimiento total o parcial de las mejoras realizadas por el contratista, cuya valoración consta en el contrato por 700.000 €, ni del cumplimiento de la mejora".

ALEGACIONES.-



A día de emisión del Informe (octubre de 2013) no existía constancia del cumplimiento de las mejoras ofertadas por el contratista, ni del proyecto de comunicación en el expediente 42/10/O/A, que corresponde a la **OBRAS DE REVITALIZACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO VINALOPÓ**, actuaciones que, aunque ya finalizadas, aún está pendiente de confeccionar la Certificación final del proyecto y la de mejoras.

13.- SEGUIMIENTO DEL INFORME FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DEL EJERCICIO 2011.

1.- En la página 71 del Informe se recoge que "La ausencia de la propuesta de gasto previamente a la realización del gasto en algunos expedientes (...) se ha puesto de manifiesto en los apartados 8.1 y 11 del Informe".

ALEGACIONES.-

Las bases de ejecución del presupuesto para el año 2011, concretamente en la Base Vigésima, se establece como única excepción a la emisión de retención de crédito, aquellos gastos tramitados directamente mediante documento administrativo G2, en cuyo caso se contabiliza directamente la autorización del gasto, comportando dicho documento que existe crédito suficiente y adecuado para realizar el gasto solicitado.

Por otro lado, en las mencionadas bases de ejecución del Presupuesto para 2011, se detallan los documentos que se utilizan para la tramitación de las fases del gasto:

a) Documento G3, para los gastos que se formalizan a través de este documento se realiza una Disposición - Obligación, el cual no se puede realizar sin un autorizado previo, a través de un documento interno G2, el cual se pueda realizar de modo genérico o individual para cada gasto determinado.

b) En el caso de realización de gastos sin G2 previo (Autorizado), dicho gasto se tramita como Propuesta de pago y es aprobado por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, exigiéndose al responsable del departamento que ha realizado el gasto que justifique el motivo por el cual se ha incumplido la normativa."

Estimando conformes las alegaciones transcritas.

La Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

Primero.- Formular, en los términos transcritos, alegaciones al borrador del informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Elche, ejercicio presupuestario 2011, elaborado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.



Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.”

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

En Elche, a 19 de noviembre de 2013.



El Secretario General,

Fdo D. Antonio Izquierdo Garay

ANEXO III

Informe sobre las alegaciones

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE. EJERCICIO 2011

I. INTRODUCCIÓN

El día 10 de octubre de 2013 se remitió a la actual alcaldesa y al anterior alcalde del Ayuntamiento de Elche, dado que ambos ocuparon este cargo en el ejercicio 2011, sendos ejemplares del borrador del informe de fiscalización sobre la actividad económico-financiera de la entidad local, que ha sido realizado de acuerdo con lo previsto en el programa de actuación anual para el año 2013.

En el citado trámite se ha recibido dos escritos de alegaciones de 15 de noviembre de 2013, del grupo socialista y de la secretaría general del Ayuntamiento, así como un escrito de alegaciones de la intervención municipal, de fecha 19 de noviembre de 2013.

Tal y como viene siendo habitual, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar los escritos de alegaciones presentados y, en su caso, modificar la actual redacción del informe de fiscalización del Ayuntamiento de Elche.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO

Primera alegación

Comentarios

Se considera que no se trata propiamente de una alegación, sino de una serie de valoraciones sin contenido jurídico, referidas a los temas que se recogen en el borrador del informe, en referencia a las obligaciones por expropiaciones, sin que se aporte documento alguno respecto a un argumento fundamental, que es el hecho de que se trata de obligaciones que fueron asumidas por el Ayuntamiento.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Comentarios

Se considera que no se trata propiamente de una alegación, sino de una valoración referida a una de las conclusiones del borrador del Informe, en referencia a la indebida imputación al presupuesto de 2010, de una

obligación correspondiente a parte del vencimiento de capital de una operación de préstamo, sin que se aporte dato alguno sobre las circunstancias que se recogen en el citado borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Tercera alegación

Comentarios

La normativa en vigor durante el ejercicio 2011, obligaba a la elaboración periódica de información sobre la ejecución de los presupuestos, sobre el movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias y sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones.

La vigencia de las citadas obligaciones no ha estado transitoriamente condicionada por ningún desarrollo reglamentario de su estructura y contenido, de forma que la publicación de la guía por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, es sólo una herramienta para su homogénea formulación y su automática rendición, que no menoscaba la obligación legal de su elaboración y de su dación de cuenta al Pleno.

Se ha comprobado que en el Pleno del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2011, se modificaron las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2011, para incluir la elaboración de los informes trimestrales de la intervención municipal, habiéndose comprobado que se ha cumplido con esta obligación en los ejercicios 2012 y 2013.

Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo sexto de la página 17 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “En el Pleno del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2011, se modificaron las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2011, para incluir la elaboración trimestral de los informes referidos en el párrafo anterior, habiéndose comprobado que se ha cumplido con esta obligación en los ejercicios 2012 y 2013, en los que se ha dado cuenta al pleno y se han remitido posteriormente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

Cuarta alegación

Comentarios

La aprobación definitiva del presupuesto de 2011 se produjo el día 31 de enero de 2011, estando prorrogado el presupuesto de 2010 hasta dicha fecha. El requerimiento de la Conselleria de Economía, Industria,

Turismo y Empleo para que se modificara el plan de ajuste, y por tanto, las previsiones del presupuesto, le fue comunicado al Ayuntamiento con anterioridad, el 29 de diciembre de 2010.

Esta circunstancia determinó, conforme se indica en el apartado 10.2 del borrador del Informe, que los vencimientos de deuda financiera producidos entre agosto y noviembre de 2011, fueran atendidos registrando las operaciones como no presupuestarias en pagos pendientes de aplicación, hasta modificar el presupuesto, con la operación de endeudamiento especial derivada del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Comentarios

Se considera que las cuestiones que se recogen en el escrito de alegaciones no constituyen propiamente una alegación, sino una serie de valoraciones referidas a lo que se concluye en el borrador del Informe, sobre la legalidad de la contratación administrativa, sin que se formule ningún argumento jurídico en contra de las conclusiones que se recogen en el citado borrador del Informe o se aporte documentación acreditativa que pueda ser valorada.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Primera alegación

Comentarios

Se aporta documentación justificativa de las circunstancias referidas en el escrito de alegaciones, que ha sido analizada, habiéndose puesto de manifiesto que, en dicho acuerdo, se atribuyen las funciones que corresponden al titular de la asesoría jurídica, previstas en el artículo 129 de la LBRL, a un determinado puesto de trabajo, aunque éste no figura en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

En cualquier caso, se considera cumplido el objetivo establecido en el artículo 129 de la LBRL, por lo que debería suprimirse la referencia a que no se ha constituido el órgano administrativo responsable de la asesoría jurídica del Ayuntamiento.

Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo 10º de la página 13 del borrador del Informe.

Segunda alegación

Comentarios

En el escrito de alegaciones se confirman las circunstancias puestas de manifiesto en el borrador de Informe de fiscalización, aunque es necesario indicar que no se hace mención a las entidades dependientes: Promociones e Iniciativas Municipales de Elche, S.A. y Manteniment d'Espais Verds d'Elx, S.A.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Tercera alegación

Comentarios

Los hechos a los que se hace referencia en el escrito de alegaciones y la revisión de la documentación aportada, ponen de manifiesto que el Ayuntamiento ha comenzado a implementar determinadas recomendaciones referidas a la gestión contractual. No se tiene constancia de que sea una práctica generalizada y consolidada, pero puede dejarse constancia en el borrador del informe de la circunstancia anterior.

Consecuencias en el Informe

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo 7º en la página 75 del borrador del Informe, que tendría la siguiente redacción: “En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento ha aportado documentación de la que se desprende que se han comenzado a implementar las recomendaciones relativas a la mejora de la gestión contractual referidas en las letras a), b), c) y e), salvo la referida a los informes técnicos de valoración, contenida en el último apartado de la letra c).”

Cuarta alegación

Comentario

En el escrito de alegaciones se reconocen de forma expresa las circunstancias puestas de manifiesto en el borrador de Informe de fiscalización, aunque se aporta documentación justificativa, que ha sido revisada, que pone de manifiesto que el Ayuntamiento ha asumido y adoptado la recomendación. No se tiene constancia de que sea una práctica generalizada y consolidada, pero puede dejarse constancia en el borrador del informe de la circunstancia anterior, aunque de forma conjunta con las circunstancias puestas de manifiesto en la alegación tercera.

Consecuencias en el Informe

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo 7º en la página 75 del borrador del Informe de la propuesta realizada en relación a la alegación 3ª, que tendría la siguiente redacción: “En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento ha aportado documentación de la que se desprende que se han comenzado a implementar las recomendaciones relativas a la mejora de la gestión contractual referidas en las letras a), b), c) y e), salvo la referida a los informes técnicos de valoración, contenida en el último apartado de la letra c).”

Quinta alegación

Comentarios

Los hechos y circunstancias indicados en la alegación y la revisión de la documentación aportada, ponen de manifiesto que el Ayuntamiento ha comenzado a implementar las recomendaciones recogidas en el borrador de Informe de fiscalización, salvo la relativa a que en los informes técnicos de valoración que siguen sin constar los argumentos que justifican las puntuaciones otorgadas. No se tiene constancia de que sea una práctica generalizada y consolidada, pero puede dejarse constancia en el borrador del informe de la circunstancia anterior, aunque de forma conjunta con las circunstancias puestas de manifiesto en las alegaciones tercera y cuarta.

Consecuencias en el Informe

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo 7º en la página 75 del borrador del Informe de la propuesta realizada en relación a las alegaciones 3ª y 4ª, que tendría la siguiente redacción: “En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento ha aportado documentación de la que se desprende que se han comenzado a implementar las recomendaciones relativas a la mejora de la gestión contractual referidas en las letras a),

b), c) y e), salvo la referida a los informes técnicos de valoración, contenida en el último apartado de la letra c).”

Sexta alegación

Comentarios

Los hechos indicados en el escrito de alegaciones y la revisión de la documentación aportada, ponen de manifiesto que el Ayuntamiento ha comenzado a implementar las recomendaciones recogidas en el borrador de Informe de fiscalización. No se tiene constancia de que sea una práctica generalizada y consolidada, pero puede dejarse constancia en el borrador del informe de la circunstancia anterior, aunque de forma conjunta con las circunstancias puestas de manifiesto en las alegaciones tercera, cuarta y quinta.

Consecuencias en el Informe

Se propone incluir un nuevo párrafo al final del borrador del Informe, en la página 75, que sería el párrafo 7º y tendría la siguiente redacción: “En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento ha aportado documentación de la que se desprende que se han comenzado a implementar las recomendaciones relativas a la mejora de la gestión contractual referidas en las letras a), b), c) y e), salvo la referida a los informes técnicos de valoración, contenida en el último apartado de la letra c).”

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Primera alegación

Comentarios

Se ha revisado de nuevo el contenido de la memoria de objetivos, habiéndose puesto de manifiesto que la argumentación realizada por la intervención municipal resulta razonable.

Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo 4º de la página 16 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la LRHL y en la regla 101.3 de la ICAL, el Ayuntamiento ha elaborado la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, así como la memoria demostrativa del grado en que se han cumplido los objetivos programados.”

Segunda alegación

Comentarios

Se ha revisado la plataforma de rendición de cuentas habiéndose puesto de poniéndose de manifiesto que, en el ejercicio 2012, se han incorporado dos entidades públicas participadas.

En este contexto, y aunque los hechos puestos de manifiesto en el borrador del Informe se refieren al ejercicio 2011, en el que se produjo la circunstancia a la que se hace referencia, se podría suprimir la referencia recogida en la recomendación e) del apartado 14 del borrador de Informe, respecto a la necesidad de incluir en la cuenta general información sobre las entidades públicas participadas.

Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo 6º de la página 72 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “e) El Ayuntamiento debe comprobar en la Cuenta General, los importes de los gastos e ingresos totales previstos en cada proyecto de gasto; al tiempo que debe promover que se resuelvan las incorrecciones puestas de manifiesto en la base de datos del Banco de España y en el Inventario de Entes del Sector Público Local, conforme se detalla en los apartados 6.1 y 8.1 del Informe”.

Tercera alegación

Comentarios:

Como se puede comprobar, en el escrito de alegaciones se manifiesta la conformidad con las observaciones recogidas en el borrador de Informe de fiscalización, en la medida en que se ha realizado la contabilización en la cuenta 413 en el ejercicio 2013.

En este sentido, en el manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, aprobado por el IGAE, en la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y, por tanto, exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor.

La contabilización en la cuenta 413 tiene su causa en el cumplimiento de lo establecido en la parte primera “principios contables” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL), anexo integrante de la ICAL.

La imagen fiel y el principio del devengo, exigen que cualquier obligación vencida, líquida y exigible figure como un pasivo en el balance de la entidad local, independientemente de las razones por las que la normativa presupuestaria ha impedido que se produzca su imputación al presupuesto, en el sentido que se regula en la regla 71 de la ICAL.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Comentarios

El elemento esencial del párrafo alegado, que se refiere a la ausencia de certificación de la intervención municipal de los límites cuantitativos, fue reconsiderado en las discusiones previas del borrador del Informe de fiscalización, por lo que se suprimieron las menciones que se hacían en el apartado 11. En consecuencia, debería suprimirse también la referencia que se realiza a la misma circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo 7º de la página 25 del borrador del Informe.

Quinta alegación

Comentarios

En el escrito de alegaciones se ratifica que no se tiene constancia de que se hayan cumplido las mejoras valoradas por 700.000 euros, ni el proyecto de comunicación. Esta circunstancia resulta muy significativa por cuanto la mejora fue determinante para obtener la adjudicación del contrato, y cuya ausencia desvirtúa el cumplimiento de los principios de la contratación pública.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Sexta alegación

Comentarios

En el Informe no se hace mención alguna a que la causa de la existencia de propuestas de gasto previamente a la realización del gasto, sea consecuencia de una incorrecta regulación en las bases de ejecución del presupuesto, sino que se trata de poner de manifiesto que, en algunos

expedientes del ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento realiza gastos al margen de la normativa presupuestaria.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.